

314
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

LA EUTANASIA COMO ALTERNATIVA PARA
LOS ENFERMOS GRAVES DEL SINDROME DE
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SAAVEDRA FLORES SERAFIN GUADALUPE

ASESOR: DR. RODOLFO BRIBIESCA YAÑEZ

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO

1999

75742

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S.

A MIS PADRES.

VENUSTIANO SAAVEDRA CARIÑO.

Y RAQUEL FLORES MONTANA

Con toda veneración a los seres que me dieron la vida, que me apoyaron a culminar mis estudios, gracias por su confianza y cariño.

A MI ESPOSA.

MARTHA REYNA GOMEZ ALCAUTER.

Quien le brindo mi trabajo y le agradezco su amor, comprensión y paciencia de siempre.

A MI HIJA.

SELENA ALINE SAAVEDRA GOMEZ.

Que es mi tesoro, amor y esperanza.

A MIS HERMANOS.

LILIA, TERESA DE JESÚS, FLOR ALEJANDRA Y SEVERIANO.

Con un gran afecto y cariño.

A MIS TIOS Y FAMILIARES.

Que siempre llevo en mi corazón

A TODOS MIS COMPADRES.

Que me brindan su amistad y afecto, los cuales siempre han confiado en mi.

A MIS AMIGOS.

Que siempre en las buenas y en las malas cuento con ellos.

**A MI ASESOR DE TESIS.
PROFESOR RODOLFO BRIBIESCA YAÑEZ.**

Por su atnada dirección.

A MIS PROFESORES.

Que me enseñaron el valor de los conocimientos, de los cuales admiro su constancia y dedicación.

A LA NOBLE INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

C A M P U S.

A R A G Ó N.

Gracias por la oportunidad que me distes para superarme.

**LA EUTANASIA COMO ALTERNATIVA PARA LOS ENFERMOS GRAVES
DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.**

INDICE	PÁG.
INTRODUCCION.....	1

**CAPITULO I
EUTANASIA**

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA EN FORMA GENERAL.....	3
1.2.- CONCEPTO DE EUTANÁSIA (ETIMOLOGIA).....	13
1.3.- TIPOS DE EUTANASIA.....	16
1.3.1.- SUJETO PASIVO.....	16
1.3.2.- AGENTE ACTIVO.....	17
1.4.- LA VIDA Y LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO Y JURIDICO.....	18

**CAPITULO II
LA SITUACION LEGAL DE LA EUTANASIA EN MEXICO.**

2.1.- LA CARTA MAGNA Y LA EUTANASIA.....	29
2.1.1.- ANALISIS DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.....	31
2.1.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.....	36
2.1.3.- ANALISIS DEL ARTICULO 73 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA	48
2.2.- LA EUTANASIA UN DELITO O UN DERECHO.....	50
2.3.- LA LEY GENERAL DE LA SALUD Y LA EUTANASIA.....	67
2.4.- LAS DIFICULTADES QUE EXISTEN PARA REGULAR LA EUTANASIA EN MEXICO LEGAL, MORAL, SOCIAL Y RELIGIOSA.....	77

CAPITULO III
ESTUDIO DE LA EUTANASIA Y EL SIDA CON EL DERECHO
COMPARADO

3.1.-	EXPLICACION GENERAL DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACION MEXICANA	89
3.2.-	DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL.....	98
3.2.1-	DERECHO PENAL DE ESPAÑA.....	103
3.2.2.-	DERECHO PENAL DE FRANCIA.....	105
3.2.3.-	DERECHO PENAL DE URUGUAY.....	107
3.2.4.-	DERECHO PENAL DE PERU.....	109
3.2.5.-	DERECHO PENAL DE ITALIA.....	110
3.2.6.-	DERECHO PENAL DE COLOMBIA.....	113

CAPITULO IV
LA EUTANASIA COMO ALTERNATIVA A LOS ENFERMOS
GRAVES DE SIDA

4 1.-	DIFERENCIA ENTRE EUTANASIA Y SIDA.....	116
4 2.-	QUE ES EL SIDA Y CARACTERISTICAS DE LA ENFERMEDAD.....	118
4.3.-	LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN LA ENFERMEDAD DEL SIDA	121
4 4.-	INFORMACION ESTADISTICA DEL SIDA, NACIONAL E INTERNACIONAL	124
4.5	UNA MEJOR SANCION COMO INSTRUMENTO DISUASIVO EN LA PREVENCION DEL SIDA.....	135
4.5.1.-	DELITOS DE PELIGRO DE CONTAGIO	136
4 5 2.-	DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.....	138
4 6 -	LA IMPORTANCIA DE LA EUTANASIA COMO ALTERNATIVA A LOS ENFERMOS GRAVES DE SIDA.....	143
4 7 -	PROPUESTA.....	144
	CONCLUSIONES.....	146
	BIBLIOGRAFIAS.....	149

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende aportar un estudio sencillo de lo que es la Eutanasia, que consiste en la solicitud que hace el enfermo incurable, con el objeto de que tenga una muerte en calma e indolora, en vez de una agonía dolorosa, insoportable y rebelde a todo sedante físico, psíquico, es decir, la buena muerte, por móviles de piedad.

Los tiempos modernos exigen cambios constitucionales, penales, civiles y en nuestro caso en la Ley General de Salud, por lo que la Eutanasia no puede ser considerada como un simple homicidio como lo contempla el Artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal que textualmente dice: Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, por lo que los criterios médicos y legales; acerca de la vida y de la muerte tienen que cambiar, no podemos estar al margen de las necesidades y los acontecimientos en donde vemos que muchos países aprueban la Eutanasia, para los enfermos incurables.

Las dificultades que se presenten son tanto legales, morales, sociales y religiosas, para ser posible la Eutanasia sin embargo no implica que en casos muy especiales como el SIDA pudiera regularse legalmente; sobre todo cuando tenemos como opción entre dejar que el enfermo grave sufra inútilmente su agonía o tenga una muerte tranquila, lo cual es congruente por que se trata de una enfermedad incurable y dolorosa para quien la padece, misma que es considerada como la epidemia como se demuestra con las estadísticas nacionales e internacionales que presento, así mismo el SIDA necesita una regulación legal adecuada a la magnitud del problema, es decir que contemple no sólo medidas preventivas, sino que existan medidas de tratamiento al enfermo que contagia y a su vez tener como alternativa la Eutanasia en el caso de que la enfermedad sea grave y que el dolor y el sufrimiento se presente.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA EN FORMA GENERAL.

La forma más sencilla de entender la historia, es llevando una secuencia de todos aquellos acontecimientos que se han dado a lo largo de la humanidad, involucrando la relación que existe entre las diferentes etapas principales del hombre.

Desde que se tiene conocimiento de la existencia del hombre se observa, que eran varias las actividades que desarrollaban, que constantemente el peligro estaba presente, lo cual no fue fácil sobrevivir ante el mundo hostil y salvaje, en donde dependían de su fuerza, habilidad e inteligencia para enfrentar a las fieras y a la misma naturaleza impredecible, por lo que se acostumbraron a la muerte y al mismo tiempo encontraron la forma de aminorar el dolor ante una situación de sufrimiento y angustia de sus enfermos

El doctor Reynaul opina que el hombre primitivo sólo iba guiado por una moral utilitaria, en aquel entonces no podía proteger a los seres inútiles ni procurarles alimentos y lo mejor era librarles de sus sufrimientos, anticipándoles la muerte.

Son numerosos los casos de muerte por piedad, esta práctica extendida entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, que impusieron como obligación sagrada al hijo administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo. ¹

Cuando el hombre era un lobo para el hombre, cuando las familias reñían combates sangrientos, y los vencidos consideraban como un deber rematar, para evitar las torturas de un enemigo cruel, es decir los heridos de la tribu que estaban demasiado graves para huir.

¹ Bauzat Luis Alberto, El Homicidio por piedad y el Nuevo Código Penal, Segunda Edición, Editorial Moderna Argentina 1935, Pags. 53 y 54.

Los anales de la historia se menciona que entre los celtas el designio eugénico se completaba con el propósito eutanásico, por que se daba muerte a los ancianos valetudinarios.²

Posteriormente al formarse los primeros pueblos de la antigüedad adoptan sus propias costumbres y creencias acerca de la vida y la muerte, existiendo grandes diferencias, como es el caso de la India, en donde los incurables eran conducidos por sus allegados al bordo del Ganges; se les asfixiaba más o menos completamente, llenando las narices y la boca de barro y se les arrojaba en el río sagrado en el lugar más profundo.

Para los hebreos el homicidio consentido: "ni el antiguo, ni el nuevo testamento abordan directamente y explícitamente la eutanasia. En la Biblia se afirma fundamentalmente: Dios es el señor de la vida y de la muerte; es el creador, el que ha llamado al hombre a la existencia y le ha dado la vida como un don, como una bendición que el hombre debe cuidar y favorecer pero nunca suprimir.

Moisés transmitió el mensaje de Dios, las leyes y mandamientos donde se hace forma categórica un no mataras, sin embargo si encontramos en la Biblia casos de homicidio consentidos, más bien casos de eutanasia, por ejemplo:

Abimelec, en su lucha para conquistar la ciudad de Tebes, intentaba incendiar la puerta de una de las torres cuando una mujer, arrojando desde arriba un pedazo de una piedra de molino, dio con ella en la cabeza de Abimelec, y le rompió el cerebro. Entonces Abimelec, llamaba a toda prisa a su escudero le dijo: Saca tu espada y mátame, por que no se diga que fui muerto por una mujer. El escudero, ejecutando el mandato, le acabo de matar.³

² Jiménez De Asúa Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir, Séptima Edición Editorial Del Palma, Argentina 1984, Págs. 362 y 363.

³ Libro de los Jueces, Cap. IX, versículo 50 y ss. Cita en SICARS Y SALVADO, Pág. 27.

En el libro segundo de Samuel (capítulo I, IX y X) hay un párrafo sobremano interesante para nuestro argumento. El Amacelita viene del campo de Saúl en busca de David, para contarle la muerte de su Rey en el monte Gelboe. Estaba aquel en su lanza clavada, tratando en vano de morir; lo espeso de la armadura de mallas que le cubría era obstáculo para que el arma penetrara enteramente en su cuerpo. "Yo te ruego dijo Saúl al Amacelita, que te pongas sobre mí y me mates, por que me toma angustias y toda mi alma, está aún en mí. Y el Amacelita confeso a David "Yo entonces púseme sobre él por que sabía que no podría vivir después de su caída".

Se cuenta que esta práctica de eutanasia no quedo impune, pues se dice que David hizo matar al Amacelita por haber dado muerte al angido de Jehová "(Capítulo I, XIV y XVI).

La Cultura Griega y Romana, entendieron la muerte por piedad era necesaria, cuando un semejante sufre los estragos de un mal, por lo que había una moral solidaria. Grandes filósofos como Sócrates y Platón, se pronuncian abiertamente a favor de la eutanasia, consideraba que las enfermedades dolorosas constituían un motivo suficiente para dejar de vivir.

Tanto Poseidoppus y Cicerón defendieron la idea de morir dignamente, siendo llevada hasta sus últimas consecuencias por Diógenes y Zenón, fundadores de la escuela estoica; la que estaba formada por Epicuro, Ponponio, Atico, Silicio, -Itálico, Tito Aristón, Cornelio Rufo y Aubucio Silo, Araistrato, Eristóstenes y la Trone. Todos ellos consideraron que no debía esperarse hasta la degradación que suponía las enfermedades, empleando para la muerte diversas formas que iban de la cicuta hasta la inanición.

SENECA filósofo Griego decía:

" Si concurren circunstancias que le aflijan y turben su sosiego, dejar la vida, y no ha de esperar al último extremo para abandonarla. Darse muerte o recibirla, acabar un poco después o un poco antes, ha de ser para el enteramente lo mismo

Por lo demás la vida más larga no siempre es la mejor, pero la muerte si que es tanto peor cuando más larga. La mejor muerte es la que más nos guste...

¡ Como! ¿He de esperar la crueldad de una dolencia o la de los hombres, cuando puedo escapar de todo sufrimiento y sustraerme a los golpes de la adversidad? La mejor razón para no quejarse de la vida es que ella no retiene al que la quiera dejar.⁴

La eutanasia no es un tema nuevo presentado a la misma humanidad, si no que, es producto de un fenómeno social visto que en los regímenes sociales, que han evolucionado, desde la primitiva barbarie, hasta la civilización de los pueblos.

En relación con la eutanasia pasiva, el médico griego ARETEO DE CAPADOCIA (s. II D Cz) decía:

"jamás es lícito a ningún médico procurar una muerte con el propósito de poner término a los mayores sufrimientos. Pero les esta permitido, cuando no pueden mitigar la crueldad de un mal presente, abnubilar la mente del enfermo con narcóticos y somníferos ⁵

Para los Romanos no pasa desapercibido la eutanasia como el suicidio en los tiempos de Valerio Máximo, el senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de abandonar la vida. Pero esto más que fines eutanasicos respondía a la costumbre de facultar o facilitar el suicidio, que si bien es también muerte obedece a quitarse la vida, no es lo mismo que la eutanasia que se enfoca en situaciones que regularmente se refieren a una enfermedad, en donde por móviles de piedad se busca la muerte

También se tiene como antecedentes de los Romanos , que en los combates de gladiadores que se efectuaban en los circos Romanos, los Cesares decretaban para

⁴ Díaz Aranda, Enrique, Del suicidio a la Eutanasia, Primera Edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México 1997 Pág. 9

⁵ Díaz Aranda, Enrique Tratados Filosóficos, Segunda Edición, Editorial Cárdenas, editor distribuidor, México 1996, Págs. 173 y 174.

aquellos combatientes que heridos se encontraban, la muerte; esto con la finalidad de evitarles crueles sufrimientos.

Algunos pueblos influenciados por los Romanos, dieron a conocer la eutanasia como algo novedoso, al grado que la misma Cleopatra y su amado Marco Antonio formaron una academia, que no era precisamente para estudiar o prepararse, si no que era para el bien morir, es decir su objetivo era hacer experiencias sobre los medios menos dolosos de morir.

Apartando el período de las invasiones bárbaras y llegando a la Edad Media encontramos que eran constantes las guerras de los pueblos por cuestiones religiosas , territoriales, económicas, de razas y costumbres, por lo que fue muy común que en las grandes batallas al estar organizando los valientes soldados, los cuales tenían poca esperanza de sobrevivir, los que habían tenido la fortuna de salir ilesos, muchas veces les ayudaban a bien morir, sacando un puñal corto y muy afilado que se introducía en la juntura de la armadura, por debajo de la gargera, para rematar, cuyo fin era de que no sufriera mucho o tardara en acabar su agonía, ese puñal tenía el nombre de misericordia.

Un caso de la más pura eutanasia aquel caso de la pérdida de los hijos del conde Ugolino, después de que todos sufrieron y sintieron gritaban desesperados. Clavar la puerta de la horrible torre, Padre nos sería menos doloroso si tú comes de nosotros: tú no vestiste de estas miseria de carnes; aprovechaes tu de ellas.⁶

Sin embargo para los cristianos medievales la idea de matar por compasión era repugnante, pues admitían que el dolor venía de Dios y debía ser aceptado como expresión de la voluntad del todo poderoso "El no mataras" era considerado como lo más importante de los diez mandamientos y hombre alguno podía infringirlo.

⁶ Bauzat, Luis Alberto, Ob. Cit, Nota de Pie de Página Num 1, Pag. 57

Los antecedentes que nos indican que no es un problema puramente intelectual o de que muchos de nosotros no comprendamos, por lo que no se puede cerrar los ojos ante el dolor de un semejante que sufre.

En la Edad Media la idea de una muerte digna tuvo dos grandes defensores: Tomas Moro y Francisco Bacon:

El primero en su célebre obra: "La Eutopía" Escribe: " A los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamento ni alimentos que pueden devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables les dan conversación y , en una palabra hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades. Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce continuo dolor, convencen al paciente para ya que es inútil para las tareas de la vida, molesto para los otros y una carga para si mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; ya que su vida es una tortura no dude en morir, que piense en librarse de una vida tal que es un tormento, procurandose la muerte o aceptando que otro se la dé; lo convencen de que así actuara sabiamente , de que la muerte no será un mal, sino que el fin de sus sufrimientos, y de que siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes, interpretes de la divina voluntad, hará una acción santa y devota.

Aquellos que son persuadidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen, sin darse cuenta pero a ninguno se le elimina contra su voluntad, ni dejan de brindarles sus cuidados, convencidos de que así se actúa honradamente.⁷

Francisco Bacon habla en una de sus obras diciendo que la misión de los médicos es dar salud y mitigar la torturas del dolor. Lo que debe hacer no sólo cuando el alivio del dolor produzca la curación, sino que también cuando puede conducir a una tranquilidad y sosegada de la muerte.

⁷ Jiménez de Asúa Luis, Ob Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 365

Los médicos casi religiosamente , cuidan a los enfermos incurables, cuando a juicio dice Bacon, si no quiere faltar a su misión y al deber de la humanidad, deberían aprender el arte de facilitar diligentemente una suave partida de esta vida. Llamamos a esta investigación eutanasia externa, para diferenciarla de la interior, que atiende la preparación del alma, la cual consideramos muy deseable.⁸

Pasando a la otra etapa de la vida de la humanidad se tiene conocimiento de que una de las personalidades a nivel mundial, que ha sido admirable y que incluso aplico la eutanasia fue Napoleón Bonaparte quien al ser interrogado en la isla de Elba durante su exilio afirmo la Crónica Médica, sobre si era cierto que había ordenado la muerte de enfermos de peste durante la campaña de Egipto, para sustraerlos a los dolores que el mal les producía, dijo: "Hay en la pregunta algo verdadero ; tres o cuatro hombres estaban atacados por la peste; no les quedaba más de 24 horas de vida, debía ponerme en marcha y consulte al doctor Degettes sobre el contagio de la enfermedad, constitutivo de un real peligro para el ejercito y me expreso que los mismo enfermos estaban irremisiblemente perdidos y ya moribundos, después, entonces, que Degenettes los matare, suministrandoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en poder de los turcos."⁹

Ahora bien pasando a los tiempos modernos , en las décadas primarias del siglo XX se pueden encontrar múltiples casos de enfermos incurables cuya solicitud de muerte llamo la atención del público.

Luis Pasteur fue un protagonista, que el ver los inmensos dolores de unos pacientes aquejados por la rabia el mismo tuvo que aplicar una práctica eutanásica, para evitar más sufrimientos innecesarios.

El relato es el que continua:

"Nadie quería acercarse aquellas salas, pero me parece que aun estoy viendo el rostro pálido de PASTEUR, corriendo a las camas y mirando a los condenados. En sus

⁸ Díaz Aranda, Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pág. 9

⁹ Jiménez de Asúa, Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 365

ojos se revelaba una compasión infinita. Se sentó en una silla y apoyo la cabeza entre sus manos. Su dolor era inmenso.

TILLAUX, que estaba operando, fue llamado y entro con el guardapolvo manchado de sangre, acercándose a PASTEUR le puso las manos en los hombros; ambos se miraron en silencio.

Los ojos azules y cariñosos del cirujano, que tantos horrores habían presenciado ya, recorrieron toda la sala quedando después de este movimiento con rostros más pálidos que la cal, y diciendo que no podía soportar más el espectáculo de tales sufrimientos huyo de la sala.

Esa misma noche, los dos sabios tuvieron una conferencia: pocos supieron la decisión que durante ella se había tomado, y que fue, sin embargo, la más justa y piadosa.

Al día siguiente, la sala estaba sumida en el silencio; los campesinos rusos habían sido ayudados a morir dulcemente.¹⁰

En lo que va de éste siglo se tiene conocimiento de los constantes casos de eutanasia, donde diversas personalidades buscaron la forma de que se regulara a favor de la eutanasia, una legislación más consciente de que era un problema con solución, por lo que en el año de 1909 y 1912 respectivamente, con el fin de darles una respuesta satisfactoria, el último año de ellos se conformo de los ocho artículos siguientes:

- 1) Toda persona afectada por una enfermedad incurable y dolorosa tiene derecho a la eutanasia.
- 2) Este derecho se concederá por un tribunal, previa solicitud del enfermo.

¹⁰ Jimenez de Asúa Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 343 y 344.

- 3) A raíz de esta demanda, el tribunal dispondrá del examen del enfermo por un médico forense asociado de entre los especialistas solicitados por el paciente, en el plazo de 24 horas siguientes a la presentación de la demanda.
- 4) El acta de reconocimiento deberá expresar el convencimiento de la comisión en el sentido de que la muerte es más palpable que el retorno a la plena capacidad para el trabajo.
- 5) En este caso el tribunal reconocerá el derecho de hacerse matar.
- 6) Cuando un enfermo ha muerto sin dolor por su propia voluntad manifiesta de un modo formal y categórico, el autor de la muerte quedara impune.
- 7) El que matare a un incurable sin su consentimiento formal y por móviles piadosos. será castigado con la pena de reclusión.
- 8) Todo lo presente puede aplicarse a los valetudinarios.

En el proyecto mencionado se puede observar el requisito indispensable que era el consentimiento del enfermo, lo cual se enfatizo, por diversos autores de la época, JOSE INGENIEROS, MORSELLI Y MIRICKA, éste último dice que el consentimiento debería de ser por escrito reuniendo las condiciones decisiva, insistente y expresiva.¹¹

En este proyecto existe una clara decisión por encontrar el cause legal para regular la eutanasia, en donde se toma muy en cuenta la solicitud del enfermo, el cual tiene que demandar y al mismo tiempo tiene que comprobar que se encuentra en un estado de salud irremediable, sin ninguna alternativa de sobrevivencia, desde luego se debe de admitir que es muy audaz el proyecto español de referencia.

En el continente Europeo precisamente se ha caracterizado por sus ideas revolucionarias en los diferentes aspectos científico, social, político, cultural, tecnológico y económico entre otros, tal es el caso de Francia en el año de 1919 un renombrado francés H. BINET-SANGLE propuso la creación de Institutos los cuales el decía: " la eutanasia será confiada a especialistas, que deberán reunir las condiciones del patólogo, psicólogo y terapeuta

¹¹ Jiménez de Asúa, Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Num.2, Pág. 387

Los autores anteriores opinan que el que desee morir será examinado por tres expertos peritos, que estudiarán al paciente desde el punto de vista hereditario, constitucional, fisiológico y psicológico, investigando las causas que le impulsan a tal designio. En el caso de que se trate de una enfermedad positiva, dolorosa, incurable, a juicio de los tres eutanásicos, será otorgado el derecho a morir¹²

En la línea de los alemanes, en Gran Bretaña el 17 de septiembre de 1922, un concejal de Bath pidió al Ministro de Salud la presentación de un proyecto de ley a favor de la eutanasia. La propuesta fue rechazada, pero la discusión pública y científica sobre el tema siguió siendo muy viva en los años sucesivos, intentando modificar en el sentido permisivo.

En el año de 1950, acudieron 500 religiosos, entre ellos pastores, protestantes y rabinos elevaron un petición al Ministerio de Santidad de Francia para que dictara una legislación favorable a la eutanasia a fin de que los médicos quedaran autorizados para poner término a la existencia de cualquier individuo a requerimiento del mismo, si fuese atacado por una enfermedad incurable, acompañada de grandes sufrimientos.¹³

Son bastantes los casos en la época moderna, en donde se manifiesta a favor de la eutanasia, entre ellos tenemos a los premios Nobel. J. Monod, L. Pauling y G. Thompson, personalidades que publicaron la revista "The Humanist" un manifiesto del transcribo tres de sus párrafos principales:

"afirmamos que es inmoral tolerar, aceptar o imponer el sufrimiento. Creemos en el valor y en la dignidad del individuo, esto implica tratarlo con respeto y dejarlo en libertad para decidir razonablemente lo que atañe a su propia suerte. En otros términos es necesario proporcionar a todos aquellos que, llegados a la última etapa, se encuentran afligidos por un mal incurable o por lesiones irremediables, la libertad de morir dulce, fácilmente.

¹² Jiménez Asúa, Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 394.

¹³ Jiménez de Asua, Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 234.

No puede haber eutanasia humanitaria fuera de la que provoca la muerte rápida y sin dolor y es considerada como un beneficio para el interesado. Es cruel y bárbaro exigir que se mantenga en vida a una persona en contra de su voluntad y que se le niegue la anhelada liberación cuando su vida ha perdido todo género de dignidad, de belleza y de horizonte abierto al porvenir.

El sufrimiento es inútil, es un mal que debería evitarse en las sociedades civilizadas.

La problemática es palpable en el siglo XX, principalmente en los casos de enfermedades terminales, en donde, no obstante de los grandes descubrimientos científicos, existen enfermedades muy complejas e inexplicables, por lo que se hace necesario modificar y buscar un criterio más adecuado con aquellas personas que se encuentran en el extremo de que es imposible su curación, y que solamente lo que sienten son los angustiosos dolores y sufrimientos, por tal motivo se debe ir adoptando una postura más razonable cada uno de nosotros, siendo más humanitarios ante esta circunstancia; los ejemplos sobran en relación a la eutanasia en las diferentes épocas. De vida del hombre.

El estudio antes expuestos, como se observa cada uno de los autores se perfilan en la hipótesis, en que la eutanasia existe un sentimiento de piedad en favor del enfermo que es incurable y por tanto lo único que se busca es el de evitarle sufrimientos innecesarios que le producen la enfermedad, lo cual se logra con una muerte tranquila.

1.2.- CONCEPTO DE EUTANASIA (ETIMOLOGIA)

La palabra eutanasia deriva del Griego eu-thánatos cuyo término acuñado a la voz castellana eutanasia, eu (bien) y Thanatos (muerte), buena muerte, tal concepto en el tiempo actual tiene una gran connotación, cuando entra en pugna el derecho a morir con dignidad sin necesidad de recurrir a sofisticados adelantos médicos y tecnológicos, el tema de la eutanasia tiene un enorme interés, no sólo académico, filosófico, ético, legal, sino que principalmente práctico, para el médico que atiende y da tratamiento a

los enfermos muchos de ellos con dolencias malignas, degenerativas neurológicas entre otras más por consiguiente incurables.

Son diferentes los criterios que existen, acerca del concepto de la eutanasia, sin embargo todos son dignos de tomar en consideración, misma que clasifico de la forma siguiente:

- a) Los que establecen que la eutanasia es un derecho que debe de tener cada individuo, para dar muerte a un enfermo incurable

FRANCISCO BACON quien compuso el vocablo que significa buena muerte, da el concepto al sostener es el derecho que asiste a una persona para dar muerte a otra por motivos de piedad, cuando los dolores son insoportables y no hay esperanza de salvación.¹⁴

OSVALDO ROMO PIZARRO, es la práctica que se traduce en el supuesto derecho para matar a una persona anticipándose a la llegada de la muerte a fin de suprimir su dolor, proveniente de los sufrimientos de una enfermedad o lesión incurable.¹⁵

- b) Los que hace referencia a la voluntad del enfermo, la cual siempre debe de existir.

LEON LATTES. Moderadamente expone: "La muerte dada a petición del enfermo doloroso e incurable, para acortar su tormentosa agonía".¹⁶

JUAN PALOMAR DE MIGUEL (ue, bien, Thanatos, muerte) F. muerte sin sufrimiento físico y en sentido estricto, provocada de esta manera o voluntariamente.¹⁷

¹⁴ Quiróz Cuarón Alfonso, Medicina forense, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Pág. 448

¹⁵ Romo Pizarro Osvaldo, Medicina Legal, Elementos de la Ciencia forense, Primera Edición, Editorial Jurídica de Chile, 1984, Pág. 648.

¹⁶ Lattes León, Revista de la Facultad de Derecho de Tucumán, La Muerte Piadosa, Argentina, 1954, Pag. 15

¹⁷ Palomar de Miguel Juan, Diccionario de Derecho Penal, Primera Edición, Editorial Mayo Edición S R L, Mexico 1981, Pag. 562.

c).- Aquellos individuos que actúan por piedad y provocan la muerte del enfermo.

AQUILINO M. POLAINO LORENTE, es una muerte dulce y tranquila que se procura dar a los enfermos incurables y a los moribundos antes de que su vida se extinga en una agonía amasada con sufrimientos y sin esperanza.¹⁸

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, muerte sin dolor canónicamente, muerte sin remordimiento o en la especie humana, en la generación de la misma ¹⁹

RAUL GOLDSTEIN, Del griego eu, bueno, buena y thanatos, Muerte sin dolor, sin sufrimiento, muerte dulce, en sentido restrictivo, es la muerte provocada por un sentimiento de piedad para acortar el sufrimiento del agonizante.²⁰

d).- Los que comparten criterios similares.

LUIS JIMENEZ DE ASUA. Ha dedicado al tema un valioso y amplio estudio sobre la eutanasia en su libro "Libertad de Amar y Derecho a morir" argumentando que su concepto contiene cinco elementos:

- a) Enfermedad incurable.
- b) Padecer dolores crueles.
- c) Que la muerte se de a petición del sujeto, por su familia o guardadores.
- d) Por un profundo sentimiento de piedad humana.
- e) Que se procure una muerte exenta de sufrimiento.²¹

MORSELLI. Concepto que también comparte Jiménez de Asúa nos señala: "Es la muerte dulce y tranquila sin dolores físicos, ni torturas morales, que puedan sobrevenir de un modo sobrenatural, como gracia divina o sugerida por una exaltación de las

¹⁸ Lorente Polaino Aquilino M., Revista Antinaturalaleza y Eutanasia, Edit. Universidad Navarra, España 1996, Vol. I, Pág. 413

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Heliasta SRL., México 1993, Pág. 156.

²⁰ Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial del Palma, Argentina 1983, Pág. 322

²¹ Jiménez de Asúa Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 338 y 339.

--virtudes estoicas y que pueden ser provocadas artificialmente, ya que por motivos eugénicos, bien con fines terapéuticos para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía, pero siempre previa a una reglamentación legal o con el consentimiento del enfermo.²²

1.3 TIPOS DE EUTANASIA.

Existen diferentes tipos de eutanasia, que los mismos autores del tema nos explican como la eutanasia económica, en cuyo mérito se eliminan los inválidos, viejos, dementes, etc., la eutanasia súbita, relativa a la muerte repentina, la llamada eutanasia judicial de aplicación a la pena de muerte sin dolor etc.

Por lo que sólo nos referiremos a los tipos de eutanasia producida por agente activo, que es el su caso el individuo que provoca la muerte, por otro lado el agente pasivo donde hay una abstención de aplicar una medida para que el individuo siga viviendo. Es de considerar que a la mayoría de nosotros, lo que más nos interesa es el de dar respuestas concretas, sencillas y claras del planteamiento del tema, por lo que es de más relevancia entrar al estudio directamente desde el punto de vista del enfermo, así como del sujeto que provoca la misma muerte.

1.3.1.- SUJETO PASIVO

Que consiste en privar a un enfermo en el peligro de muerte de algún medio terapéutico necesario, se refiere a la abstención de tomar medidas convenientes para vencer los obstáculos que se oponen a la prolongación de la vida.²³

Se piensa que este tipo de eutanasia es inhumano, por el gran abandono de las obligaciones médicas, que implican una gran falta de responsabilidad moral, que implica esta actitud ante la circunstancia que se vive, en relación con la enfermedad, sin

²² Jiménez de Asúa, Luis, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 2, Pág. 338, 339

²³ Vilar I, Planas, Joan, Personas y Derechos, Revista de fundamentación de Las Instituciones Jurídicas, Tiempo para Vivir y Tiempo para Morir, Edit. Universidad de Navarra, España 1983, Pág. 237.

embargo el médico sabe que es inútil la aplicación de algún otro tipo de tratamiento por que deberá tarde o temprano sobrevenir el deceso trágico.

En la eutanasia pasiva no se proporciona ningún agente pero se deja que algunos procesos evolucionan espontáneamente por eje de infección en intercurrentes, en lo que por consiguiente requiere un estricto y completo estudio, dado que muchas de las enfermedades reputadas como incurables se acompañan de deficiencias en el sistema inmune de huésped, y pueden fácilmente llevar la muerte.²⁴

Algunas personalidades dicen que se debe considerar como homicidio cuando por decirlo una persona priva de aire al enfermo que lo requiere para respirar ó deja morir de hambre al paciente, aquí nos encontramos ante una forma poco ética en la cual sí, se debe establecer ciertos parámetros, para efectos de saber en que momento si actuamos bien con apego a la moral y a lo legal previamente establecido.

1.3.2.- AGENTE ACTIVO

La eutanasia activa es toda acción que procura directa y activamente la muerte del enfermo. Este concepto no se incluye, la distinción de que este acto proceda de una decisión del mismo enfermo, de sus familiares o del mismo médico, conviene restringir el término eutanasia positiva a la intervención para acelerar el desenlace final de un moribundo ²⁵

Se caracteriza por que aquí se proporciona una sobredosis de algún tipo de droga, generalmente depresor del sistema nervioso central. ²⁶

Existe un hacer del sujeto sobre el sujeto pasivo, donde hay un involucramiento, existiendo la intervención para producir la muerte o al menos acelerar su fin

²⁴ Giraldo, Cesar, Augusto Medicina forense, Séptima Edición, Edit. Librería Señal Editora, Colombia 1975, Pág. 238.

²⁵ Vilar i Planas, Joan Ibidem, Pág. 238

²⁶ Giraldo Cesar, Augusto . Ibidem, Pág. 238.

Entre la eutanasia activa y pasiva existe una gran diferencia entre matar y dejar morir, entre actos y omisiones.

Jonathan Glover Plantea algunos ejemplos: "Que indican la irrelevancia de tal distinción, una persona que heredara una gran fortuna cuando su padre muera, y , con esto en mente, omite darle la medicina necesaria para mantenerlo vivo, puede ser considerado moralmente responsable.²⁷

Lo manifestado por el autor puede dar mucho de que hablar, por que es posibles que se de el caso, pero no obstante, no podemos censurar que todas las circunstancias se dan de la misma forma, porque al estar afirmando categóricamente, que así sucedería estaríamos con la actitud de que todos los individuos piensan y actúan de la misma forma, por lo que es poco responsable hacer afirmaciones poco objetivas

1.4 LA VIDA Y LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO Y JURIDICO.

Para su mayor entendimiento la vida y la muerte se explicara al principio desde el punto de vista médico y posteriormente abordaremos el aspecto jurídico.

1. LA VIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO

La vida para un médico es muy importante, además de ser su misión primordial conservarla, curando enfermedades y evitando la muerte, la tradición no ha cambiado cuando en el año de 412 A.C. HIPOCRATES escribe en Atenas, Grecia su famoso juramento, el cual constituye hasta nuestros días el sustento de los Códigos Deontológicos Médicos, transcribiendo las partes más importantes:

Parágrafo 1. "Juro por Apolo médico y por Asclepio y por Higia y por Panacea y por todos los dioses y diosas, tomándoles como testigos que, cumpliré, en la medida de mis fuerzas y criterio, el juramento y compromiso siguiente.

²⁷Farrell, Martín Diego, , La Ética del Aborto y la Eutanasia, Segunda Edición, Edit. Abeledo Perrot, Argentina, Pág. 113.

Parágrafo 2. Dirigiré el régimen con visitas a la utilidad de los enfermos en las medidas de mis fuerzas y me abstendré de todo mal e injusticia.

Parágrafo 3. No administraré a nadie un fármaco mortal aunque me lo pida, ni tomare la iniciativa de tal sugerencia. Del mismo modo tampoco daré a una mujer un pesario abortivo. Pasare mi vida y ejerceré mi arte en forma inocente y pura.

Parágrafo 4. No operare ni siquiera a los enfermos de cálculo, si no que lo haré en manos de hombres que realizan tal práctica.

Parágrafo 5. Así pues, si doy cumplimiento a este Juramento, sin falta, que se me conceda disfrutar de la vida de mi arte en medio de la consideración de todos los hombres hasta el último día; pero si lo violo o me vuelvo perjuro, que me suceda todo lo contrario.²⁸

El médico en su trato profesional se vincula a sanos y enfermos. Con sanos se vincula dentro y fuera y dentro de los consultorios . con enfermos también fuera y dentro de los consultorios y hospitales

Lattes sostuvo en 1950 la tesis de dejar morir y se preguntaba para sostener "si el deber del médico es el de combatir la enfermedad o más bien el de socorrer y curar a los enfermos. Por tanto sólo podemos decir que el médico que deje morir puede ser acusado de negligencia médica.

Regularmente existe el temor o miedo ante el resultado de una muerte por enfermedad, en donde el médico se vio imposibilitado de poder hacer algo por el paciente, tanto administrativa como judicialmente se condiciona el ejercicio del médico y como es sabido hay una pena a su mal actuar, por lo que el respecto a sus carrera médica subsiste, por lo que cuidan mucho la vida del paciente

²⁸ Díaz Aranda, Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pág. 201-202.

Algunos médicos sostiene que el ayudar a morir sería tergiversar enteramente al imagen y función del médico en la sociedad, el cual no esta para ayudar a morir, si no para ayudar a vivir. Un poner fin antes de tiempo a la vida activamente a la vida no tiene nada que ver con la actuación médica, sino que la contradice –continúa Rottgen–, un médico debe curar enfermedades, amortiguar dolores, ayudar al enfermo , y también al sano a dirigir su vida; pero un médico no es un guardabosques , que dispara y hace desaparecer toda bestia enferma. Tampoco es un creador de razas puras, por lo menos no agraciados por la naturaleza. Tampoco tiene el derecho de un propietario de animales , quien puede pegar un tiro a su perro envejecido y ciego, si evita todo esto llegará a considerarse como actividad médica, de lo contrario se habría de cambiar la raíz vieja de la medicina.²⁹

La piedad puede ser invocada para ayudar pero nunca para matar o dejar morir, el consentimiento puede ser objetable por el Estado en que se encuentra el enfermo, la angustia y fatiga del dolor, el querer ser parte del fin de una vida se observa un tremendo egoísmo como algunos piensan, desde luego no se ponen en lugar del enfermo al dar este punto de vista.

Constantemente existen pronunciamientos a favor de la vida de Congresos ó Conferencias de carácter internacional por lo que persiste una aberrante actitud en razón de la vida que es defendida a capa y espada, ¿Por lo que pregunto acaso en la historia del hombre no ha existido épocas en donde no se respeto la vida? Y por otro lado ¿En esas épocas muy marcadas por la evolución de la humanidad, que hicieron los médicos? Vemos en la actualidad como médicos o personas con conocimientos médicos aplican en muchos países la temible inyección letal a los sentenciados a muerte por algún delito grave, ¿Que se hace al presente problema?, de antemano no se debe escandalizar con el tema de la Eutanasia.

La Asociación Médica Mundial, público en 1948 el juramento de Ginebra que dice: Guardare respeto absoluto a la vida humana, desde la concepción , la regulación legalizada de la eutanasia , además de oponerse a este juramento como han afirmado

²⁹ Vilar I Platas, Joan, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 23, Pág. 254.

un gran porcentaje de médicos, corre el riesgo de dañar peligrosamente la confianza que debe existir entre el médico y paciente.³⁰

Ahora bien en cuanto a la eutanasia se piensa y plantea que el médico es el menos indicado, el cual pueda decir sobre el acortamiento de la vida del enfermo, por la razón de que no se tardaría en hacer comprender que todo médico tiene el deber de predisponer a los ancianos, a los inválidos y a los incurables para que espontáneamente y voluntariamente solicitaran la eutanasia.

Los médicos opinan que la incurabilidad no se puede establecer con la certeza absoluta, además que se opone al papel de curar y conservar la vida del paciente, regularmente el paciente que se encuentra en un estado de agonía el médico toma diversas posturas, el de seguir y aplicar sus conocimientos médicos y desconfiar del entorno del enfermo que en ocasiones reclama la muerte por piedad, cuando no por egoísmo, estas dos posturas van unidas o viceversa.

La vida comienza con la concepción y termina con la muerte. Ciertas medidas tomadas en vida permite que la voluntad prosiga más allá de la muerte y así tenemos los legados, testamentos o disposiciones. Los verdaderos problemas éticos con el cadáver, son a través del trato que se les da³¹

2.- LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.

Para el médico la muerte es la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales; sin embargo, tal concepto deberá ser cambiado, acorde con las practicas actuales con vistas al aprovechamiento de órganos y tejidos del cadáver de beneficio del sujeto vivo, por tanto biologicamente aun vive integrado como individuo, el cual se debe respetar sin cubrirlos, ni golpearlos como suele suceder en las autopsias e incluso el de hacer bromas con los cadáveres como las cámaras de los anfiteatros.

³⁰ Lorente Polaino, Aquilino M. Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 18, Pág. 416

³¹ Achaval Alfred, Manual de Medicina, Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot. Argentina 1988, Pág. 798.

Único signo cierto de la muerte es la descomposición del cadáver.³²

Se debe entender que la muerte es un proceso biológico en que termina un ciclo vital de cada individuo. En términos fisiológicos llegamos al concepto de muerte como el último fenómeno biológico natural de un organismo, cuya evolución comienza con el nacimiento y termina con la muerte, la muerte se puede dar de varias formas: Muerte aparente, Muerte súbita, Muerte violenta y Muerte natural.

- A) Muerte Aparente - Es un estado de inmovilidad absoluta, que se puede presentar en ciertas enfermedades y que puede ser confundido con un estado de muerte. Se presenta sobre todo e una enfermedad histérica llamada catalepsia.
- B) Muerte Súbita.- es la que acontece en una persona en estado de salud aparentemente bueno, de manera más o menos brusca e inesperada y que generalmente es debido a padecimientos del corazón o de los vasos del sistema nervioso (infartos, aneurismas, hemorragias cerebrales); en otras ocasiones por colapsos anestésico.
- C) Muerte Violenta.- Es aquella que acontece en una persona con aparente estado de salud, más o menos rápidamente, pero en la que encontramos causa externa manifiesta, con la que es posibles establecer relación de causa a efecto menos rápidamente entre traumatismo y la muerte, se trata de homicidios, suicidios y accidentes.
- D) Muerte Natural.- es la que sobreviene por una enfermedad crónica o por el posible debilitamiento de las funciones orgánicas, ajenas a toda causa externa, traumática o violenta. No podemos pasar por alto las características y es indispensable hacer mención de las características. En cuanto los signos que se presentan inmediatamente en la muerte son: La ausencia de pulsaciones tanto en el antebrazo a nivel de la arteria radical, como en el cuello sobre la carotina, Falta de movimiento respiratorio torácidos durante 10 o 15 minutos, y ausencia de reflejos oculares (oculo motores y fotomotores).

³² Díaz Aranda Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pág. 144.

Otras de las características que confirman definitivamente la muerte que son de orden químico, físico o microbiano, pero además en la medicina legal se emplean para fijar aproximadamente la época de la muerte, la hora del fallecimiento, es decir, sirve para establecer cronotanatodiagnóstico mismas que son.

1 - Enfriamiento general del cuerpo Es un fenómeno espontáneo de orden físico, la pérdida de la temperatura en el cadáver es constante pero su marcha es muy variable, siendo lento en las primeras horas (1/2 grado por hora), para aumentar en las siguientes. De una manera general se considera que la disminución es de un grado centígrado por hora y que el equilibrio con la temperatura depende de muchos factores como abrigo o ropas, intemperie o bajo techo, clima etc.

2 - Rigidez Cadavérica - Es uno de los fenómenos más característicos de la muerte; los músculos se ponen rígidos y tensos. ella comienza por la cara, sigue el cuello y finalmente los cuatro miembros y restos del cuerpo; se inicia 3 o 4 horas después de la muerte y alcanza su máximo a las 7 u 8 horas. Se ve acelerada por fiebre alta, convulsiones y gran actividad muscular previa a la muerte, por disminución de oxígeno en los tejidos y acumulación de ácido láctico, y la vemos retrasada en enfriamiento corporal rápido, en personas debilitadas, ancianas y casi nula en recién nacidos y manipulación temprana y constante del cadáver

3 - Livideces cadavéricas - Las manchas hipostáticas cutáneas se deben a un fenómeno físico el acumulo de sangre por gravedad hacia las partes declives del cadáver. Se objetivan al exterior por placas de color rojo vinoso que se diferencian de las equimosis en que por simple presión desaparecen aquéllas, en cambio estas están constituidas por sangre extravasada. Las livideces nos dan datos de orientación sobre la forma de muerte, cambio de posición del cadáver (los alemanes le llaman manchas de posición) y sobre todo, la hora del fallecimiento; aparecen entre las 3 y las 6 después de la muerte, pero desaparecen con el cambio de posición y se producen en el nuevo sitio declive durante 4 o 5 horas alcanzan su mayor intensidad y ya no desaparecen entre las 12 y las 15 horas, y resulta imposible provocar nuevas manchas en la nueva posición al mover el cadáver después de 22 horas. Resultan estos datos

muy interesantes para la investigación judicial, ya que nos permiten, con cierta precisión, establecer cuando un cadáver ha sido movido y resulta posible también determinar la hora de la maniobra y son muy pálidas en los casos de anemia severas.

4.- Putrefacción.- Es la descomposición de las materias albuminoides orgánicas (cantolisis) con producción de gases pútridos, putrefacción propiamente es la desintegración de la materia orgánica por la acción de ciertos microbios. Su primer signo es la llamada macha verde orgánica por la acción de ciertos microbios. Su primer signo es la llamada mancha verde, que aparece en la fosa ilíaca derecha y la fetidez característica. Este proceso dificulta las comprobaciones en la autopsia, el órgano que primero altera su estructura es el cerebro. y el útero es la víscera más resistente, lo que permite investigaciones útiles a pesar del tiempo transcurrido. Ahora bien, tratándose de traumatismos, en último caso el esqueleto puede, en ocasiones, dar datos importantes y aun decisivos. La aparición de insectos como moscas y sus larvas, varían según la religión, clima, etc. y se pueden encontrarse desde el período agónico y según el medio ambiente; será un entomólogo quien estudie las larvas, moscas y escarabajos principalmente.

Como vemos existe un gran interés por parte de los médicos que la palabra vida y muerte tenga otro tipo de definición, porque como es sabido en la actualidad de una manera más científica y culturalmente hablando los términos son explicados de una forma más natural y sencillamente, a tal grado que en nuestra era moderna la vida y la muerte son tomadas como algo tan cotidiano y normal, esto en referencia a que constantemente vemos en los hospitales casos de personas que estando vivas y conscientes que prontamente van a tener un deceso por alguna enfermedad, muchos donan sus órganos, que serán útiles para el enfermo al cual le será implantado el órgano en el momento que fallezca el donante, de antemano los órganos deben estar en buenas condiciones de salud

¹¹ Fernández Pérez, Ramón, Elementos Básicos, Medicina Forense, Primera Edición, Edit. Ménde, Cervantes, México 1988, Pág. 191 y 193.

Ante el milagro de la ciencia que es la donación y el trasplante o injertos orgánicos hechos sobre el hombre no se puede considerar un acto sacrílego e ilegales sino que un acto altruista, bienhechor y caritativo en el sentido humano existen varios ejemplos uno de ellos:

El periódico Star Johannesburg, puso de manifiesto los detalles, indicando con precisión las circunstancias de la operación Washkanski, para la cual el nuevo corazón fue extraído a una joven, víctima de un accidente, la señorita Darvall, con el fin de ser "empalmado sobre el operado el donante ha sido colocado en la mesa de operaciones una hora y tres cuartos antes de la muerte. La respiración fue mantenida artificialmente, pero el corazón late naturalmente. El paciente es anestesiado cinco minutos más tarde. Son necesarios treinta minutos para abrir el pecho del donante, que permanece bajo los efectos de la respiración artificial, una hora más tarde, se corta todo. El corazón para de latir a los doce minutos. El certificado de difusión de la joven se extiende. Y se inserta. Se puede, en consecuencia decir que el instante de la muerte ha sido predeterminada, es evidente que no existe ninguna posibilidad de supervivencia. Las heridas de la joven era de tal importancia que jamás hubiera recobrado el conocimiento ni siquiera por algunos momentos.³⁴

La detención de corazón no significa la muerte del paciente. Son numerosos los médicos que prefieren el criterio de la muerte del paciente, en razón de la detención de las funciones del cerebro, indica durante cuarenta y ocho horas por la ausencia del trazado electroencefalográfico, más bien que por detención del corazón y por la ausencia de las ondas electrocardiográficas. Parece tratarse de una batalla académica por que se sabe bien que si el corazón deja de latir, las funciones del cerebro paran casi instantáneamente. Las células de la corteza cerebral son más vulnerables y empiezan a morir en los cinco minutos siguientes de la detención de la circulación. La muerte completa del cerebro puede sobrevenir a los quince minutos que sigue a la detención de la circulación. Por consecuencia, el individuo muere biológicamente de una manera gradual.

³⁴ Cardenas Raul, Revista Mexicana de Ciencias Penales, Reflexión Sobre la Vida y la Muerte, Edición U.N.A.M., México 1998, Pág. 93

3 - LA VIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

Para los juristas el término vida se encuentra ampliamente tutelado por las disposiciones civiles y penales, esta última de mayor envergadura vemos que históricamente el momento a partir del cual el Derecho Penal protege a la vida dependiente, pasa por diferentes criterios la animación, la fecundación, la anidación y más reciente , a partir del tercer mes, sin faltar a los partidarios de una protección posteriormente al cuarto mes

Es aquí donde queda de manifiesto los criterios adoptados para determinar el momento en que el nasciturus debe ser protegido por el derecho penal obedecen a datos físicos biológicos, valoratorios normativos. Sobre el particular es muy importante recapacitar en la adopción del criterio del tercer mes como el momento en el cual inicia la actividad cerebral.

El Derecho tiene una dirección muy amplia en razón que se preocupa por proteger la vida desde su inicio y su fin. Para poder entender con mayor claridad es necesario que se detalle respecto a los delitos que se abocan a la preñez como es el caso del aborto e infanticidio es decir la situación legal que existe para prevenir el delito antes del nacimiento o en su caso al momento que se da luz al nuevo ser

4 - LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

En el caso de la muerte desde el punto de vista legal o jurídico que será explicado con más amplitud en el tema siguiente tenemos en el Artículo 302 del Código Penal en Distrito Federal dice Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro Nuestra legislación reprime y castiga a la conducta antisocial no significa que se refiera a la conducta de unos cuantos individuos, sino que de una manera general, por lo que constituye en contenido de las normas jurídicas un hecho punible se refiere a la conducta que tiene por consecuencia la muerte de un hombre, cada norma obliga a determinados seres humanos ha observar, ciertas circunstancias, una conducta determinada Tales circunstancias no se refieren necesariamente a la conducta humana, sino que puede consistir, por ejemplo en lo que llamamos acontecimientos

naturales. Una norma de derecho puede obligar a los vecinos a prestar ayuda a las víctimas de una invasión, el caso del atropellado, la ley obliga a la persona a prestar el auxilio debido cuando una persona esta en peligro de perder la vida por un accidente ó falta de pericia del conductor, la forma como se presta la ayuda es el de buscar la forma de que rápidamente sea atendida la persona herida ó lesionada.

Para nuestro precepto legal antes señalado del código sustantivo de la materia, la muerte que se produce por una conducta antisocial, trae como consecuencia un castigo y un reproche social, por que la vida la legislación penal es un bien jurídicamente tutelado por lo que es ilimitado, sin embargo la muerte natural no es conducta humana, sino un proceso fisiológico. Cada norma jurídica obliga a determinados seres a observar una conducta determinada como se ha expuesto.

En el Código Civil del Distrito Federal prioritariamente, tiene un capítulo especial que se refiere a las personas, ya sea vivas o muertas, las primeras protege sus derechos y obligaciones en los casos de reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, tutela y curatela, tratándose de personas muertas tenemos: las declaraciones de ausentes, presunción de muerte y difusiones.

El Registro Civil se encarga de llevar el control adecuado de carácter administrativo, cuyo fin es el de proteger la integridad física, moral, económica, social y humana de su población.

Para que una persona se declare formalmente muerta, se debe cumplir lo establecido por el siguiente Artículo del Código Civil del Distrito Federal, que textualmente dice:

Artículo 117 - Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el juez del Registro Civil, quien se asegurara suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por el médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran 24 horas de fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

CAPITULO II
LA SITUACION LEGAL
DE LA
EUTANASIA

2.1.- LA CARTA MAGNA Y LA EUTANASIA.

Existe en nuestra ley fundamental un estancamiento enorme, de muchos años, lo cual representa un verdadero problema constitucional, que sin lugar a duda el problema no es el derecho, sino de poder, esto en razón de que son innumerables los causas legales que tiene cada uno de los artículos de nuestra ley suprema, muchos de ellos ignorados aberradamente, en donde encontramos también que los legisladores no han sabido dar la correcta dirección que influya en los nuevos derechos y obligaciones de una sociedad moderna, cada día más competitiva; por lo que la evolución normativa debe ir encaminada a otorgar lícitamente garantías bien definidas de libertad, respeto y convivencia del hombre frente al Estado, con derechos y obligaciones que deben ser compartidas.

En relación a la eutanasia, el problema no es nada más constitucional, sino que también es social, por su complejidad, que implica entenderla e interpretarla, debido a que es ajena a la idiosincrasia mexicana, lo que contribuye al rechazo y desconfianza, mismo que es entendible; por que nuestro pueblos es de gran fervor religioso y con una serie de costumbres sociales muy arraigadas

El derecho de la vida en un sentido lato, no puede ser clasificada dentro de las garantías de la libertad, a lo sumo podría afirmarse que la vida, es el presupuesto esencial y necesario para que el fenómeno de la libertad se produzca.³⁵

Entendemos que la libertad sólo se puede tener cuando uno esta vivo, no existiendo al menos un poder más amplio para disponer a la vida propia o ajena, pero si hubiera una regulación legal todos los ciudadanos nos abocaríamos estrictamente a lo establecido.

³⁵ CASTRO Juventino V, Garantías y Amparos, Octava Edición, Edit. Porrúa, Mexico 1994. Pág. 37

Hans Kelsen menciona que cada norma jurídica obliga a determinados seres humanos a observar, en ciertas circunstancias, una conducta determinada.³⁶

Como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se da la facultad al mismo individuo de poder disponer de su propia vida, pero si existe disposición expresa en el Artículo 22 párrafo tercero que dice: Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, en cuanto a lo demás, sólo se podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía , premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar.

Tampoco es correcto que un sistema político como el nuestro donde no esta contemplado la pena de muerte , se otorgue una amplia garantía o bien facultad que se pueda disponer de la vida por alguno de los supuestos invocados, existiendo una contradicción enorme que se antepone a nuestra ley sustantiva, siendo permisible en tal postura.

No se trata de actuar evasivamente ante una problemática que se discutió en diferentes países en donde en muchos de ellos se permitió que se legisle en favor de la eutanasia.

Ignacio Burgoa comenta que el concepto de vida es muy difícil de definir, a tal punto, que el pensamiento filosófico se ha concretado a considerarlo como una idea intuitiva contraria a la de extinción o desaparición del ser humano en su ámbito terrenal. Por ello y principalmente por no incumbirnos, no osaremos a tratar acerca de él. Simplemente nos conformaremos con afirmar que la vida humana se traduce en el estado esencial del sujeto, entendido por existencia de la realización de la esencia desde el punto de vista aristotélico. Por ende, a través del concepto vida, la garantía de audiencia tutela la existencia misma del gobernado frente a actos de autoridad que pretendan hacer de ella objeto de privación, en otras palabras, medran el, se protege

³⁶ Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Edo., traducción Eduardo García Maynez, Cuarta Reimpresión, Expedido por la Universidad Autónoma de México 1988, Pág. 3

al mismo ser humano en su substantividad psicofísica y moral como persona, a su propia individualidad³⁷

Es indudable pues, que el Derecho no puede permanecer al margen de la historia, mientras la humanidad se extiende hacia el progreso y hacia caminos más definidos, nada resulta más desalentador, desde el punto de vista social, que observar como las normas legales son infringidas de una manera pública y notoria por no adaptarse a las necesidades de la época en las que nuestras leyes no son suficientemente flexibles para regular justamente un nuevo estado de cosas, es necesario que se modifique.

2.1.1.- ANALISIS DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

El Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos narra: textualmente.

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforma a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

³⁷ Burgos Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, Segunda Edición, Edit, Porrúa, Mexico 1996, Pág. 239.

En los juicios de orden Civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de esta fundara a los principios generales del derecho.

Este Artículo en unión del 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la subordinación del poder público a la ley, en beneficio y protección de las libertades humanas.

Sus antecedentes de algunas garantías constitucionales se encuentran en el decreto de Apatzingan de 1814, por lo que hablamos de un nacimiento en épocas de independencia en donde se tenía muy clara la idea de como tendría que someterse toda autoridad a la carta magna.

En el México independiente se hizo constar al principio de irretroactividad de la ley a partir del Acta Constitutiva de la Federación en su Artículo 19, que fue reiterado por la Constitución de 1824 y posteriormente la de 1857, hasta la de nuestro días.

Las garantías de audiencia y legalidad que consagra este Artículo tiene su antecedente inmediato en el Artículo 14 de la Carta Magna de 1857, aunque se puede hallar en una forma menos evolutiva en otras constituciones anteriores.

En el Artículo 14 no sólo reconoce y establece un conjunto de garantías, sino que existe un derecho que puede hacerse valer por medio del juicio de amparo.

JOSE MARIA LOZANO explica. Que el artículo consigna como garantías individuales:

1° La prohibición de toda ley retroactiva.

2° Que nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por las leyes anteriores al hecho

3° Que esas leyes sean exactamente aplicadas

4º Que la aplicación se haga por el tribunal que previamente haya establecido la ley.³⁸

Cuando se refiere a las leyes retroactivas, se refiere a las que afectan los derechos del hombre particular, ya que los haya adquirido de otro hombre, de otra persona jurídica por acto legítimo, por lo que no puede, ni debe alterarse derechos previamente adquiridos ó que no corresponden como un lote de nuestro ser.

Nuestra Constitución plasmó en este artículo un principio que han recogido todos los pueblos liberales y que repudian los regímenes totalitarios, en efecto nos referimos a las dictaduras, existiendo el principio de legalidad de los delitos y las penas es el primero que se respeta³⁹

No obstante de que el Artículo 14 Constitucional es un precepto complejo, por lo que implica fundamentalmente garantías individuales que son: la irretroactividad legal (párrafo primero), la de la audiencia (párrafo segundo), la de legalidad en materia de juicio civil (lato sensu) y judicial administrativa (párrafo cuarto) y la de legalidad en materia de juicio penal (párrafo tercero), por tanto existen diferentes criterios muy respetables por la amplitud de la disposición legal.

El problema de la retroactividad legal se conoce también como conflicto las leyes en el tiempo, ósea, que se traduce en la cuestión consiste en determinar, en presencia de dos leyes una antigua, que se supone deroga y abrogada, y otra nueva o vigente, actual, por lo que existe dos y una de ellas debe de regir un hecho determinado, por lo de su importancia y necesidad lógica de lo contrario a los individuos que se encontraran en tal supuesto se les dejaría en un estado de indefensión a merced de una autoridad libre de hacer atropellos y violentar nuestro estado de derecho, que si bien a costa del derramamiento de sangre de muchos hombres a estas alturas de nuestra edad moderna no podemos establecer un libre albedrío, que causaría la zozobra y coraje de

³⁸ Lozano, José María, Estudio de Derecho Constitucional Patrio, Cuarta Edición, Edit Porrúa, México 1985, Pág. 239.

³⁹ Robasa Emilio y Caballero Gloria, Mexicano esta es tú Constitución, Sexta Edición, Edit. Miguel Angel Porrúa, México 1993, Pág 67.

muchos, lo positivo es que si se encuentra contemplada y establecida la forma de como se debe de actuar en el momento que el juzgador se encuentra ante este tipo de circunstancias.

Pasando al otro análisis del Artículo 14 Constitucional, se plasma con amplitud con la garantía de audiencia, como un derecho público subjetivo, el cual tiene nuestro país como gobernado, cualquier ciudadano puede hacer ese derecho inherente cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Que haya juicio o sea, una controversia sometida a consideración de un órgano imparcial del Estado, unitario o colegiado, quien la resuelva mediante la aplicación del derecho de dictar sentencia o resolución definitiva, que puede llegar a imponerse a los contendientes a un en contra de su voluntad;
- b) Que el juicio que se siga ante un tribunal ya existe, esto es, ante el órgano del Estado previamente establecido que este facultado para lo que la ley señala en el caso de que se trate;
- c) Que se cumpla estrictamente con el procedimiento es decir, con las formalidades y trámites legislativos o judiciales, según el caso, y
- d) Que todo lo anterior se encuentra previsto en leyes vigentes.

La garantía de audiencia, es una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa que dispone todo gobernado frente a actos del Poder Público que tienda a privarlo en sus más caros derechos y sus más preciados intereses, esta consignada en el segundo párrafo de nuestro Artículo 14 constitucional, como se advierte la garantía de audiencia está convenida en una fórmula compleja é integrada por una amplia seguridad jurídica.⁴⁰

Existe una parte de nuestro artículo constitucional donde se refiere a la materia criminal y no a los negocios de tipo civil por tanto el que comete un delito le imputa al responsable una penalidad. Si es de negocio civil hablamos del actor y del demandado

⁴⁰ Burgos Oribe, Ignacio, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 37, Pág. 524

En ambos juicios hay un hecho fundamental que forma materia del debate; en el criminal un delito, en el Civil un contrato u otro hecho que crea obligaciones y derechos.

En materia Penal, la expresión es rigurosamente propia el reo ha sido sentenciado, no su delito; la sentencia ha impuesto la pena correspondiente a la naturaleza del delito, pero el delincuente y no el delito ha sido sentenciado, y sería no sólo impropio, sino absurdo decir, que una causa de homicidio ha sido juzgado y sentenciado el delito y no el homicida.

Ahora bien constitucionalmente se dice: nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes exactamente aplicadas al hecho. Por tal razón sería una aberración que en algún caso especial se aplicara al delincuente toda la severidad de la pena prescrita, el juez podrá en virtud de las circunstancias atenuantes que ocurran, disminuir esa severidad hasta donde la ley le permita, pero no le es ilícito traspasar el mínimo fijado por la ley como tampoco traspasar su máximo, aun que le parezca que el acusado, por la atrocidad del hecho merece una pena mayor, está prohibido interpretar la ley ó por analogía ni aun por mayoría de razón por lo que en caso de no encontrar los elementos que ameriten responsabilidad penal el juez tiene la obligación de absolver al acusado.

El orden Civil el juez debe fallar aplicando la ley relativa al caso que se juzga; si la ley no es expresa hará la aplicación interpretándola, ampliando o restringiendo su sentido: si aun así no fuese posible falla, aplicará alguna ley por analogía; y si ni este último recurso fuere posible, deberá fallar conforme a las doctrinas recibidas; si la autoridad judicial por falta de ley expresa no la decidiera, equivaldría esto a acelerar que los litigantes en este caso especial, estaban fuera de la acción de la sociedad Civil y que por lo mismo, recobrando la plenitud de sus derechos naturales, podrían hacerse justicia por sí mismos

La ley deberá ser exactamente aplicada; de manera que si determinamos crímenes se establece un procedimiento que no es común, nadie podrá ser enjuiciado conforme a la ley especial, si no es acusado de un delito de aquella especie. El

procedimiento importa una serie de formas tutelares de la inocencia y el acusado tiene derecho a ser juzgado con arreglo a esas formas que lo protegen contra la malicia del acusador y contra el error y la prevención de los jueces.

2.1.2.- ANALISIS DEL ART. 16 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente dice:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado de la ley que castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha la excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial tratándose de delitos que se persiguen de oficio podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniendo inmediatamente a disposición de una autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita y se expresará, el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios, y de policía, y de exigir

la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se ha acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular en contra de la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Ignacio Burgoa considera que el Artículo 16 de nuestra Constitución es uno de los preceptos que imparten mayor protección a cualquier gobernado, sobre todo a través de la garantía de legalidad que consagra, la cual, dadas su extensión y efectividad jurídicas, pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir, que no esté basado en norma legal alguna, sino contrario, es decir, que no acepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a este pertenezca. Es por ello por lo que, sin hipérbole se puede afirmar que el alcance ampliamente protector del artículo 16 constitucional, difícilmente se descubre en ningún sistema o régimen extranjero.⁴¹

El Artículo 16 Constitucional garantiza la libertad individual, poniéndola a cubierta de todo atropellamiento por parte de las autoridades y de sus agentes, se trata desde luego de la seguridad personal que ataque a la persona del individuo y de los miembros de su familia, se refiere a una seguridad en los objetos que poseemos, garantizando la inviolabilidad del domicilio. Ahora en referencia a lo expresado este artículo protege a toda persona siempre y cuando no haya incurrido en una conducta ilícita que amerite una pena corporal privativa de la libertad

⁴¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 37, Pág. 589.

La conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben de corresponder al hombre, por que unicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.⁴²

La libertad no sólo es un derecho, sino que tiene que ser un hecho, en el sentido más absoluto, cada individuo tiene derecho a no ser molestado, esto es aprehendido, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; tampoco su familia, su domicilio, papeles y posesiones puede ser objeto de pesquisas, cateos, registros o secuestros sino con el propio requisito.

Se trata de proteger la seguridad personal de los habitantes de la República:

1. Contra ordenes de aprensión o arrestos, dictaminados por autoridad incompetente,
2. Contra las mismas ordenes de autoridad que, aunque sea competente, no expida el mandamiento por escrito, fundado y motivando la causa legal del procedimiento
3. En los mismos términos, contra las ordenes dictadas para el cateo del domicilio, registro de papeles, embargo o secuestro de estos o de otras cosas que están en su posesión.⁴³

La autoridad no es otra que una organización con carácter público, para que la autoridad pueda intervenir es necesario que esa orden conste por escrito que es debidamente fundada y motivada la causa legal del procedimiento, la sociedad no puede dejar de estar presentada por medio de funcionarios públicos, ni concebir sin el ejercicio de la autoridad.

⁴² Castellano Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Vigésima Séptima Edición, Edit. Porrúa, México 1989, Pág. 149.

⁴³ Lozano, José María, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 38, Pág. 270.

El acto de autoridad que debe supeditarse a tales garantías consiste en una simple molestia que consiste en una perturbación o afectación, en algunos casos esa molestia consiste en una garantía de audiencia que opera en situaciones de privación, es el caso de las autoridades administrativas existiendo en algunos casos una merma o menoscabo a la esfera personal que impide el ejercicio de un derecho, por lo que se puede hacer valer el derecho que se tiene, esto sin provocar la ineficacia que condicione la actividad de la autoridad que no produzca las aludidas consecuencias, sin que se pretenda dejar a la autoridad con las manos atadas sin hacer nada contra aquellas personas que se encuentran ante una violación legal o reglamento, lo único que pretende el Artículo 16 de la Constitución General de la República es de que por parte de la autoridad no haya abusos como en otras épocas, en donde era constante los abusos en contra de personas.

El acto de molestia no solamente afecta a la persona en forma individual psicofísicamente, sino su personalidad jurídica, como es sabido una persona desde el punto de vista jurídico consiste en la capacidad imputable al individuo para poder adquirir derechos y contraer obligaciones, en nuestro sistema jurídico todos los individuos están protegidos tanto por la autoridad como también por nuestra legislación vela por situaciones que se dan entre particulares.

Cada gobernado a través de su persona, es susceptible de afectarse por un acto de molestia en sentido lato, en los siguientes casos:

1. Cuando se le restringe o perturba su actividad o individualidad psico-física propiamente dichas e inclusive su libertad personal;
2. Cuando tal restricción o perturbación concierne a su capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones (libertad de contratación);

3. Tratándose de personas morales, al reducirse o disminuirse, las facultades inherentes a su entidad jurídica. Impidiendo o limitando el ejercicio de su actividad social.⁴⁴

La garantía de la legalidad reside en el hecho de que se protege todo el sistema de derechos objetivo de México, por lo que contiene muy claramente la expresión fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, es decir lo que obliga a la autoridad para actuar de tal forma y hacer cumplir la ley, al no estar debidamente fundamentada sin ningún precepto legal es procedente para cualquier quejoso el amparo y protección de la justicia Federal.

La fundamentación consiste en que los actos de autoridad que causa el gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el Artículo 16 constitucional, consiste que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley permite, es un principio que la misma jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación de nuestro País ha sido acogida, la motivación existe una serie de circunstancias y modalidades que se abocan el caso en particular los cuales encuadran dentro del marco general correspondiente establecido por la ley, implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma y el acto de molestia y en el determinado caso específico

El mandamiento debe constar por escrito, que por que sólo de esta manera puede conocerse y juzgarse acerca de su naturaleza de extensión, sin esta circunstancia, los habitantes de la República estarían expuestos a las arbitrariedades y desmanes de los agentes secundarios ejecutores de tales mandamiento u orden deberá expresarse el nombre de la persona que debe ser aprehendida, y el ejecutor deberá limitarse a su ejecución en los términos preventivos ⁴⁵

No basta que el mandamiento sea por escrito, se necesita que la autoridad procede misma que deberá de ser competente para poder ser posible el cumplimiento de lo que ordena el precepto legal

⁴⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 37, Pág. 593.

⁴⁵ Lozano, José María, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 38, Pág. 272.

Debemos de admitir que en algunos casos excepcionales el poder legislativo ejerza funciones propias del poder judicial como cuando juzga a ciertos funcionarios por delitos oficiales, así mismo el poder administrativo tiene conforme a la misma constitución cierta participación en cuanto a la formación de leyes y en algunos casos ejerce autoridad legislativa dentro de ciertos límites que marca la autorización extraordinaria.

Para que una orden de aprehensión sea posible es necesario la existencia de un ilícito penal, que le compete a la autoridad judicial ordenarla, siempre y cuando se reúnan los elementos necesarios que acrediten la presunta responsabilidad del acusado.

En el Artículo 7 del Código Penal del Distrito Federal establezca que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, en consecuencia el que se infringe alguna disposición ameritará una sanción penal que puede ser una pena pecuniaria o en casos más graves privación de la libertad, el Estado a través del Poder Judicial lo que pretende es el de coaccionar en caso de que no se respeten los ordenamientos legales, para ser posible la aplicación de la ley penal el juez a través de la orden de aprehensión incita a la policía judicial para que presente a la persona que se encuentra mencionada como probable responsable

Para que proceda la orden de aprehensión, además de la denuncia o querrela, se necesita, cuando menos, la declaración de un tercero que la apoya (testigos), debiendo prevenir de las personas que se digna de fé y que su declaración sea bajo protesta de decir verdad con el apercibimiento de ley en caso de declarar con falsedad, por consiguiente una simple denuncia o querrela es insuficiente nada se acredita para que el juez pueda ordenar la aprehensión.

La facultad de solicitar la orden de aprehensión le corresponde al Ministerio público, no siempre es necesaria que siempre exista la orden de aprehensión, por que hay ocasiones en las que el infractor es sorprendido en el momento que cometió el delito, lo que se entiende como ya comentamos, al sujeto activo actúa flagrante,

podemos distinguir tres situaciones acerca de la aprehensión sin orden judicial y en referencia a la flagrancia.

1. La que corresponde a cualquier sujeto
2. La que alude al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Orden Común; y
3. La que se refiere a la Policía Judicial y el Ministerio Público de carácter Federal.
4. Policía Judicial y al Ministerio Público de carácter Federal.

En el caso de flagrancia hay el temor de que el responsable se sustraiga de la acción de la justicia.

El Ministerio Público le corresponde iniciar el ejercicio de acción penal, la acción procesal penal comprende tres periodos a saber: Iniciación, desarrollo, y culminación. En el primero, el Ministerio Público excita al órgano jurisdiccional a que aplicando la ley a un caso concreto, resuelva sobre si hay fundamento o no para seguir un proceso contra una o unas personas determinadas.⁴⁶

La denuncia, acusación o querrela es fundamental, es el elemento primordial para que el órgano investigador proceda a integrar los elementos del tipo penal.

La denuncia: es la relación de actos, que se supone delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que esta tenga conocimiento de ellos.⁴⁷

La Querrela, es la relación de hechos expuestos por el ofendido ante el Organó Investigador. Con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito⁴⁸

Para Colín Sánchez Guillermo la denuncia y querrela las define de la siguiente manera.

⁴⁶ Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, Décimo Novena Edición, Edit Porrúa, México 1990, Págs. 147 y 148.

⁴⁷ Rivera Silva, Manuel, *Ibidem*, pág. 148.

⁴⁸ Rivera Silva, Manuel, *Ibidem*, Pág. 148.

Denuncia.- La palabra o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa; aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe al respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

Querrela.- Es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del Agente del Ministerio Público y con ello dar su enuencia para que se investigue la conducta o hecho y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el Artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, se lleva acabo el procedimiento correspondiente.⁴⁹

Cada criterio varia dependiendo el autor, Manzini define la denuncia facultativa, o denuncia en sentido estricto, es el acto formal de un sujeto determinado, no obligado a cumplirlo, con el que se lleva a conocimiento de la autoridad competente la noticia de un delito perseguido de oficio, lesivo o no de interés del denunciante, con o sin indicación de pruebas y de personas que quienes se sospeche que hayan cometido ese mismo delito o hayan tomado parte de él.⁵⁰

Dice Garand que denuncia.- es la declaración hecha a la autoridad competente en el sentido de que ha perpetuado una infracción a la ley penal.⁵¹

Piña nos define la querrela en su sentido procesal rigurosamente técnico, es el acto procesal de parte (o del Ministerio Público) en virtud del cual se ejerce la acción penal.⁵²

⁴⁹ Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimiento Penal, Décimo Sexta Edición, Edit Porrúa , México 1997, 315 y 321.

⁵⁰ Colín Sánchez, Guillermo, *Ibidem* 315 y 321

⁵¹ Colín Sánchez, Guillermo, *Ibidem* 320.

⁵² Colín Sánchez, Guillermo, *Ibidem* 323

Podemos describir cantidad de definiciones o conceptos sin embargo sólo nos abocaremos explicar con claridad el Artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que es uno de los preceptos legales más amplios que explican la actuación del Ministerio Público que es el representante social por naturaleza de su función investigadora

Las normas del procedimiento penal deben estar acordes con los principios sustentados por el Derecho Constitucional de un pueblo. Si la Constitución Política es una de las fuentes del procedimiento, debe existir una completa armonía con las disposiciones contenidas en las leyes procesales resultarían voluntarias de los preceptos de la constitución que son de estricto cumplimiento, a pesar de las disposiciones contenidas en contrario en otros cuerpos de leyes.⁵³

En nuestro sistema procesal se requiere la presencia del presunto responsable, lo que en su caso de actuar al Ministerio Público con la orden de aprehensión y por su parte el Organismo Jurisdiccional formularé una sentencia estaría incurriendo en una de las prácticas arbitrarias y erróneas, además de estar violando las garantías individuales del inculpado, dejándolo en estado de indefensión.

Por lo que se menciona el Procedimiento Penal Mexicano adopta la forma acusatoria, forma que requiere la presencia del indiciado ante la autoridad judicial, para defenderse. Por otra parte motivos poderosos de orden público, como son, por un lado, evitar la actividad libre, dentro de la sociedad de un individuo que fundadamente se supone autor de un delito, y otro lado nuestro, el interés social de que durante el proceso se aportan pruebas para el esclarecimiento de la verdad, lo que dificultaría el delincuente libre, que hace que se aprende al autor del hecho punible al iniciar el procedimiento penal.⁵⁴

⁵³ Gonzalez Bustamante, Juan Jove, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicana, Tercera Edición, Edit, Porrúa, México 1959, Pág. 123

⁵⁴ Sodi Franco, Carlos, El Procedimiento Penal Mexicano, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1957, Pág. 36.

El Ministerio Público necesita proceder con el responsable lo cual lo puede hacer con detenido ó sin detenido en su caso así de esta manera entregar a la autoridad jurisdiccional el presunto responsable del delito, por lo que se debe de entender lo dispuesto al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se trata de delito que se sanciona con pena corporal, contendrá el pedimento de orden de aprehensión.

Si el delito es uno de los que se sanciona con pena alternativa se realiza únicamente el pedimento de orden de citación o en su caso, orden de comparecencia.

Corresponde al Ministerio Público hacer la consignación una vez que se han hecho las investigaciones al caso en concreto y se determino que si existen los elementos suficientes que acreditan la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, puede ser sin o con detenido, en cuanto se presenta que es con detenido se entiende que se sanciona con pena corporal o en caso contrario contendrá el pedimento de orden de aprehensión al juez

La orden de consignación debe ser por escrito, ya que de esta forma se observara si el mandamiento que se libra por determinada autoridad es competente para ejercitar los derechos que le corresponden, los agentes de la autoridad, debe hacerse en la orden una designación exacta de la persona con quien se libra, aunque en algunos casos no es posible llenar todos los requisitos por ejemplo. como cuando se trata de un robo, no siempre es conocido el ladrón, cuando se persigue un contrabando, sin conocer al autor, en una casa de juegos sin poder determinar quienes sean los tahúres

En el caso de que se trata de delitos que corresponde a la delincuencia organizada el término de 48 horas que tiene el Ministerio Público para presentar al delincuente, se deberá de ampliar duplicándose, no es el caso de aquellos delitos que se cometen por una sola persona podemos decir que la consignación reviste una situación muy especial en cuanto al crimen organizado en donde lo que se pretende es le de asegurar aquellas personas nefastas para la sociedad, recabando todas aquellas pruebas como datos, objetos e instrumentos, examinar parcialmente a la personas

involucradas y cosas y al mismo tiempo procurar captar el cuadro del delito en el mismo momento o en el inmediato de su ejecución, para lograra esto se requiere tiempo o en el inmediato de su ejecución, para lograr esto se requiere tiempo esto con la finalidad de que no se pierda huellas y ahuyenten a las personas, se pierden objetos o cosas, por lo que de esta manera la comprobación de la verdad histórica tiene mayor resultado, en este renglón de estudio que estamos analizando se comprende de que el legislador lo que pretendió fue lo de procurar que no existiera so pretexto de aquellos sujetos que en su mayoría son inadaptados sociales, que quisiera evadir la justicia y por consiguiente el peso y castigo de la ley al caso que se requiera.

No obstante que el Artículo 16 Constitucional establece ciertos requisitos para las visitas domiciliarias, las cuales deben reunir ciertas formalidades de ley, existe una clara diferencia con los cateos.

Para el jurista Julio Acero, el cateo. es la inspección judicial de un domicilio particular o de un lugar o de un edificio que no estén abiertos al público acceso.⁵⁵

En el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que sólo la autoridad judicial puede expedir la orden de un cateo con determinados requisitos, en donde se especifique cual es el objeto y condiciones.

Julio Acero menciona los casos en los cuales se puede llevar acabo un cateo, por lo cual deberá de allanarce la casa de una persona.

1. Para buscar y aprehender las cosas robadas; armas, documentales, y otros cualesquiera efectos o comprobantes que puedan servir para la justificación del hecho o su autor
2. Para aprehender efectos prohibidos.

⁵⁵ Acero Julio, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Sexta Edición, Edit. José María Cajica Jr. S.A., México 1968, Pag. 107.

3. Para aprehender a un reo o presunto delincuente, contra quien se ha librado mandamiento en forma por juez competente sea su propia casa, sea cualquier otra donde resulte haberse refugiado.
4. Para aprehender o detener infraganti a cualquier reo de delito que merezca pena corporal, cualquiera que se la casa en que se refugie; como igualmente, aun que no sea infraganti, a los ladrones o a otros delincuentes famosos conocidos notoriamente por tales, y a los que conste estar mandados aprehender o haberse fugado de la cárcel, u otro establecimiento de corrección o castigo.
- 5 Para impedir cerciorarse de un delito que va a cometerse, o se esta cometiendo, así fuese llamado el juez o agente de policía, o quien ejerza legalmente estas funciones, por el dueño de la casa. sus familiares o vecinos o de ellos tuviera noticias fundadas:
6. Para hacerse embargos de bienes y buscarlos donde se justifique haberse ocultado con el objeto de hacer ilusoria esta diligencia.

La orden de cateo, deberá presentarse firmada , por el juez con la expresión y limitaciones del objeto de la diligencia y señalamiento de día y hora para su verificación que deberá ser diurna, salvo urgencia. ⁵⁶

En cuando a la autoridad administrativa sólo pueden verificar se han cumplido con los reglamentos sanitarios y de policía, cumpliendo ciertas formalidades, no constituyendo un cateo en el gran sentido de la palabra, por que constituye una verificación para ver si se ha cumplido con ciertas situaciones también fiscales o de otro tipo.

El penúltimo párrafo que se refiere a la violación de estafetas y correspondencias en general entra de tipo penal que se encuentra regulado por nuestro Código Penal, aquí el legislador pierde por completo la visión y la forma que se le da al Art. 16 Constitucional, por sencilla razón se sale todo contexto.

⁵⁶ Acero, Julio, *Ibidem*, p.ags., 107 y 108.

El último párrafo nos explica los casos en los que pueden suspender las garantías de los ciudadanos, lo cual se da en casos de guerra, obligando por otro lado a los mismo ciudadanos a prestar auxilio a los militares cuando lo requieran, esto desde luego cuando las mismas circunstancias así lo requieren, aun que en tiempo de paz ningún miembro del ejercito podrá molestar algún civil y en caso de hacer será juzgado de acuerdo a los procedimientos militares, como lo establece el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo cual dice:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener, fuero, ni gozar más emolumentos que sean compensación de servicios públicos y estos fijados por la ley Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejercito. Cuando en un delito o falte de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

2.1.3.- ANALISIS DEL ARTICULO 73 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dentro de las facultades del Congreso de la Unión, una de las más primordiales es la de legislar en todas las materias legales, aprobando todos aquellos preceptos legales que favorecen la población, dando una mayor protección a los intereses de carácter social, entre dichas disposiciones tenemos este artículo:

Artículo 73 Fracción XVI. El congreso tiene la facultad:

XVI - Para dictar leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y Salubridad General de la República:

1ª El consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligaciones en el país.

2ª En caso de epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª La autoridad sanitaria ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª Las medias que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Lo que nosotros nos interesa es en la relación a la cuestión de salud, por lo que de este artículo constitucional da la pauta a seguir para la creación de la Ley General de Salud, también lo es el Artículo 4º de la Constitución General de la República, en su párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme en lo que dispone la fracción XVI del Artículo 76 de esta Constitución, como es de observarse ambos artículos constitucionales tienen íntima relación, definiéndose por una ley que se encargue de ver, por los asuntos de salud, estableciendo obligaciones, como derechos de los ciudadanos mexicanos.

Lo que causa sorpresa, es de como el Artículo 73 fracción XVI otorga la facultad exclusiva al Presidente de la República para que se haga cargo, en su caso de tomar alguna medida de salud pública en donde se ponga en riesgo la población mexicana, incluso no nada más este precepto legal, le otorga esa facultad, sino que también el Artículo 89 Fracción I, en donde se concede al ejecutivo la facultad reglamentaria, cuando habla de que tiene facultad de promulgar y ejecutar leyes, proveyendo una atmósfera administrativa a su exacta observancia

La facultad reglamentaria es propiamente de carácter legislativo, eso alegraríamos, por lo que se considera una de las excepciones al principio de la separación de poderes, a pesar de que el reglamento ocupa un lugar secundario respecto de las leyes, ya que es a estas necesariamente, a las que se refiere

2.2.- LA EUTANASIA UN DELITO O UN DERECHO

En la historia también observamos como la Eutanasia era considerado como un delito y como un derecho, como sucedió en los pueblos amorres, los llamados Códigos de Lipit Isthar, Urnamú y el Hamurabi, tenemos en de Manu distinguieron el homicidio voluntario del involuntario, en Egipto se diferencio el homicidio del parricidio, en Grecia. se conocía perfectamente el homicidio voluntario del involuntario, lo que interesa es ver como algunas civilizaciones como Grecia. y Roma otorgaron la facultad a sus habitantes para que en caso de que nacieran hijos deformes, podrían sacrificarlos, mismos en el Taigeto en Esparta o la Roca Tarpeya en Roma, por lo que las practicas eugenésicas eran constantes, de ahí que no obstante de que existe desde tiempos inmemorables el castigo y reproche penal, se puede presumir que en determinadas circunstancias era permisible la muerte voluntaria, en base a lo anterior se analizara ¿Por que es un delito? y ¿porque es un derecho? Por lo que abordo el tema de la siguiente manera:

A) UN DELITO

En el capítulo primero, se explico que la eutanasia se consiste en asistir por móviles de piedad a un enfermo, procurándole o ayudándole a bien morir, debido a los intensos dolores y sufrimientos que la vida le ocasionaba, esto debido regularmente a una enfermedad incurable y consecuencias fatales, sin embargo actualmente en nuestro Código Penal es tajante estableciendo:

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio. el que prive de la vida a otro

Incluso en ningún momento habla sobre la eutanasia nuestro Código Penal, haciendo caso omiso, refiriéndose exclusivamente al suicidio en los preceptos legales que a continuación transcribo

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se presentare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera de alguna de las formas de enajenación mental, se aplicara al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Por lo que al estar contemplada la eutanasia como un delito en nuestra legislación, siendo Homicidio, daremos algunas definiciones de lo que es el Homicidio.

Para Antolisei, el Homicidio es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre con un comportamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de justificación.⁵⁷

Renieri, es la puerta ilegítima, intencional de un hombre de parte de otro hombre⁵⁸

Carrara, define el homicidio como la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre, excluyendo el realizado en legítima defensa o caso fortuito, lo mismo podemos considerar las definiciones de CARMIGNANI, PUGLIA Y VANNINI entre otros⁵⁹

Alfredo Etcheberry estima que es la acción humana antijurídica y culpable⁶⁰

Maggiore, establece el homicidio es la destrucción de la vida humana⁶¹

⁵⁷ Porte Petit Candaupan, Celestino, Doctrina sobre los Delitos, Contra la Vida y la Salud, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1994, Pág. 8.

⁵⁸ Porte Petit Candaupan, Celestino, *Ibidem*, pág. 8.

⁵⁹ Pavón Vasconcelos, Francisco, Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Pág. 4.

⁶⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Ibidem*, pág. 5.

⁶¹ Porte Petit Candaupan, Celestino, *Ibidem*, pág. 8.

Existe una infinidad de definiciones que podemos mencionar, sin embargo lo que nos interesa es de entender que en nuestro derecho moderno se enfoca directamente en la privación de la vida no importando el ser humano, su edad, su sexo, raza o condición social, por lo que todos y cada uno de nosotros, estamos protegidos, ante la conducta ilícita.

En la actualidad el estudio del homicidio es dogmático por lo que interesa la conducta y el resultado de la misma, la cual consiste en la de privar de la vida a otra persona, que puede ser por acción u omisión que se da como consecuencia de un movimiento corporal voluntario o involuntario, dando por resultado en el caso del homicidio el cese de las funciones vitales de la víctima donde se establece un nexo casual entre la conducta y resultado.

De antemano no se tratara de explicar a fondo el delito de homicidio o en su caso de hablar del concurso ideal o formal, como el concurso real o material en el delito de homicidio, por no ser necesario debido al tema que estamos desarrollando, por lo que nos limitaremos esencialmente a comentar lo más importante que gira alrededor del delito de homicidio.

Para la ley sustantiva el bien jurídico protegido del homicidio es la vida, por lo que el derecho no le importa que persona sea siendo un delito impersonal, por que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona con la excepción de parientes, también el delito de homicidio es.

- a) Material y no de mera conducta, al consistir este delito en la privación de la vida.
- b) Instantáneo por que tan pronto se comete el delito se agota la consumación.
- c) Es delito de daño, por que lesiona el bien jurídico (vida) protegido por la ley

Es homicidio a lo igual que otros delitos, se castiga al presunto responsable, es decir al sujeto activo que puede ser cualquier persona y en cuanto al numero de sujetos que intervienen en el mencionado delito, los cuales pueden ser individual o

monosubjetivo, agregando que no es necesario que se de concurrencia de varios sujetos en su comisión, en la que cabe al sujeto pasivo que es donde recae la conducta criminal, en este caso sobre la persona viva que como consecuencia se produce la muerte

Los medios que se emplean en el homicidio pueden ser de cualquier naturaleza:

- a) Directos o Indirectos. Siendo los directos los más idóneos para producir la muerte y los indirectos que en el momento no se observa, sino que a través de otras causas puestas en movimiento por el culpable.
- b) Los físicos, que se dan por medio de movimientos Mecánicas, Químicos y Patológicos. Los morales también llamados psíquicos, se dan como consecuencia de un traumatismo interno.
- c) Los medios positivos consisten en la acción visible, externa, física , proyectada hacia su objetivo, el negativo consiste en la obtención de actuar, en la omisión de proyectar la acción material sobre un objetivo, el cual por la atención que quiere, por la necesidad que tiene de su estímulo sin ella perece.

Que en cuanto al homicidio en orden a la conducta y al resultado se clasifican en:

- a) Delito de acción. supone movimiento corporal voluntario, es decir por ejemplo: la actividad en el acto de disparar el arma de fuego
- b) Delito de comisión por omisión, que exige una inactividad voluntaria con violación de una norma preceptiva, la cual impone determinado deber de obra, a través de cuya infracción se llega al resultado material prohibido.
- c) Delitos Unisubsistentes, que es donde la conducta humana puede agotarse con un sólo movimiento corporal.
- d) Delito Plurisubsistente, donde se expresa una pluralidad de actos o movimientos corporales.

El homicidio puede cometerse: dolosa, culposa, o preterintencionalmente

- a) Homicidio doloso, para Carraca dice es doloso, cuando existió el animo de matar, el homicidio el doloso expresa Vannini cuando voluntario es el evento de muerte, Renieri es la muerte ilegítima e intencional de un hombre de parte de

otro hombre , para Eusebio Gómez, el homicidio es doloso cuando el agente procede, con intención de matar, en pocas palabras el homicidio es doloso cuando el agente procede con intención de matar.

- b) Homicidio es culposo, nos dice Ranieri, cuando la muerte no querida de un hombre se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente y inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, ordenes o disciplinas El homicidio es culposo, cuando se comete previéndola siendo previsible, violando un deber de cuidado, existiendo un deber de cuidado personalmente la incumbía al sujeto.
- c) Homicidio preterintencional, expresa Ranieri, por que es este son queridos el golpe o las lesiones, pero no la muerte producido, existe la pretensión de causar lesión y esta sigue como resultado no querido la muerte.⁶²

En concreto el homicidio preterintencional es cuando se quiere causar o acepta un daño menor que el de la muerte, se causa esta, habiéndola previsto con la esperanza que no se produjera o no previéndola cuando se la había haber previsto.

Después de haber narrado lo anterior, comprendemos que la vida es muy importante, no sólo para el individuo, sino que para la sociedad y el estado, teniendo un valor imperecedero, cuantitativo y cualitativo, puede el Estado imponer el sacrificio de ella para fines supremos de la colectividad, pero el individuo nunca puede convertirse en arbitro de su destrucción, y a menos que el ordenamiento jurídico, por alguna reconocida causa lo justifique y le otorga ese derecho.

Siendo que la Eutanasia a pesar del resultado que es la muerte el móvil es la piedad, entendiendo que sería muy difícil determinarlo desde el análisis jurídico y médico, a un que muchos autores se preocupan por destacar que no solamente el hecho de privación de la vida es parte medular del delito de homicidio, sino que debe importar también cual fue la intención del sujeto y su modo de obrar, de ahí que se debe de normar y dar un sentido muy técnico en que circunstancias estaremos en presencia de un caso de eutanasia

⁶² Porte Petit Canduapan, Celestino, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 57, Pág. 17

Que en cuanto a la causalidad en el homicidio se encuentra regulada, como caso excepcional en nuestro Código Penal en sus artículos siguientes:

Artículo 303.- para la aplicación de las sanciones que corresponda al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal lesión, sino cuando se verifique las tres circunstancias siguientes:

- I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión de un órgano u órganos interesados, algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitable por la misma lesión y que no puede combatirse ya sea por ser incurable, ya no tener al alcance los recursos necesarios.
- II. Se deroga. (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994).
- III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declarando peritos, después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria que la lesión fue mortal, sujetándose para ellos a las reglas contenidas en este artículo, con los dos siguientes y el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 304.- Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.
- II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y
- III. Que fue una causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305 - no se tendrá como mortal una lesión, aunque muere el que la recibió, cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiera agravado por causas posteriores, como la

aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

El penalista Jiménez de Asúa dice: que en nuestro Código Penal tiene una vieja estructura, por que se pretende resolver el nexo de causalidad, en el homicidio, estableciendo la necesaria relación entre la consecuencia de la muerte y la lesión inferida.

Francisco Sodi: opina que la relación de causalidad existente entre la conducta y el resultado debe buscarse siguiendo un criterio naturalístico.

Sin embargo no importan solamente la causa que genera la conducta criminal, por que incluso el homicidio se puede presentar en las siguientes:

Hipótesis:

- a) **AUTOR INTELECTUAL.**- quien se sirve de otra persona como instrumento, para consumarlo o tomar parte en el acto de ejecución, integrándola con dádivas o de algún modo.
- b) **AUTOR MATERIAL O INMEDIATO.**- que es la persona que coopera principalmente por dinero y que realiza la conducta ilícita.
- c) **COAUTOR.**- que realiza la conducta ilícita con apoyo de otra persona, hay una intervención directa.
- d) **COMPLICE.**- es un copartícipe en un delito que ayuda o favorece a determinado sujeto activo del delito a fin de protegerlo, no necesariamente existe una intervención en la conducta antisocial.

Estos argumentos legales, que se constituyen esencialmente en una verdadera técnica legal es un verdadero peso en contra de la eutanasia son los mismos que no permiten el homicidio propio ni ajeno: que el hombre no es dueño absoluto de su vida

En los delitos contra la vida o la integridad corporal, el consentimiento no exime de la pena, no obstante que se castiga con una menor sanción, si el homicidio se ha

causado por piedad en los casos donde se acelera la muerte inminente o cuando se pone fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto a un aplicarse el perdón judicial.

B) UN DERECHO

El tema del derecho al culminar la vida con dignidad conlleva una serie de visiones éticas, antropológicas, sociales, médicas, jurídicas, económicas, criminológicas, etc. " que necesariamente se complementan y como es lógico deben ser estudiadas holísticamente.

La eutanasia como un derecho despierta controversias en la infinidad cúmulo de criterios jurídicos, lo cual no debe ser un acto de apasionamiento en determinar que tal o cual criterio es el mejor, esto en razón de la gran complejidad del tema, que constituye para propios y extraños un verdadero problema.

El problema de la eutanasia merece una consideración básica general humanística, por lo que debe de haber una gran consideración de acuerdo con el gran criterio técnico-científico, pero también deontológico de la ciencia médica, podemos dar respuesta que esto se puede resolver según la norma de cultura, a cuya luz es preciso poner toda cuestión jurídico-penal, por lo que el actuar del médico deber ser objeto de conformación con arreglo a pautas científicas y deontológicas

La realidad es amenazante, en la actualidad en muchos hospitales vemos casos de personas que se encuentran en estado de coma debido a su grave enfermedad, personas tal vez que nunca se llegaran a recuperar de las secuelas de la enfermedad y que lejos de hacerles un bien, se les causa un gran mal para ellos mismo, como para su familia que muchas de las veces están poco dispuestas a cuidar y procurar la salud del enfermo; y más si el enfermo es un anciano

Hay una distinción enorme entre matar y dejar morir, entre el matar y el dejar morir, entre actos y omisiones, Jonathan Glover plantea algunos ejemplos: que indican ia

irrelevancia de tal distinción, una persona que heredará una gran fortuna cuando su padre muere y con esto en mente, omite darle una medicina necesaria para mantenerlo vivo, puede ser considerado como moralmente responsable.⁶³

En cada hombre se entabla una lucha interior a la hora de intentar prescindir de la muerte o de contar con ella en sus decisiones. Calderón ha dejado constancia de ello en los encantos de la culpa, en cuya obra Ulises es requerido por dos voces contrarias: La Música (voz de la tentación) y El entendimiento (voz de la conciencia), que pugnan por determinar el Consentimiento.⁶⁴

“Si quieres gozar florecida
edad entre dulce suerte,
olvídate de la muerte
y acuérdate de la vida.

Canta la música, a la vez que El entendimiento advierte:

Ulises, capitán fuerte
Si quieres dicha crecida
Olvídate de la vida
Y acuérdate de la muerte ”

La línea del pensamiento racionalista ha hecho en muchas ocasiones escribir polémicamente sobre la eutanasia en casos de enfermedad o de accidentes graves

Bonnie Steinbock plantea una aparente objeción contra la eutanasia. Si se fuera a reconocer el derecho a la eutanasia voluntaria dice: tendríamos que convenir que la gente no sólo tiene derecho a ser dejado librado a sus propios medios, sino que también el derecho de ser muerto, ya no encuentra ninguna contradicción en este caso. Creo que cualquier persona que comparta una ideología genuinamente liberal admitirá el derecho de un individuo sobre su propio cuerpo. Ese derecho implica el determinar la vida cuando ese individuo lo desee.⁶⁵

⁶³ Farrell Martín, Diego, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 27, Pág. 113.

⁶⁴ Vilar I Planos, Joan, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 23, Pág. 235.

⁶⁵ Díaz Aranda, Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pág. 175.

Para Enrique Díaz Aranda dice: Como he sostenido, el titular de la vida tiene derecho a disponer de ella, entonces, debemos preguntarnos ¿Porque se sanciona a quienes participan en el ejercicio de un derecho fundamental? ¿ Es acaso inconstitucional? ⁶⁶

Son innumerables las opiniones y criterios de cuales debieran ser los requisitos para la eutanasia, que ayudaría en buena medida a liberar del sufrimiento intolerable o enfermedades sin remedio impulsado por misericordia y principios de humanidad, se puede señalar los requisitos que la doctrina considera que deben concurrir copulativamente para que enfrentemos un acto de eutanasia, tales requisitos son los siguientes.

- a).- Consentimiento del sujeto pasivo, incluso más, que el agente actué acuerdo a su petición
- b).- Incurabilidad del enfermo.
- c) - Dolor desgarrador e insufrible.
- d).- Diagnóstico médico.
- e).- Intención caritativa o piadosa del agente.
- f).- Muerte indolora o exenta de sufrimientos ⁶⁷

Otra tesis de gran importancia científica y que causo gran sensación es la de los profesores alemanes BINDING y HOCHÉ personalidades que para quienes la eutanasia no es un medio de matar, sino de curar, se preguntan si hay vidas que han perdido la cualidad bien jurídico, por no tener valor para ellos ni para la sociedad, y la contestación que dan, es francamente afirmativa. Agrupan esos seres, en tres categorías diferentes que son:

1. Seres que por enfermedad o heridas, han llegado a un estado de dolor sin límites y piden a sus familiares médicos que les den muerte

⁶⁶ Díaz Aranda, Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pag. 14.

⁶⁷ Romo Pizarro, Osvaldo, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 15, Pag. 648.

2. Seres cuya muerte no es inmediata, pero que son incurables (locos, perturbados, etc.) cuya muerte sólo puede ser sentida por la madre o enferma devota; no valores, los llama BINDING, y muertos espirituales, les denomina HOICHE.

3. Seres espiritualmente sanos, pero que en virtud de cualquier acontecimiento han perdido el sentido, y cuando salgan de su inconsciencia caerán en el más miserable estado. ⁶⁸

Giuseppe Del Vecchio es autor de otra moderna tesis jurídica acerca de la eutanasia, manifestando que los elementos constitutivos del derecho de matar, que se determinan su razón de ser, deben reducirse a los siguientes:

1 SOLICITUD.- Es elemento fundamental, pues reputa que sin él, se podría fácilmente suprimir a todos los incurables que yacen, en las casa de salud, manicomios u hospitales

2. PRUEBA.- Por testigos o por escrito, según la contingencia en que se encuentre el agonizante. Faltando la prueba, el autor del hecho responderá penalmente como autor de delito de homicidio.

3. INFORME MEDICO.- Puede ser oral o escrito, tendiente a justificar el acto realizado por el agente. La falta de este elemento coloca al autor en las mismas condiciones apuntadas en el anterior elemento.

La principal objeción a la tesis de DEL VECCHIO, puede resultar del principio de que nadie tiene derecho de matar, que no esta motivado tal acto.

Para MARTIN DIEGO FARELI nos explica ciertos requisitos que se tienen que dar para la aplicación de la eutanasia

⁶⁸ Bauzat, Luis Alberto, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 1, Pag. 70 y 71.

El paciente y el médico coinciden ambos en estas circunstancias de hecho.

1. El paciente esta gravemente enfermo.
2. Su enfermedad es incurable.
3. El paciente esta soportando un gran dolor.
4. Es imposible aliviarlo de ese dolor médicamente.
5. La mera interrupción del tratamiento para combatir la enfermedad ocasionaría al paciente una larga y dolosa agonía
6. El paciente es un adulto que está en posesión de sus facultades mentales.
7. El paciente requiere que el médico ponga término a su vida de forma indolora.

Si hay acuerdo sobre estas circunstancias fácticas aceptando que los deberes principales del médico consisten en restaurar la salud y aliviar el dolor de los pacientes ¿puede cuestionar ahora la obligación moral del médico de acceder al pedido del paciente?⁶⁹

Enrique Ferri, manifiesta. "La sociedad, mientras el hombre vive y permanece en ella, y bajo su protección, tiene el derecho de exigirle el respeto de los derechos individuales, en el límite recíproco de la necesidad, pero la sociedad no tiene derecho de imponer al hombre la obligación jurídica de existir o de permanecer en ella"⁷⁰

Muchos de nosotros nos preguntaremos como podemos hacer posible la eutanasia, como debería de estructurar la forma adecuada podemos mencionar que lo más ideal sería por escrito a través de un Testamento Vital, por ejemplo.

Testamento Vital elaborado

por la Asociación Derecho a Morir Dignamente.

Registrada con el número 57.889 en el Ministerio del Interior

Miembro de la World Federation of Right-to-Die Societies

⁶⁹ Farrell, Martín Diego, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 27, Pág. 29

⁷⁰ Bauzat, Luis Alberto, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 1, Pág. 66

Yo.....de..... mayor de edad,
domiciliado en,hago constar que tiempo al
adelantamiento de mi hora final que a los sufrimientos inútiles y la degradación e
indignidad de la persona y en consecuencia, considerando que el transcurso hacia la
muerte forma parte de lo más íntimo del ser humano y que nadie puede expropiarme lo
que constituye la expresión máxima de mi derecho a la intimidad como persona adulta,
jurídicamente capaz, ciudadano libre de un pueblo libre, en el día de hoy, tras madura
reflexión y siguiendo mi propio criterio espontáneamente DECLARO:

PRIMERO.- Si algún día llego a padecer enfermedad o daño físico grave
manifiestamente incurable y que me cause grandes sufrimientos o me incapacite para
una existencia racional y autónoma, no quiero que se me obligue a respirar mediante
una máquina, ni que se me alimente a la fuerza, ni que por cualquier otro medio se me
mantenga indefinida y artificialmente en lo que para mí sería una insoportable caricatura
de vida. Como ese estado significaría que ya habría muerto lo que yo considero que
constituye realmente mi persona, pido que, si caigo en el mismo, me sean
administrados cuantos fármacos sean necesarios para evitarme dolores y sufrimientos y
que se utilicen con este objeto todos los procedimientos disponibles aunque ello puede
adelantar el momento de mi muerte total.

SEGUNDO.- Si me hallo inconsciente y en la situación descrita en el párrafo
primera, debidamente comprobada y certificada por al menos dos médicos, se seguirán
las instrucciones de la persona que yo previamente haya designado para la efectividad
de lo solicitado en dicho párrafo. En su ausencia, ruego cuide de ello el facultativo
encargado de mi caso; si rehusa, debe transferirme a quien pueda y quiere cumplir mi
voluntad según lo expresado.

TERCERO.- Respeto sinceramente toda opinión contraria y en la misma medida
espero sea respetada la mía, que se refiere a mi vida, y a mi persona y no a la de otros
y que se basa en los artículos 10, 15, 17, 18 de la Constitución Española; en la
resolución 613/76 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Doc-3699,

Rec-779, sobre los derechos de los enfermos y moribundos; en la jurisprudencia internacional que establecido que:

- ❖ El constitucional derecho a la intimidad acota un ámbito propio, personal, del ciudadano, que incluye la opción a rehusar tratamiento médico.
- ❖ Ante sufrimiento estériles derivados de lesiones o enfermedad irreversible y grave, el derecho a morir reivindicado fehaciente por un adulto capacitado, como comprendido ese ámbito privado, tiene primacía sobre las razones ordinarias de interés público o bien común.

CUARTO.- Si el azar de mi hospitalización me sitúa bajo potestad de personas que después de haber sido notificadas de este documento persisten en anteponer sus creencias a mi voluntad y me obliga a soportar un tratamiento que expresamente rechazo, ruego a mi representante en su ausencia, al portador del presente, ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal acogiéndose al artículo 124 de la Constitución y como posiblemente constitutivos del delito de coacciones previsto en el artículo 496 del Código Penal.

Firmo esta declaración ante los testigos mayores de edad y no familiares míos que constan al respaldo, en el día de de mil novecientos.

A T E S T I G U A M O S. Que el declarante ha firmado el documento anterior en nuestra presencia; ha mostrado hallarse en plena posesión de sus facultades mentales y nos ha expresado que lo consignado es fiel expresión de su libre y firme voluntad.

Ante nosotros escribe a continuación por su propio mano el nombre del representante a que se refiere en el punto segundo y cuya designación permanecerá vigente mientras no designe otra persona

Nombre del representante.....

No.....domicilio.....

Los testigos suscribientes.....

No.....domicilio.....Y.....

..... domicilio.....

..... afirmamos beneficio alguno por el fallecimiento del declarante, por ningún concepto.

Firmamos con el interesado en lugar y fecha expresados en el anverso.

RATIFICACION. Habiendo transcurrido más de un año desde la fecha de la anterior declaración, la ratifico íntegramente ante los testigos (distintos de los anteriores) Don.....No.....

..... domicilio..... y

Don.....domicilio.....

.....y escribió a continuación el nombre de la persona que será mi representante a partir de hoy.

Nombre del representante.....

No.....domicilio.....

Si en el futuro cambio de representante lo haré constar ante testigos por nota adicional en este mismo documento.

Firmo esta ratificación con los testigos en
el.....día de.....mil novecientos⁷¹

2º. Modelo de Testamento Vital.

(Consentimiento a un tratamiento curativo según el Artículo 226 a del Código Penal en relación con el Artículo 133 del Código Civil)

⁷¹ Díaz Aranda Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pág, 357 a 360

Formulario B de la SOCIEDAD ALEMANA PARA UNA MUERTE HUMANA.
Apartado de Correos 110529, 8900 Augsburg, Teléfono 0821/36128.

Datos personales.

Nombre y apellidos.....

Fecha de nacimiento.....

Dirección.....Se

guro de enfermedad.....

I. Para en caso de que no esté en condiciones de expresar mi voluntad, dispongo de antemano, de conformidad con el Artículo 226 del Código Penal, lo siguiente:

1.- Presupongo como algo evidente que se me calmarán o aliviarán los dolores en todo momento Si dos médicos diagnostican que me encuentro en un proceso de muerte irreversible, dispongo que se me suministre la medicación sedante en dosis suficientes, con independencia de que ello acelere la producción de mi muerte.

2 - La aplicación de medidas de conservación de la vida ha de cesar cuando.

- a) Según el criterio humano, se ha producido un progreso de muerte en el que hay que actuar, a la vista del diagnóstico, como en el apartado 1
- b) Sólo existe una reducida posibilidad de que recupere la conciencia.
- c) Según el criterio humano, existe una elevada probabilidad de que se produzca una lesión permanente en mi cerebro, que me impida una existencia personal

Las mencionadas condiciones operan alternativamente y no acumulativamente.

He adoptado esta disposición tras cuidadosa ponderación Tanto mis familiares como la Sociedad Alemana para una Muerte Humana están apoderados para ejercer, en el caso de su inobservancia las acciones de naturaleza Civil y Penal que los parezcan adecuadas Mi seguro de enfermedad o bien mis herederos pueden, en tal

caso rehusar los pagos conforme al Artículo 683 del Código Civil a los Artículos 2. 182 y 184, 1 de la Ordenanza de seguros. Estos plenos poderes que trascienden al momento de mi muerte incluyendo el apoderamiento para la inspección de los documentos de la enfermedad por ellos a sus abogados. La apelación por parte del personal médico al Artículo 203 del Código Penal (deber de secreto médico) decae ante la sospecha de infracciones contra esta disposición. Acepto también la autopsia, en el caso de que ésta fuera necesaria para la averiguación de la verdad.

El hecho de mi pertenencia a la Sociedad Alemana para una Muerte Humana significa que apoyo sin reserva esta disposición de paciente (Sellos de la cuota, al dorso).

II.- En el caso de darse el pronóstico de que me encuentro en un proceso irreversible de muerte, desearía ser informado inmediatamente de modo empleo sobre mi estado, aunque ello empeorara mi estado psíquico:

Sí

No

(márquese con una cruz lo que corresponda)

(lugar, fecha, firma del/de de la declarante)

Testimonio:

Doy fe de la firma del disponente. No me son conocidos datos que pudieran poner en duda la libre voluntad del declarante. No estoy emparentando con él por vínculos consanguinidad ni afinidad, ni vengo al caso como heredero.

(Nombre, Institución, Lugar, Fecha, Firma del/de la testigo)

(Para la validez jurídica de este documento no es necesario un testamento Se trata de una garantía suplementaria para los casos de inobservancia) ⁷²

⁷² Díez Aranda, Enrique, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 4, Pág. 260 a 361.

2.3.- LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA EUTANASIA.

En el derecho penal se protege la vida, desde el momento que inicia hasta el momento en que termina, por lo que representa un bien jurídico tutelado, lo cual es de esperarse que la Ley General de Salud de nuestro país en ningún momento presta atención al tema de la eutanasia, por lo que es sin lugar a duda muy simplista, como indica en los artículos siguientes:

La ley General de Salud en las disposiciones generales en su art. 1°. La Presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del art 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2°

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I.- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- III - La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyen al desarrollo social.
- IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- V El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población
- VI - El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnología para la salud.

No obstante en la legislación correspondiente hay disposición expresa en materia de trasplantes que es considerarse en forma prioritaria, por lo que podemos alegar, que lo ciertamente que el inoco real del signo cierto de la muerte es la descomposición del cadáver, que se puede dar por la Cesación cualquier clase de vida celular, que trae como consecuencia la ausencia definitiva de toda actividad biológica, esto se da como resultado de un progreso natural.

Siendo la muerte algo irreversible, que ningún ser viviente en nuestro planeta puede evitar En lo legal sin embargo en nuestro país le toco cambiar una larga tradición jurídica del significado de la muerte de esta forma aprovechar la donación de órganos tejidos y células, esto con el objeto de ayudar aquellos pacientes que lo requieran, por lo que no es de sorprender que en un futuro no muy lejano nuestra Ley Sanitaria hable sobre la Eutanasia.

Lo único que se encuentra establecido en la Ley General de Salud es en relación la muerte y su integridad física del individuo.

Por lo que narro textualmente cada uno de los Artículos del Control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, siendo el Título Decimocuarto de La Ley General de Salud

Artículo 313. Compete a la Secretaria de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos. Al efecto, la Secretaria de Salud tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes y al Centro Nacional de la Transfusión.

Artículo 314 Para efectos de este Título, se entiende por

I Disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos. El conjunto de actividades relativas a la obtención, análisis,

conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación.

- II. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- III. Células Germinales: Las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión.
- IV. Preembrión: El producto de la concepción hasta el término de la segunda semana de gestación.
- V. Embrión: El producto de la concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestación y hasta el término de la décima segunda semana de gestacional.
- VI. Feto: El producto de la concepción a partir de la décima tercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.
- VII. Tejido: Entidad morfológica compuesta por agrupaciones de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función.
- VIII. Órgano: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.
- IX. Productos. Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultado de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel, y
- X. Destino final: La conservación permanente, inhumación, desintegración e inactividad de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los preembriones, embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta ley y además disposiciones aplicables

Artículo 315. Se considerará como disponente originario, para efectos de este Título, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

Artículo 316 Serán disponentes secundarios

I: El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario.

II.- A falta de los anteriores, la autoridad sanitaria, y aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.

Artículo 317. Para la certificación de la pérdida de la vida deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte.

I.- La ausencia completa y permanente de conciencia.

II.- La ausencia permanente de respiración espontánea.

III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.

IV - La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares

V.- La atonía de todos los músculos.

VI.- El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.

VII.- El paro cardíaco irreversible, y

VIII.- Las demás que establezcan el reglamento correspondiente.

Artículo 318. La disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, podrá realizarse de cadáveres en los que haya certificación la pérdida de la vida en los términos del artículo 317 o de aquéllos en que se comprueba la persistencia por seis horas de los signos a que se refiere las fracciones I, II, III y IV del mismo artículo, y además las siguientes circunstancias.

I.- Electroencefalograma isoelectrico que no se modifique con estímulo alguno dentro del tiempo indicado., y

II.- Ausencia de antecedentes inmediatos de ingestión de bromuros, barbitúricos, alcohol y otros depresores del sistema nervioso central o hipotermia.

Si antes de ese término se presentara un paro cardíaco irreversible, se determinará de inmediato la pérdida de la vida y se expedirá el certificado correspondiente.

La certificación de muerte respectiva será expedida por dos profesionistas distintos de los que integran el cuerpo técnico que intervendrán en el transplante.

Artículo 319. Los establecimiento en los cuales se realicen actos de disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células requieren de autorización sanitaria.

En el caso de los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos, se deberá presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud en los términos de esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

Los profesionales responsables de los actos a que se refieren los párrafos anteriores también deberán presentar aviso.

Artículo 320. Se considera disposición ilícita de órganos tejidos, células y cadáveres de seres humanos, a aquellas que se realiza en contra de la ley y el orden público.

Artículo 321. Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo con fines terapéuticos, solamente cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante originario y del receptor, y siempre que existen justificantes de orden terapéutico.

Artículo 322. Salvó tratándose de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, la obtención de órganos o tejidos y sus componentes de seres humanos con fines terapéuticos, se hará preferentemente en cadáveres.

Artículo 323. La sección del donante originario y del receptor de órganos, tejidos y sus componentes y células, para trasplantes y transfusiones, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la secretaria de salud.

Artículo 324. Para efectuar la toma de órganos tejidos se requiere el consentimiento expreso y por escrito del donante originario, libre de coacción física y moral, otorgada ante notario o en documento expedido ante dos testigos idóneos y con las demás formalidades que al efecto señalen las disposiciones aplicables

Tratándose de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, bastará el simple consentimiento por escrito del donante.

El disponente originario podrá revocar el consentimiento en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte

Artículo 325. Cuando el disponente originario no haya otorgado su consentimiento en vida para la utilización de órganos, tejidos y sus componentes de su cadáver, se requiere consentimiento o autorización de los disponentes a que se refiere el artículo 316 de esta ley; excepto cuando la autoridad competente, de conformidad con la ley, ordene la necropsia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes no requieren de autorización o consentimiento alguno.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará la obtención de órganos y tejidos en los casos a que refiere este artículo.

Artículo 326. No será válido el consentimiento otorgado por:

I - Menores de edad.

II.- Incapaces.

III.- Personas que por cualquier circunstancia no pueden expresarlo libremente.

Artículo 327. Cuando el consentimiento provenga de una mujer embarazada, sólo será admisible para la toma de tejidos con fines terapéuticos si el receptor correspondiente estuviera en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción

Artículo 328 Las personas privada de la libertad podrán otorgar su consentimiento para la utilización de sus órganos y tejidos, con fines terapéuticos, solamente cuando el receptor sea cónyuge, concubinario, concubina o familiar del disponente originario de que se trate

Artículo 329. Los establecimientos de salud, previa autorización de la Secretaría de Salud, podrán instalar y mantener para fines terapéuticos: banco de órganos, tejidos y sus componentes y de células, los que serán utilizados bajo la responsabilidad técnica de la dirección del establecimiento de que se trate y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 330. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Secretaría de Salud. La sangre será considerada como tejido.

Artículo 331. La Secretaría de Salud otorgará la autorización a que se refiere el artículo anterior, a los establecimientos que cuenten con el personal técnico y el equipo e instrumental necesario para la obtención, análisis, preservación sanitaria y suministro de sangre y sus componentes y derivados con fines terapéuticos y que tengan como responsable a un profesional médico capacitado en la materia

Artículo 332. La sangre humana, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, sólo podrán obtenerse de voluntarios que los proporcionen gratuitamente y en ningún caso podrán ser objeto de actos de comercio.

Artículo 333. Los órganos y tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre y hemoderivados, no podrán internarse o salir del territorio nacional sin permiso previo de la Secretaría de Salud, aplicándose, en lo conducente las disposiciones del Capítulo XIII del Título Décimo de esta ley

Los primero para que la sangre y hemoderivados pueden salir del territorio nacional, se consideran siempre cuando estén satisfechas las necesidades de ellos en el país, salvo casos de emergencia.

Artículo 334. Cualquier órgano o tejidos que haya sido desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito, deberá ser manejado en

condiciones higiénicas y su destino final, será la incineración, salvo podrán disponer o requerir para fines terapéuticos, de docencia o de investigación en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de esta ley, en lo conducente, y de las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 335. El control sanitario de los productos a que se refiere este Título, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de esta ley, en lo conducente, y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 336. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

Artículo 337. Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera.

- I.- De personas conocidas, y
- II.- De personas desconocidas

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignore su identidad, serán considerados como de personas desconocidas.

Artículo 338. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o del Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento.

Artículo 339. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 340. El depósito y manipulación de cadáveres, excluida la inhumación, deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud en las autorizaciones respectivas.

La propia Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

Artículo 341. Las autoridades sanitarias competentes ejercerán el control sanitario de las personas que se dediquen a la prestación de servicios funerarios, asimismo, verificarán que los locales en que se presten los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los reglamentos correspondientes.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fijará las tarifas máximas a que deberá sujetarse la prestación de los servicios funerarios

Artículo 342. La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares autorizados por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 343. La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.

Mientras ese plazo no termine, sólo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por las primeras

Artículo 344. La internación y salida de cadáveres del territorio nacional y su traslación de una entidad federativa a otra sólo podrán hacerse mediante autorización de la Secretaría de Salud y previa satisfacción de los requisitos que establezcan los tratados y convenciones internacionales, los reglamentos de esta ley y otros previstos en la legislación federal.

Artículo 345. Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos, se requiere la orden o autorización del disponente secundario correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que exista orden por escrito del disponente originario.

Artículo 346. Para la autorización de cadáveres de personas conocidas o parte de ellos, con fines de docencia e investigación, se requiere permiso del disponente originario, mismo que no podrá ser revocado por los disponentes secundarios a que se refiere la fracción I del artículo 316 de esta ley.

Cuando el disponente originario no haya expresado su voluntad por lo que respecta a la disposición de su cadáver, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 316 de esta ley, podrán consentir en que se destine a la docencia e investigación, en los términos que al efecto señalen las disposiciones aplicables.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos las instituciones educativas deberán estar autorizadas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 347. Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación serán consideradas las instituciones educativas como disponentes secundarios

Artículo 348. Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que hayan sido objeto de docencia e investigación, serán inhumados o incinerados.

Artículo 349. Para el control sanitario de la disposición del preembrión, del embrión y de las células germinales, se estará a lo dispuesto en esta ley, en lo resulte aplicable, y en las demás disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 350. Sólo podrán darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

2.4. LAS DIFICULTADES QUE EXISTEN PARA REGULAR LA EUTANASIA EN MEXICO: LEGAL, MORAL, SOCIAL Y RELIGIOSA.

A).- LEGAL.

La eutanasia no puede equipararse con el homicidio que ocasiona la muerte a otro ser humano con malicia, premeditación e intención criminal o en su caso imprudencialmente, por lo que algunos legisladores buscan excluir del Código Penal el homicidio y establecer una clara diferencia, por que el acto de eutanasia no constituye un acto malicioso, se debe establecer claramente la distinción entre eutanasia y homicidio, lo cual se puede lograr mediante una acción legislativa, en muchos países lo único que se hace es de atenuar la pena siempre y cuando se establezca los móviles de piedad del agente y compasión.

Los jueces, aprecian las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta puede en ningún caso ser inferior a un año.

Lo único que se a conseguido en la mayoría de los casos el de atenuar la pena, por lo que explicaré que se entiende por atenuante .

Atenuante, es la circunstancia que disminuye la malicia o el grado de delito según la opinión de Escriche de Pina, manifiesta que atenuante es la circunstancia " concurrente en la comisión " de delito susceptible por su naturaleza de aminorar la responsabilidad y la consiguiente sanción del autor, Riverrol opina que las circunstancias atenuantes son las que contienen una pequeña dosis de peligrosidad en el agente del delito, lo que mide su responsabilidad penal y origina a su vez una disminución en la pena con respecto al delito simple.

En nuestra legislación mexicana es muy tajante:

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio; el que priva de la vida a otro.
(Código Penal del Distrito Federal)

El Código está muy lejos de ser una arriesgada improvisación sobre el punto, brindando, por el contrario, un beneficioso y maduro aprovechamiento de las enseñanzas más admitidas que lo informen en la ciencia del Derecho Penal La necesidad de impulso noble y social, de la piedad, como sentimiento determinante del homicidio excusable, constituye la esencia, por lo que nos preguntamos.

¿ La ley, debe contemplar la situación de aquellos que abrevian los sufrimientos torturantes de una agonía dolorosa en enfermos incurables, que suplican en forma reiterada e insistente, la muerte que ponga fin a sus dolores?

¿ Es humano que la ley penal tenga en cuenta esos sentimientos?, ¿debe la ley reconocer la existencia de esas conductas y preverlas cuando el agente, movido por un sentimiento de piedad suprime a pedido de la víctima, las torturas de prolongadas agonías, que son siempre dolorosos e impresionantes, de enfermos o traumatizados insalvables y conscientes de su fin próximo, fatal e inevitable?.

En el Código Civil libro Primero de las Personas protege la vida que a la letra dice este Artículo 22 - La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte pero desde el momento en que un individuo es

concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

En el Código Penal el homicidio se penaliza según las circunstancias especiales del caso y los móviles, pueden considerar la posibilidad de disminuir la pena.

La vida y la muerte, a quienes les corresponde la misión legislativa, se observan que están poco preparados para estudiarlos, se encuentran desasistidos de una orientación básica previa, en efecto, la tendencia hacia el aumento de la población y con ello también el aumento de los enfermos incurables se contraponen a la lógica.

Es visto que hay el temor en que escape del control legal la eutanasia en caso de ser adoptada persiste en los grandes juristas e intelectuales, sin embargo la aprobación de una ley de eutanasia la naturaleza, se aclararían los derechos y responsabilidades de la clase médica en relación de un tratamiento y se aclararía los derechos de los pacientes y sus tutores.

En caso que se aprobara la eutanasia debe aceptarse y reconocer antes que nada los derechos del paciente para que escoja libremente su muerte con la ayuda del médico o persona que designe y en consonancia con las salvaguardas y restricciones que la ley señala. Desde luego debe aplicarse a la ley a personas que así lo expresen, en forma voluntaria y en documento formal, aplicándolos mecanismos necesarios para que los tutores también puedan actuar frente a tal situación de sufrimiento.

Una ley que cambie la eutanasia activa y pasiva, las salvaguardas necesarias, los criterios adecuados y ser lo suficientemente amplio como para poder cubrir necesidades futuras.

B).- MORAL.

Sabemos que el sentido moral de la humanidad, ha evolucionado y continua en marcha ascendente a la consecución de los grandes fines de la solidaridad entre los hombres y los pueblos, son la moral rígida del dogma católico, no podríamos explicarlos muchos sentimientos del hombre.⁷³

Un hombre normal en su desarrollo se caracteriza por su actividad, emotividad, bondad, veracidad, y evidez. Estas tendencias constituyen una personalidad innata, las que se adquieren en un total desarrollo del hombre, el yo fundamental. Son innumerables los casos de muerte por piedad, ocurridos en todos los países civilizados, por lo que estamos frente a un problema vivo y de palpitante interés inspirado en la moral de la solidaridad humana con el que sufre de una enfermedad incurable.

Por lo que existen varios valores en una sociedad y la mentalidad y el comportamiento del hombre, por lo que la eutanasia no debe considerar en forma aislada de ahí la importancia de ver que tanto puede afectar en el comportamiento y los sentimientos de una población, si el valor de la vida se mide sobre la base de su utilidad personal y social, se convierte en un problema de tiempo y de la llamada sensibilidad de un pueblo.

Tampoco podemos sostener que el hombre puede disponer en un determinado momento a capricho de la duración de la vida como tampoco puede señalar el comienzo de ésta, por lo que nos preguntamos ¿Estaremos preparados para aceptar la eutanasia?, porque no solamente de ver, que personas deben ser objeto de esta práctica aniquiladora, en ningún momento se debe pretender dañar en sus sentimientos aquellos hombres que se encuentran enfermos psíquicos, los tarados por naturaleza o por accidente, o quizás los ancianos que parece que no tienen valor alguno, los incurable, no obstante los avances de la ciencia, tampoco debe existir una obsesión a tratar de conservar la vida a todo costa, no importando el sufrimiento de un humano ante una enfermedad

⁷³ Bauzat, Luis Alberto, Ob. Cit. Nota de Pie de Pagina Núm. 1, Pág.53

Por lo que se debe sensibilizar el problema, enfocándonos más en los sentimientos de la persona que sufre y sus familiares, no obstante que la enfermedad y la muerte en el mundo moderno se rechaza determinadamente esta a razón de los grandes avances científicos y tecnológicos, por lo que se busca la forma de conservar la vida para siempre, lo cual agudizaría más la miseria y el hambre.

Existen varios valores vigentes en una sociedad y la mentalidad y el comportamiento del hombre, no es posible considerar la eutanasia de forma aislada. Admitiéndola se amenazaría en sus mismas raíces, de forma irresponsable y desde el punto de vista, el respeto a la vida, hay un valor perenne y sagrado de la vida humana, en este sentido vemos que las reacciones pueden ser distintas con respecto a la eutanasia, por lo que la valoración de lo que puede ser bueno para uno, para otros puede ser malo y viceversa, lo que puede ser malo para uno, es bueno para otro, el enfoque varía en razón de la clase social, en razón de la cultura, costumbre, religión, medio social etc. siendo factores donde se nota las más profundas diferencias en su forma más general, por lo que la eutanasia debe valorarse en un sentido más general en beneficio de que si es necesario que una población como la nuestra le puede ayudar aliviar los males que ocasiona el dolor por el dolor.

La solidaridad en el dolor humano se traduce, como enseña LICORZI, un sentimiento que eleva la moral, santifica el sacrificio y exalta las emociones.⁷⁴

Como dice el autor citado los estados emotivos se contagian a plena conciencia, luego de un proceso psicológico que se levanta sobre un fondo orgánico y constituye un verdadero trauma psíquico, por lo que no son pocos los que llegan al llanto, ante el sufrimiento de un familiar, la exteriorización de un sentimiento de dolor, profundamente sentido, lleno de sentimientos de piedad solidaria, es una escena de dolor percibida por nuestros sentidos, provocando una serie de reacciones mentales, que perduran con el mismo dolor, hasta que éste, es suprimido o eliminado.

⁷⁴ Bauzat, Luis Alberto, *Ibidem*, Pág. 53.

Todos los hombres no son ansiosos, pero no existe un sólo ser que no reaccione habitualmente a los estímulos del mundo exterior, por lo que eutanasia debe ser considerada por lo que no estamos al margen de que no podamos estar o estén nuestros familiares ante una situación de dolor extremo, donde el mejor alivio y solución es la muerte

C).- SOCIAL.

Desde el punto de vista social es prudente decir honestamente no estamos preparados para la eutanasia, esto si lo podemos afirmar por que tendríamos que esperar que hubiera una mayor evolución desde el punto de vista económico, político y social, por lo que la eutanasia puede ser un arma de dos filos que cumple el viejo adagio quien a hierro mata, a hierro muere, mañana le tocaría el turno al que hoy propugna, por lo que mañana también en un sistema como el nuestro sería un arma de dos filos por estar en un estado sin extrañas. Si no se llega a no valorar la vida más que en función de intereses individuales y sociales, lo único que se puede temer en un sistema corrupto es que el día de mañana grupos enteros de hombres pueden ser alcanzados por esta condena a la destrucción los enfermos mentales, los que nacen con deformaciones congénitas, etc. Y poco a poco llegaría el turno a otras categorías, que no presentarían interés para una sociedad en donde reina el afán del lucro, y de las luchas sociales, siendo el hombre lobo del hombre

No debemos ser alarmistas, pero si cuidadosos, el problema sería social, económico, político, educación y ético, por lo que si tardaríamos un buen tiempo en acostumbrarnos a ciertos valores humanos y de trato social con nuestros semejantes.

Son innumerables los ejemplos que podemos mencionar entre ellos, el impacto de los crímenes de guerra de los Nazis encuentra un doble significado en el movimiento en pro de la eutanasia

1).- Sirven como un testamento imperecedero del potencial inmenso de depravación que posee la medicina cuando se controlada absolutamente por el Estado, y

2).- Nos recuerdan que cuando la muerte se convierte en una función extralegal, no legislativa, e incontrolable, esta sujeta a abusos por parte de ciertos individuos, y el resultado es una denegación total de los derechos humanos, con vestigios de tragedia.⁷⁵

No es de dudarse que se pudiera repetir en otro país del mundo, cuando el poder lo tuvieran mentes perversas, que ven sólo por intereses de grupos y no de la población.

Los abusos es el temor que prevalece en los movimientos de opinión médica, sociológica y legislativa, esto si algún día se aprobara la eutanasia, por lo que en primer término se debe tener la certeza del juicio de lo que es incurabilidad para formar un criterio uniforme en base a una certeza absoluta, por lo que existirían errores constantes en el juicio de incurabilidad, no se dejaría esperar la serie de protestas de la sociedad.

La eutanasia debemos admitir que tiene sus lados negativos, esto en relación a lo que ya se expuso, en la opinión del Doctor Goddar no sólo abogó por la eutanasia en casos terminales e irreversibles, si no que también ciertos casos de idiotez, imbecilidad y monstruosidad. Exponiendo que aquellos que no tienen una voluntad, ni inteligencia propia, y siendo una carga para si mismo, y especialmente para familiares, amigos, y la sociedad, careciendo de un potencial de progreso, y sus casos debían ser considerados por un comité de expertos, que una vez convencidos en dicha condición, harían los arreglos pertinentes, y con el método apropiado terminarían con tan miserable existencia.

⁷⁵ Vilar I Planas, Joan, Ob Cit. Nota de Pie de Página Núm. 23, Pág. 257.

Tal vez parezca inhumano que se actuara en contra de aquellas personas imprevistas de un desarrollo natural, pero si es bien cierto, que en nuestro medio social existe un constante repudio o rechazo general en su mayoría, contra aquellas personas, mismas que en su gran mayoría no son felices como son, además por otro lado no son bien tratados e incluso vistos como bichos raros, siendo una carga para muchos, no obstante las innumerables campañas de ayuda en donde nos preguntaremos ¿ Si en verdad se estará actuando sanamente a favor de aquellas personas desprovistas de ciertos dotes naturales que tiene nombre?, son varias las preguntas que nos haríamos constantemente, lo cierto es que tendríamos que ser honestos antes de afirmar tal o cual respuesta, de lo contrario estaríamos inmerso en tinieblas y falsedades muchas de las cuales se propagan y difunden.

En la actualidad cada hombre entiende la vida desde un punto de vista diferente, así como su relación con otros hombres, existiendo un gran deterioro moral que es preocupante, los principios de la constitución se han violentado constantemente, por lo que es absurdo que se pretenda la defensa y cuidado de la vida humana al grado de no aprobar la eutanasia para el caso de personas incurables, siendo prácticamente imposible ver alguna reforma favorable y consciente, es detestable ver que si bien se protege la vida humana, la sociedad estemos expuestos a soluciones falsas e ilusorias, en contra de la verdad y el bien de las personas.

El resultado es dramático, como tantas vidas están siendo conducidas a la eliminación, conducidas a su próximo ocaso, inquieta que incluso la conciencia misma, oscura por condicionamientos tan grandes, por lo que le cuesta más trabajo distinguir entre el bien y el mal, por lo que el medio social adolece de un gran sentido fraternal, ni el clamor evangélico y la sociedad lucha por la defensa de los más pobres, quienes son amenazados, despreciados y oprimidos en sus derechos humanos, siendo aplastante que se quiera imponer una ley en relación a la vida, por lo que no se puede callar ante la injusticia social y tristemente, no superada todavía, por lo que la eutanasia en nuestro muy querido México no puede ser aplicada, hasta que no resolvamos estos problemas, esto con objeto que sepamos dar un real y verdadero enfoque de lo que es la eutanasia

D).- RELIGIOSO.

En este punto se ha sometido a debates constantemente y la religión no acepta que un hombre pida que se le prive de su vida por móviles de piedad y que por el otro lado otro hombre le ayude a bien morir por compasión, simplemente induce al enfermo grave a la resignación y a la fé, que si bien no calman los dolores tratan de hacer sentir espiritualmente un alivio ante la presencia de Dios.

En principio el hombre no es dueño de sí mismo, por lo que no existiendo la facultad de disponer no puede ni derogar, renunciando, ni delegar, apelando a otro, su derecho a vivir, porque además se entiende que el estado psíquico del enfermo, cuando incluso se encuentra víctima de agudos dolores, no puede ser normal, produciendo entonces un consentimiento viciado. Faltan en ese momento la conciencia y la capacidad indispensable para que la voluntad sea manifiesta en forma sana y válida ya que la iglesia ha señalado, a través de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fé que las súplicas de los enfermos muy graves que alguna vez invocan la muerte no deben ser entendidas como expresión de una verdadera voluntad de eutanasia estas son casi siempre peticiones angustiadas de asistencia y afecto ⁷⁶

Desde tiempos muy memorables hay oposición para con la eutanasia, lo vemos por ejemplo: en el siglo V, cuando San Agustín el gran dirigente de la naciente Iglesia Cristiana, el condenaba enérgicamente que a un ser humano se le privase de la vida ya fuera por si sólo o asistido. Los argumentos que el se basaba en que constituía una grave violación al sexto mandamiento "no mataras porque sostenía que privaba al hombre de arrepentirse y hacer penitencia, por lo que el hombre debe tolerar el sufrimiento que la vida implica, no tolerar sería un acto de cobardía, esto lo podemos relacionar cuando Adán y Eva son expulsados del paraíso y son obligados a ganarse el pan, con sus propias manos, lo cual trae consigo los sufrimientos de la vida y la muerte, lo cual se tenía que tolerar, debido a la desobediencia para con el señor, desde entonces todos nuestros ascendientes y descendientes están condenados a la muerte, siendo que ya no se goza con la eternidad.

⁷⁶ Romo Pizarro, Osvaldo, Ob Cit. Nota de Pie de Pagina Núm. 15, Pag. 649.

El Papa Pío XII decía: Que algunos hombres invocan la Falsa piedad, pretenden justificar la eutanasia y sustraer al hombre al sufrimiento purificador y meritorio, no mediante un alivio caritativo y laudable, sino con la misma muerte que seda a una animal sin inteligencia y sin inmoralidad, por lo que condena la eutanasia haciendo una comparación con animales irracionales, por otro lado la Academia de Ciencias Pontificias dictaminó que si un paciente se encuentre en como permanentemente irreversible en cuanto sea posible preverlo no se requiere tratamiento médico, pero han de prodigarse de cómo la compasión y el apoyo afectivo espiritual a todo ser humano en peligro, por lo que se le debe de dar los cuidados sin interrumpirse.

La Iglesia como institución pública condena la eutanasia por lo que el derecho a una muerte humana no debe significar que se apliquen todos lo medios al alcance de la medicina, si el único, resultado de la misma fuera simplemente el retrasarse un modo artificial la muerte

Si el paciente, sus parientes y el médico, después de haber sopesado todas las circunstancias, renuncian al empleo de la medicina y medios excepcionales, no se les puede acusar de arrogarse un derecho ilícito a disponer de la vidas humana en tal caso se respeta el hecho de que la vida termina con la muerte que Dios ha puesto como límite de aquellas. Debemos, pues, hacer todo lo necesario para facilitar una muerte digna, sin embargo no se debe provocar la muerte intencionalmente antes de tiempo, por ser un supresión de un hombre.

Podemos extendernos ampliamente en el punto lo cual no sería lo correcto debido a que estaríamos repitiendo constantemente lo mismo, por lo que cabe agregar que en casos recientes que El Papa Juan Pablo II, ante la academia Pontificia de Ciencias (1982), ha manifestado el concepto de protección en el momento de muerte, contra un tecnicismo que corre el riesgo de ser abusivo. Entendemos por tanto que debe aceptarse la ortotanasia, por la que el enfermo es privado de medios extraordinarios para la prolongación de su vida, en una tentativa desesperada y hasta cruel de prologar la muerte Sin embargo en cuestiones que tengan que ver con la eutanasia existe una gran desaprobación del máximo clero, incluso agrega diciendo, Juan Pablo II también

dice lo que ahora se presenta como un progreso es, en realidad, un retroceso que hay que poner en la cuenta de ese terrible lado oscuro de nuestro modo de vida de hoy, al que el Papa ha llamado < cultura de la muerte.

Termina diciendo el Papa Juan Pablo II: de acuerdo con el magisterio de mis Predecesores y en comunión con los obispos de la iglesia católica confirmo que la eutanasia es una grave violación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana.

Lo curioso es que dentro de la iglesia se maneja una eutanasia mística que podríamos señalar en las palabras de B. Piñar como ninguna muerte más dichosa, más digna del hombre que la muerte en estado de gracia en amistad con Dios. sin embargo afirma reiteradamente.

La libertad se entiende y comprende erróneamente afirma la iglesia, porque son muchas personas que ven su vida como algo propia en donde uno puede disponer de ella a su antojo existiendo un egocentrismo que resulta literalmente mortal y que pone en peligro la convivencia justa entre los hombres, la vida no debe ser vista como un objeto de uso y abuso por parte de su propietario llevar a un extremo casi ridículo el mezquino sentido burgués de la propiedad privada, por lo que es un bien patrimonial sagrada la vida de un ser humano.

Finalmente , en relación a lo anterior sostiene la Iglesia a la intención piadosa o misericordiosa de la gente, será difícil de probar en todo caso, toda vez que detrás de una superación del complejo aspecto religioso en su palabra tajante "NO MATARAS" la acción caritativa podría esconderse otra intención dolosa de crueldad y con motivos inconfesables.

CAPITULO III

ESTUDIO DE LA EUTANASIA Y EL SIDA CON EL DERECHO COMPARADO

3.1.- EXPLICACION GENERAL DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA.

En México en especial, la libertad más absoluta, está siendo confundida cada día más, imperando en nuestro sistema el lucro y la intolerancia, debido a que en determinadas situaciones legales se hace caso omiso a la norma jurídica y en otro tipo de circunstancias se aplica en exceso, lo cual es claro que no se adecua a las necesidades de la época que estamos viviendo y al no haber nuevos ordenamientos que regulen un nuevo estado de cosas, es común ver que constantemente se violen los ordenamientos legales y se evada la acción de la justicia, por lo que el derecho en México debe abarcar más campos, siendo así la Eutanasia y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida no pueden quedar fuera de la evolución jurídica, necesita para ello, un estudio minucioso tanto jurídico y social, con el objeto de que se acepte en determinadas circunstancias.

Tanto la Eutanasia, como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida causan polémica, incertidumbre, rechazo, molestia e indiferencia, por ser dos temas controvertidos, difícilmente analizados por los legisladores debido a su gran complejidad que tiene cada uno de ellos, sin embargo a lo igual que en otras sociedades modernas de otros países, en México puede llegar el día en que se legisle en materia penal y civil, respecto a la Eutanasia y el SIDA para efecto de proteger a las personas, otorgándoles ciertos derechos y obligaciones; por lo que el derecho nunca puede, ni debe permanecer inmutable al margen de los acontecimientos.

Vivimos en una época de profundos cambio sociales, políticos y económicos los cuales deben encaminarse a una humanización y protección a la integridad física y moral, otorgando en su caso al que lo solicite la facultad de disponer de su persona, cuando se trate de una enfermedad insoportable, incurable que trae grandes sufrimientos, por lo que la muerte sin dolor, puede ser una alternativa, siempre y cuando no haya otra alternativa que ayude aminorar el dolor que padece el enfermo grave, también en verdad es más humano actuar por compasión para ayudar a morir, que permitir sufrimientos

Nuestra legislación no contempla, ni regula la Eutanasia por lo que en caso de que una persona la practicara incurriría en el tipo penal del Homicidio, mismo delito que fue contemplado en los Capítulos anteriores, que en esencia en resumidas cuentas protege un bien jurídico, que es la vida; lo cual se puede corroborar con lo dispuesto por el artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal, agregando que en cada delito de Homicidio las circunstancias varían, esto de acuerdo a la forma como se da el delito se configura la conducta, misma que puede variar, por ejemplo tenemos:

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

De antemano este precepto no abarca, lo que es la Eutanasia, porque el móvil no es piadoso y humano, ante los intensos sufrimientos del enfermo, siendo patente que al legislador protege jurídicamente con cierto recelo la vida, no obstante que la persona tenga algún trastorno psicológico, así mismo en nada se puede comparar a la Eutanasia pero si es una aberración que se contemple un atenuante al suicidio y que en el caso de la Eutanasia no se haya contemplado en nuestra ley sustantiva de la materia.

Considere muy necesario contemplar en éste capítulo el SIDA, el cual prestaremos más importancia ya que se habio de la Eutanasia y con el objeto de no ser tan repetitivo, explicaremos la situación legal de dicha enfermedad, por lo que el SIDA siendo un tema también de mucha importancia, esto en razón de que un verdadero problema de salud pública en donde la sociedad es la más perjudicada, por el acelerado número de personas infectadas; muchas de ellas ignoran que están infectados y que pueden pasar años y no tener manifestación alguna, hasta que un día de tantos la persona muere por la portación del virus VIH, misma que se acompaña de sufrimientos enormes, ante tal circunstancia podría ser la eutanasia una Vida, siempre y cuando se regulara en nuestras disposiciones legales, a lo igual que el SIDA, este último que necesariamente necesita un verdadero estudio legislativo que ayude a regular un nuevo reglamento sanitario, que no solamente prevenga, si no que en forma conjunta con el Código Penal y Código Civil, aplique las medidas de seguridad jurídica que protejan un bien que es muy importante como lo es la salud, de antemano sabemos bien que es un tipo penal diferente y novedoso para varios juristas que tratan

de darle el cause legal, sin embargo en nuestras disposiciones no se encuentra una norma especial aplicable, sabemos que la forma frecuente por la que se adquiere la enfermedad del SIDA es por medio de las relaciones sexuales transfusión sanguínea o inyección intravenosa y muchos que son portadores del VIH tal vez no lo saben y contagian a otras personas, pero no es el mismo caso para otros, que actúan culposo, doloso o preintencional, causando un mal para a otras personas que obra de buena fe.

El SIDA tiene unas características muy especiales en razón de que puede ser un delito de peligro contagio o un delito de lesiones, lo cual se demuestra que si la conducta se realiza por la vía sexual estaremos en presencia de contagio venéreo y por otro lado si el virus entra por otro medio como la transfusión sanguínea o vía intravenosa, estamos en presencia de una lesión interna, esta última situación no es tan descabellada, siempre y cuando tomemos como base principal que hoy en día la delincuencia se a perfeccionado, al grado que busca la forma de evadir la acción de la justicia.

Para algunos juristas como Francisco González de la Vega tienen contemplado a criterio muy personal el delito de peligro de contagio como una lesión, haciendo referencia sobre las enfermedades producidas por un contagio venéreo sífilis, gonorrea, y chaco blanco, agregando que puede ser constitutivo del delito de lesiones, cuando dicho contagio se causa en forma dolosa, intencional o culposa, es decir que la persona a sabiendas de su mal práctica la relación sexual con el propósito directo y eventual de transmitir su sífilis o su blenoriaga, si el contagio no existe la intención directa o eventual, obedece a la negligencia o falta de reflexión del contaminante y se entrega al delito de imprudencia con daño de lesiones.

En el caso de la sífilis, como otro tipo de enfermedad venérea, en nada se compara al SIDA, debido a las manifestaciones distintas que se presentan las secuelas que se producen por ejemplo. en la sífilis se presenta una parálisis progresiva y de consecuencias graves en el cerebro, sin embargo para fortuna de muchos es controlable, si se detecta antes; el SIDA en cambio una vez que se padece es como

una sentencia de muerte, ante algo irremediable, hasta hoy en día, siendo incurable y de consecuencias mortales

Las legislaciones penales nacionales e internacionales tiene criterios compartidos o diferentes del uno del otro, ya que unos ven a los delitos de peligro de contagio como lesiones y otros hacen patentes la diferencia que existe entre las lesiones y los delitos de peligro de contagio, lo cierto del caso que el SIDA necesita una regulación legal muy especial, adecuada a la magnitud del problema, el cual crece constantemente.

En México vemos como varían las penas en delitos de peligro de contagio venéreo y en otros estados de la República se contempla exclusivamente el delito de lesiones, lo cual se puede comparar con algunos Códigos Penales, en el caso de los Estados de Veracruz, Zacatecas, Michoacán, Estado de México y Distrito Federal que establecen los delitos de peligro de contagio y por otra parte los Estados de Guerrero y Sinaloa, no mencionan sus respectivos Códigos Penales los delitos de peligro de contagio venéreo, por lo que textualmente dicen:

Artículo 138 del Código Penal de Veracruz

Al que padeciendo algunas enfermedades graves y transmisible ponga en peligro de contagio a otro, violando un deber cuidado será sancionado con multa hasta tres mil pesos y recluida en el establecimiento adecuado hasta obtener su curación

Artículo 173 del Código Penal del Estado de Zacatecas.

El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante o de una enfermedad grave fácilmente transmisible, tenga relaciones sexuales y en esta forma ponga en simple peligro de contagio la salud de otro, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de cinco a diez cuotas, sin perjuicio de reclusión en un hospital para su curación hasta que seda el periodo infectante.

Las mismas sanciones e igual reclusión se impondrá a la mujer que padeciendo unas de las enfermedades citadas en el párrafo anterior, amamante a un hijo extraño

salvo el caso de que el niño coma amamantado pareciera desde antes la misma enfermedad, y a los padres o tutores que a sabiendas de que su hijo o pupilo padecen algunas de las enfermedades citadas, en período infectante, los entreguen a una nodriza para que los amamante

La madre que estando enferma de sífilis por contagio posterior al parto, amamante a su propio hijo, si pudiere darle alimentación artificial o de nodriza, se le aplicarán las mismas sanciones de que habla el primer párrafo de este artículo.

Artículo 298 del Código Penal de Michoacán.

El que sabiendo que padece cualquier enfermedad grave y en período infectante ponga en peligro de contagio la salud de otra, será sancionado con prisión de tres días a tres años y multa de cien a tres mil pesos, sin perjuicio de su reclusión en un establecimiento adecuado hasta que cese el período infectante.

Iguales sanciones se impondrán a las personas que ejerciendo la patria potestad, tutela o guarda de un infante que padezca algunas de las enfermedades a que se refiera al párrafo anterior, permitan que sea amamantado por personas distintas de la madre, si conocen la existencia de enfermedad.

Entre cónyuge o concubinos, sólo se procederá por querrela del ofendido.

Artículo 261 del Código Penal del Estado de México.

Se impondrán de tres días a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa, al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro la salud de otro mediante relaciones sexuales.

Sólo se procederá por querrela de ofendido

Artículo 199-bis del Código Penal del Distrito Federal el que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales o por otro medio

transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por aquella querrela del ofendido

Artículo 105.- del Código Penal de Guerrero al que cause a otro daño en su salud, se le impondrá prisión.

Fracción VIII de tres a diez años si producen la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad, o causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible.

Además de las penas de prisión señaladas en este artículo se impondrán de diez a cien días multa, excepto en caso de previsto por la fracción I

Artículo 284 del Código Penal de Sinaloa.

En la relación con las consecuencias de las lesiones inferidas, se observaran las siguientes reglas

III.- Se impondrán de seis a diez años de prisión y multa de veinte a cien días de ingreso, al que infiera una lesión que produzca a la víctima enfermedad mental o corporal cierta y probablemente incurable, pérdida de algún miembro o de cualquier función, órgano o sentido, deformidad incorregible o deje incapacidad total y permanente para trabajos o de las funciones sexuales.

Otras limitaciones que tiene nuestras leyes sustantivas en México, es que no establece en la mayoría de los Estados a que tipos de enfermedades venéreas se refiere, por lo tanto no puede estar a la interpretación o criterio del juzgador, en

consecuencia se puede dar la interpretación contemplada en los delitos de lesiones, como en el caso del Distrito Federal en donde claramente y expresamente en los artículos 288 y 292 del Código Penal vigente en la parte esencial del artículo habla que constituye una alteración a la salud y por otro lado habla de las enfermedades seguras y probablemente incurables, de ahí partimos que solo las enfermedades específicamente incurables las contempla, lo es el SIDA, ya que se trata de cualquier enfermedad, misma situación que podemos comparar en los mismos códigos que analizamos de las respectivas leyes sustantivas que en el siguiente orden expongo:

Artículo 113 del Código Penal de Veracruz.

Comete el delito de lesiones el que causa a otro una alteración en la salud personal.

Artículo 285.- Del Código Penal de Zacatecas.

La lesión consiste en todo daño en el cuerpo de alguien o en cualquiera alteración de la salud, producida por una causa externa imputable a una persona.

Artículo 269 del Código Penal de Michoacán.

Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud

Artículo 234 del Código Penal del Estado de México.

Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

Artículo 105 del Código Penal de Guerrero.

Al que cause a otro daño en la salud, se le impondrá prisión

Artículo 281 del Código Penal de Sinaloa

Comete el delito de lesiones el que infiere a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental

En base a lo anterior se requiere un estudio más a fondo en relación a los delitos de contagio venéreo y lesiones, por lo que la integridad de cada persona debe ser protegida ante la amenaza del SIDA, a un que no hay que descartar que algún día exista alguna cura de la enfermedad, pero ante tal problema de salud pública el legislador no debe estar al margen de los acontecimientos y las necesidades de la población, con un marco legal adecuado y justo.

Un notable jurista como Jiménez Huerta menciona que las circunstancias de agravantes en el contagio venéreo como presunción de premeditación en el delito de lesiones, y la razón que motivo esta presunción la encontramos en la teoría de la disminuida defensa. La premeditación agrava el delito porque el sujeto pasivo le es más difícil defenderse del individuo que premedita la agresión ya que el agente se vale del influjo amoroso que ejerce sobre su víctima para la conjunción carnal lesionaría transmitiéndole la enfermedad venérea que le aqueja sin que la víctima pudiera oponerse, por tal razón la lesión venérea existe un dolo directo que puede agravarlo en razón de la presunción existente, toda vez que la premeditación es conceptualmente incompatible con las demás formas de culpabilidad lo cual al referirnos a este tipo de lesiones queda de manifiesto que incluso el SIDA puede ser una manifestación de un delito de lesiones que pueden agravar el delito dependiendo el animus del agente, es complejo y difícil encontrar un buen mecanismo correcto, para la aplicación de la sanción penal, dado que se trata de una enfermedad nueva.

La nueva estructura normativa que nos rige necesariamente necesita una transformación de fondo por la serie de lagunas que existen de tal modo que no se afecte otros ordenamientos, por lo que la Eutanasia no debe ser vista como un delito de homicidio y el SIDA como una lesión grave, que pone en riesgo la vida del sujeto pasivo, esta última situación necesariamente se buscaría la manera de que se implemente una forma de tratamiento sanitario que ayude a su vez a tener la posibilidad que el enfermo se someta a la cura, a un que sabemos que el SIDA no existe hoy en día un cura, sin embargo jurídicamente y médicamente se apercibiría a la persona de hacer conciencia de no infectar y con el apercibimiento de que en caso de que incurriera en dicha conducta ameritaría una sanción diferente, aclarando que no se

trata de atar o hacer cadena de innumerables casos y conductas ilícitas, porque de serlo así puede pensarse que no es humana tal iniciativa, a un que las estadísticas nos muestran la alarmante población infectada, esto sin contar aquellos que no han detectado y los que todavía faltan por detectar como personas infectadas por el SIDA

Actualmente lo único que encontramos son medidas preventivas por CONASIDA y por la Ley General de Salud que textualmente dice:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles.

FRACCION XIII.- Síndrome Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Artículo 135 .- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del Sector Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República

Artículo 136.- Es obligación la notificación a la Secretaría de salud o la Autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

Fracción IV.- En un plazo no mayor de veinticuatro horas de los primeros caso individuales de las demás enfermedades transmisibles que se presenten en un área no infectada.

Asimismo, será obligatorio la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los caso en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos de dicho virus, en alguna persona

Artículo 139.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- La confirmación de la enfermedad por los medio clínicos disponibles;

II.- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite.

III.- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales.

IV - La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

V.- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación.

VI - La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud

VII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medio de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículo de agentes patógenos, y

VIII.- Las demás que determine esta ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud.

Como es de observar en nuestra Ley General de Salud contempla solo medidas preventivas, por lo que al legislador no se adentra a la causa generadora del problema, que en el concepto propio es lo más importante para la ciudadanía, por lo expuesto sabemos bien: "Que nadie puede ser obligado a hacer lo que justamente la ley no manda, ni privado de lo que justamente ella no prohíbe."

3.2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL.

Estamos frente a un problema de gran transcendencia mundial, que constantemente crea polémicas y discusiones apasionadas tanto la Eutanasia, así como también el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, dos temas controvertidos

que si los relacionamos, podemos decir que tienen íntima relación, por los sufrimientos intensos de los incurables, lo cual amerita una consciente actitud positiva y sería para ver el problema como tal y sus graves efectos que producirían en caso de no actuar, esto en el sentido de que la enfermedad crece alarmantemente a diario; incrementándose el número de individuos que mueren de una forma inhumana.

Los acontecimientos se ven a diario en muchos hospitales del mundo donde la pandemia es incontrolable como las estadísticas así lo dan a conocer, el mal persiste y amenaza con alcanzar a los seres más preciados para nosotros, en muchos países se han tomado medidas de prevención, como el caso del sexo seguro esto a través del condón y de realizarlo con una sola persona, sin embargo año con año crecen los índices de la enfermedad comunmente llamada del siglo que es el SIDA; lo cual de no actuar en estos momentos tomando ciertas medidas médicas y legales en un futuro no muy lejano la población mundial lo estará lamentando.

Por otro lado vemos que muchos países han incluido en sus respectivos códigos penales la eutanasia como circunstancia atenuante, entre ellos podemos mencionar a Francia, Alemania, Holanda e Italia aunque si hay países en el ámbito internacional que si existe el perdón judicial Rusia, Uruguay, Colombia y Perú entre otros, en el caso de la muerte piadosa, establecen principalmente que toda persona tiene derecho a morir sin que se le prolongue la vida por medios extraordinarios, lo que demuestra que la eutanasia es posible que algún día se acepte en la mayoría de los países así veremos entonces que la eutanasia y el SIDA tienen cierta relación siempre y cuando se presente como una alternativa para aquellos incurables que en su caso han descartado toda posibilidad de cura, desde luego que debe hacerse a solicitud del enfermo, que sufre los estragos de su mal, siendo una aberración obligarlo a vivir sin esperanza alguna, lo cual podemos comparar por ejemplo el caso que más a conmovido a la opinión pública de la joven Karen Ann Quinlan, dicha persona que entro en estado de coma, en este del sentido y los ceses periódicos en la respiración Este último síntoma causo anoxia, lo cual forzo la decisión de colocar a la joven un respirador artificial. No fue posible recoger algún reflejo de la joven, hubo que introducir un tubo en su vejiga y se realizó también una traqueotomía, no obstante de que fue alimentada por vía

intravenosa, su peso se ha reducido hasta los 30 kilos, su cuerpo ha adoptado la posición fetal, durante la audiencia judicial ninguno de los médicos expuso la más mínima esperanza de recuperación de la joven Quinlan, cuyo estado se considero como condición vegetativa, siendo su sufrimiento más inhumano e injusto.

No obstante que el doctor Robert Morse se negó a suspender todos los métodos extraordinarios, incluso respirador, que el padre de la joven anteriormente habían solicitado con insistencia, aunque más tarde el Juez Muir, determinó que Karen Quinlan está viva, médica y legalmente, no se podía autorizar la terminación del empleo del respirador, pues tal disposición constituiría un homicidio⁷⁷.

La actual preocupación colectiva por el problema de la vida y de la muerte, no es sólo un consecuencia meramente exclusiva del desarrollo tecnológico de la medicina moderna nacional e internacional, por lo que debe haber una aceptación generalizada que existe casos en que no es posible obligar a una persona desahuciada que viva, siendo que ha sabiendas que no va a sobrevivir, se le causa un sufrimiento enorme, en donde el mismo no puede hacer patente sus derecho que tiene como ser humano, por lo que se debe de responder a los cambios operacionales en el proceso socio-cultural en donde existen alguna premisas fundamentales.

Los cambios se han dado en nuestro país, como a nivel mundial, esto lo vemos por ejemplo en los casos de transplantes en donde se logran hoy en día verdaderos milagros en la medicina no obstante que se discute constantemente, en donde empieza la vida y cuando podemos hablar realmente de muerte, entre a colación porque muchos doctores piensan como el doctor Barnad que dicen que la detención del corazón no significa la muerte del paciente. Son numerosos los médicos que prefieren que el criterio de la muerte esté definido por la detención de las funciones del cerebro, indicada durante 48 horas por la ausencia del trazado electroencefalográfico, más bien que por la detención del corazón y la ausencia de ondas electrocardiográficas, representa una gran batalla académica.⁷⁸

⁷⁷ Lorete Polaino, Aquilino M. Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 18, Pág. 412

⁷⁸ Cárdenas F., Raúl, Ob. Cit. Nota de Pie de Página Núm. 34, Pág. 93

Se demuestra por lo tanto, que lo que es necesario es cambiar el criterio acerca de lo que es la misma muerte, mismo que solo será posible mediante una aceptación principalmente social, médica y legal, no obstante vemos que en el caso de los trasplantes, son realizados en muchos hospitales del mundo, lo que no sería novedosos que posteriormente se acepte la eutanasia para el caso de los enfermos graves e incurables, por lo que si bien es cierto se debe salvar y proteger la vida y la salud, también lo es, que no debe permitirse que una persona viva, con dolores y sufrimientos innecesarios que produce la enfermedad incurable, como lo es el SIDA.

En la actualidad vemos que se realizan congresos, conferencias internacionales donde se pronuncian por la vida, en el caso de los enfermos incurables, sin dejar de asombrar que se toca mucho sobre la responsabilidad del médico, para con el enfermo, es decir hasta donde el médico por obligación moral puede actuar para impedir la muerte de un desahuciado, incluso se llega a pronunciarse tímidamente a favor de la eutanasia, lo que demuestro con lo que se aprobó en el Consejo de Europa, en su Asamblea Parlamentaria que funciona a lo igual que el Parlamento Latinoamericano, en los países europeos mismo que fue realizado el año pasado acordando la siguiente resolución:

Los Nuevos Derechos del Enfermo.

1).- Considerando que los progresos rápidos y constantes de la medicina crean problema y recelos y aún ciertas amenazas para los derechos fundamentales del hombre y la integridad de los enfermos

2).- Teniendo en cuenta que el perfeccionamiento de los medios médicos tienden a dar al tratamiento un carácter cada vez más técnico, y, a veces, menos humanos

3).- Constando que los enfermos pueden no estar en condiciones para defender ellos mismos sus intereses, sobre todo cuando están en grandes hospitales.

4)- Considerando que los médicos deben ante todo respetar la voluntad de los interesados, en lo concierne al tratamiento que se le ha de aplicar

5).- Estimando que el derecho de los enfermos a la dignidad y a la Integridad, así como a la información y cuidados especiales, debe ser definida con precisión acordado a todos ellos

6).- Convencidos de que la profesión médica queda al servicio del hombre para la protección de su salud, el tratamiento de enfermedades y heridas y para aliviar los sufrimientos, en el respeto a la vida y a la personalidad de la vida no debe ser, por sí solo, el objetivo exclusivo de la práctica médica, y que el médico debe procurar aligerar los sufrimientos del paciente, considerando que el médico debe esforzarse en calmar los sufrimientos y que no tiene el derecho repetimos, de apresurar intencionalmente el proceso natural de la muerte.

7) -Subraya que la prolongación de la vida por medios artificiales depende, en gran parte, de factores tales como el equipo disponible y que los médicos que profesan en hospitales en que las instalaciones técnicas permiten prolongar la vida, se encuentran con frecuencia en una posición en lo que concierne a la continuación del tratamiento, en el caso de que se paren todas las funciones cerebrales de un persona Irreversiblemente.

8).- Señalando que los médicos deben proceder conforme a la ciencia y experiencia médicas, y que ningún médico ni otro miembro de la profesión debe ser obligado a actuar contra su propia voluntad, consciente en correlación con el derecho del enfermo a no sufrir Inútilmente.

9) - Recomienda al comité de ministros para que inviten a los gobiernos de los estados miembros.

- I -

a).- Al tomar las medidas necesarias, especialmente por lo que concierne a la formación del personal médico y a la organización de los servicios correspondientes, para que todos los enfermos hospitalizados o asistidos a domicilio, sean satisfechos en tanto lo permita el Estado actual de lo conocimientos médicos

b).- Llamar la atención de los médicos sobre el hecho de que enfermos tienen derecho a ser informados completamente, si lo solicitan, acerca de su enfermedad y el tratamiento a seguir y que en el momento de su admisión sean informados acerca del equipo médico del establecimiento que les concierne

c).- Velar por que todos los enfermos tengan la posibilidad de prepararse sociológicamente para la muerte y proveer la asistencia necesaria a este fin. Y procurar que el personal asistente sean médicos, enfermeras o ayudantes, reciba una formación básica que les permita discutir estos problemas con las personas que van a morir y con los psiquiatras, ministros religiosos o asistentes sociales especializados que puedan concurrir a los hospitales.

- II -

A crear comisiones nacionales de investigación, compuestas por representantes de la profesión médica, jurídicas, teólogos, moralistas, psicólogos y sociólogos, encargados de dichas comisiones de elaborar las reglas éticas para el tratamiento de los moribundos y determinar los principios médicos de orientación en materia de utilización de medidas especiales en vista a prolongar la vida y examinar, entre otras cuestiones, la situación en que podrían renunciar a tomar medidas artificiales sobre la prolongación del proceso de muerte de los enfermos cuya agonía ha comenzado y de las cuales la vida no puede ser salvada en el estado actual de la ciencia médica, o cuando al médico sea obligado a tomar medidas destinadas a aliviar sufrimientos de enfermos susceptibles de tener un efecto secundario sobre el proceso de la muerte. Y examinar la declaraciones escritas hechos por personas jurídicamente capacitadas, autorizando a los médicos a renunciar a los medio para prolongar la vida, particularmente en el caso de una pérdida irreversible de las funciones cerebrales.

Con el objeto de hacer más interesante nuestra investigación se analizara al azar, algunas legislaciones extranjeras en donde veremos como contemplan el tema de la Eutanasia y como tienen en los delitos de lesiones al mismo SIDA. El cual será expuesto en el punto siguiente.

3.2.1.- DERECHO PENAL DE ESPAÑA.

El Código Penal de España de 1973, establece en su artículo 409 - El que prestare auxilio o induzca a otra para que se suicide, será castigado con la pena de

prisión mayor; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte será castigado con la pena de reclusión menor.

Cuando el legislador empleo el término prestare, tanto en el primer supuesto de hecho como el segundo, dio lugar a pensar que en ambos supuestos estamos ante una participación en el suicidio. Sin embargo, si lo vemos más detenidamente podremos advertir que mientras el primer supuesto de hechos sí que hace referencia a prestar – algo - para que se suicide, por el contrario en el segundo supuesto de hecho ya no hace referencia a la expresión para que se suicide, claro que se me podrá replicar que no podía decirlo y efectivamente no lo puede decir en esos términos pero, en todo caso, si podría haber dicho “si se los prestare hasta el punto de ejecutar, el mismo la muerte del suicida ”

La similitud del Código Español el del Distrito Federal es muy notable, a excepción de las penas, pero de igual modo se contempla tres posibilidades inducción, auxilio y ejecución, por parte del auxiliador, se señalan para los dos primeros casos una pena atenuada de dos a seis años, no así para el último. Por lo que es factible aducir los atenuantes, que el propio ordenamiento marca.

Artículo 9.- Son circunstancias atenuantes.

La de obrar por motivos morales, altruistas o patriótica de notoria importancia.

En España a lo igual que en otros países el SIDA encuadra como un delito de lesiones, rezando el siguiente:

Artículo 420 - El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menos cabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado con la pena de prisión menor, siempre que las lesiones requieran para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico

No obstante, el hecho descrito en el artículo antes señalado, los legisladores españoles sancionan en razón de la gravedad de las lesiones, misma que puede ser

con so pena de arresto, mayor o menor multa de entre 100.000 a 500.000 pesetas y las demás circunstancias que se presenten.

En este precepto habla con claridad de por cualquier medio o procedimiento, con lo que deben entenderse que el presupuesto de la acción no parece exclusivamente un contenido físico si no que las lesiones prevenidas en este Artículo pueden cometerse por medios no estrictamente físicos, por lo que el dolo es muy específico, porque existe un menoscabo a la integridad corporal o a la salud física, por lo que un sujeto activo al tener una enfermedad de contagio venéreo en el momento de estar con el sujeto pasivo incurre en un delito de lesiones, de igual forma cuando dolosamente o culposamente lo hace por transfusión sanguíneo o vía intravenosa con jeringas infectadas, tratándose de drogas.

3.2.2.- DERECHO PENAL DE FRANCIA.

Es un tema que levanta apasionadas controversias sin lugar a duda la eutanasia es un punto que se analiza constantemente en Francia, en el año de 1991 fueron depositadas en el parlamento dos propuestas esto con el objeto de reclamar que toda persona en la fase final de una enfermedad incurable tenga derecho a una ayuda activa para morir, la cual no fue aprobado. En el siglo pasado el Código Penal del 12 de febrero de 1810 decía:

Artículo 295.- El homicidio cometido voluntariamente es calificado de asesinato a toda persona que cometía el homicidio voluntario, por lo que existe una gran diferencia entre homicidio imprudencial, con la eutanasia, por lo que en caso de que la vida hubiera cesado por falta de pericia o negligencia estaríamos en presencia de un homicidio imprudencial, pues para que se de la eutanasia es necesario que se acabe con los sufrimientos de la víctima y al hacer esto también se acabe con su vida, la pena que se establece oscila entre lo once meses y los diez de prisión

Ya desde entonces este precepto indicaba que consideró de asesinato a toda persona que cometía el homicidio voluntario, por lo que existe una gran diferencia entre

homicidio imprudencial, con la eutanasia, por lo que en caso de que la vida hubiera cesado por falta de pericia o negligencia estaríamos en presencia de un homicidio imprudencial, pues para que se de la eutanasia es necesario que se acabe con los sufrimientos de la víctima y al hacer esto también se acaba con su vida, la pena que se establece oscila entre los once meses y los diez años de prisión.

Artículo 518.- El jurado tendrá el cuidado de apreciar los hechos y dar un veredicto de Inculpabilidad o tomar en consideración las circunstancias de atenuantes.

En este artículo nos señalan que el juez debe de tomar en cuenta todas y cada una de las circunstancias en las que se da el delito y en su caso debe ser más consciente que tipo de delitos es necesario atenuar la pena, es decir disminuir la sanción penal.

El 13 de Abril de 1978 un Senador de Izquierda democrática, Henri Caillavet presento en el Senado Francés un proyecto de ley en el que se afirma que "todo mayor de edad o menor emancipado, sano de espíritu, tiene la facultad de declarar su voluntad de que no se utilice nada para prolongar artificialmente su vida si es víctima de un accidente o sufre de alguna enfermedad incurable, ningún medio médico o quirúrgico distinto de los destinados aliviar sus dolores.

El origen del proyecto anterior de Caillavet, es porque en Francia se ha visto que los médicos franceses regularmente tienden a prolongar la vida, causando al paciente más sufrimientos innecesarios, no obstante que se trate de un paciente desahuciado, por lo que gran sector de la población esta en común de acuerdo que la Eutanasia debería de existir en su país, esto sin necesidad que se tenga que legislar al respeto

Asimismo en relación al SIDA el Código Penal Francés lo considera como un delito de lesión, incluso no contempla el delito de peligro de contagio, por lo que el SIDA se sanciona de acuerdo a las preceptos siguientes:

Artículo 309 - Toda persona que voluntariamente sea culpable de cometer actos violentos infringiendo una enfermedad o una incapacidad total para el trabajo de más de

ocho horas, será encarcelado de dos meses a dos años y multa con quinientos a veinte mil francos por sólo una de las penas.

Artículo 310 - Toda persona que sea culpable de cometer actos violentos que conlleven, una mutilación, una imputación o la privación de uso de un miembro o la pérdida de un ojo o de otras lesiones permanentes será sancionado con una pena de cinco a diez años de reclusión criminal.

La aplicación de una pena mayor se aplicaría aquellos que cometieron esta falta con una o más circunstancias agravantes mencionado en el artículo 309, será lo mismo para aquellos que cometen actos voluntarios de violencia en contra de personas infligiéndole lesiones en el caso de personas con cargos públicos: magistrados, jueces en el ejercicio de sus funciones será considerado agravante.

Es importante que se entienda, que dependiendo el daño que se cause se determinará los agravantes en base a estas disposiciones el SIDA es considerado como un delito grave, que se determinara de acuerdo al animo del gente, es decir el motivo que lo inducio a realizar dicha conducta ilícita.

3.2.3.- DERECHO PENAL DE URUGUAY.

En el Artículo 127 del Código Penal Uruguayo hace mención sobre el perdón judicial, lo cual los jueces pueden hacer uso de lo previsto por el artículo 37.

Artículo 37.- Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima.

En este Código Penal de Uruguay se otorga la facultad al juez que toma en cuenta que el delito se dio por móviles de piedad pueda perdonar, para el profesor José Irureta Goyena hace mención que el juez toma en cuenta el consentimiento, por lo que se suprime la pena, operando subjetivamente y objetivamente, por lo que se establece que

el sujeto activo carece de peligrosidad, por lo que no es un ser inadaptado social, por consecuencia el perdón judicial es procedente.

Considera éste Código como elemento que exista la muerte de una persona ocasionada por otra; que el sujeto activo del delito haya obrado por móviles de piedad y respondiendo a insistentes súplicas de la víctima, que desea su muerte, antes que soportar los inmensos dolores que le ocasiona la enfermedad o su dolor, en este caso el autor material debe ser de unos antecedentes intachables y honorables, mismo que es un requisito indispensable de lo contrario no sería creíble que la privación de la vida hubiera sido por móviles de piedad.

La legislación de Uruguay al SIDA lo tiene contemplado como una enfermedad incurable, misma que es sancionada por la ley sustantiva de la materia en el precepto siguiente:

Artículo 318.- Lesiones graves

La lesión personal es gravísima, y se aplicará la pena de tres a ocho años de penitenciaría, si del hecho se deriva.

1º.- Una enfermedad cierta o probablemente incurable

2º - La pérdida de un sentido.

3º - La pérdida de un miembro o una mutilación que lo torne inservible, o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar, o una grave y permanente dificultad de la palabra

4º.- Una deformación permanente del rostro.

5º - El aborto de la mujer ofendida.

De antemano para que se pueda comprobar el delito de lesiones en el caso del SIDA debe existir una persona que contagie a sabiendas de su mal, siendo posible por otros medios

3.2.4.- DERECHO PENAL DE PERU.

El Código Penal peruano adopto en forma analógica el sistema indirecto del Código Penal de Suiza, fue el primero de los Códigos que pone en manos del juzgador el más amplio arbitrio para que la instigación o ayuda altruista y piadosa del suicidio del otro quede impune, misma que se desprende de los siguientes artículos que se narran textualmente:

Artículo 109.- El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusables, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años

Si concurrió algunas de las circunstancia previstas en el Artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor a diez años.

Artículo 112 - El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que lo solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Ante tales circunstancias de los preceptos legales invocados se protege por parte del juzgador, a la persona que se conduce por un móvil piadoso que busca principalmente proteger la actitud humanitana de algunos sujetos pasivos, para efecto que pueden gozar de su libertad toda vez que su conducta no obstante que hayan privado de la vida al sujeto pasivo, no hubo una muerte con dolo o con el simple afán de causar la muerte, si no que por el contrario la muerte se produce debido a que existe un sentimiento de ayudar ha evitarle mayores sufrimientos al enfermo grave.

La intención criminal en el homicidio es fundamental, por lo que agravan el delito, en donde incluso influye el animo, no puede ser cualquier emoción, como explosivo, incontenible por lo que no podrá hablarse de homicidio piadoso

Lo que castiga el Código Penal de Perú es la disposición del agente para causar el daño, es decir la intención criminosa, que consiste en todos y cada uno de los móviles que obligaron al sujeto activo a realizar la conducta, que puede ser imprudencial o con dolo, misma que se determinara por el mismo juzgador, es así como al SIDA se le puede configurar como una conducta ilícita, regulada por el precepto legal que se cita textualmente:

Artículo 121.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

- 1 - Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
 - 2.- Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo, o lo hacen impropio para su función, o causa a una persona incapacitada para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente, o la desfiguración de manera grave y permanente.
 - 3.- Las que infieren cualquier otro daño grave a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descenso, según prescripción facultativa.
- Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever es resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años

3.2.5.- DERECHO PENAL ITALIANO.

En las disposiciones legales vemos que tienen una evolución considerable y si algo tenemos que admirar de la civilización de Roma, es precisamente sus grandes aportaciones legislativas y jurisprudenciales, que son una verdadera herencia legal para todos los pueblos del mundo.

Entre las disposiciones legales más recientes observamos que el Código Penal del 19 de Octubre de 1930 dice:

Artículo 579.- "Cualquiera que ocasione la muerte de un hombre con su consentimiento será castigado con reclusión de seis a quince años.

Admite un atenuación de la persona que incurre en le homicidio bajo el consentimiento de la víctima a un que no se refiere a los móviles de piedad.

Son innumerables los casos en Italia que se ha suscitado en relación a la Eutanasia, por lo que la corte principalmente pide que realmente se demuestre que la enfermedad no lo haya trastornado mentalmente que de motivo a que existe la presunción que hubo vicios en la voluntad del agente pasivo, por lo que debe ser una persona lúcida y capaz, sin embargo no se le da el valor correcto a los móviles de piedad

En una Jurisprudencia Italiana dice: "Que no puede considerar válido el consentimiento escrito en una hoja, dado el estado de deficiencia psíquica, debido a una grave lesión en la cabeza.

Por otra parte la ley Italiana establece:

Artículo 583.- "Cualquiera que induzca a otro al suicidio o que refiere el propósito del suicidio, o bien facilitar en cualquier forma la ejecución, será penado si el suicidio se realiza con la ejecución de cinco a doce años.

Dentro de está hipótesis quedarían las facilidades para crear el mecanismo necesario para la práctica de la Eutanasia, o bien aplicar lo dispuesto en el Código Penal Italiano de 1930, el cual es el mismo que el de 1979, que dice.

Artículo 50 - "No es punible el que lesiona o pone en peligro un derecho con el consentimiento de la persona que puede validamente disponer de el

Estos brotes legislativos toma como base en consentimiento de la víctima como causa excluyente de la penalidad, han estado precedidos por la doctrina, el profesor Felipe Grisigni que postulo, con algunas restricciones, la eficiencia del consentimiento de la víctima y los positivistas introdujeron en el dolo un elemento más, de gran significación, el móvil del agente.

En el Código Penal Italiano vigente artículo 574 se ha considerado la Eutanasia igual que el Código de 1930, pero valorizando los móviles que guiaron al agente del delito.

En igual forma que otras naciones europeas Italia contempla el contagio venéreo como una lesión, por que ocasiona el menoscabo a la salud, por lo que, el que obro de buena fe en la relación sexual y posteriormente se entera que le contagiaron el SIDA; puede solicitar que se le castigue al responsable, el cual se agrava dependiendo las circunstancias y en sus disposiciones legales tenemos textualmente

Artículo 582.- Lesión personal.- quien ocasione a alguien una lesión personal, de la cual derive un mal en el cuerpo o en la mente, será punible con la reclusión de tres meses a tres años.

Artículo 583.- Circunstancias de Agravantes .

La lesión personal y grave, se aplicará la reclusión de tres a siete años.

1.- Si del daño deriva un mal que ocasione un peligro en la vida de la persona ofendida, que deje una enfermedad o una incapacidad de atenderse o bien una incapacidad para trabajar por un tiempo superior de cuarenta días.

2 - Si el daño se produce incapacidad permanente de un miembro de un órgano.

3 - Si la persona ofendida es una persona embarazada y del daño deriva el aceleramiento del parto

La lesión personal y gravísima, se aplicará la reclusión de seis a doce años, si del daño deriva

1 - Una enfermedad ciertamente o probablemente incurable

2.- La pérdida de un miembro;

3 - La pérdida de un brazo, o una mutilación que deje al brazo inservible, que ocasione la pérdida de uso de un órgano o de la capacidad de procrear, ocasionando una permanente o grave dificultad en su función.

4.- La deformación, ocasionada lo privo permanentemente de la vista.

5.- El aborto de la persona ofendida (583 y 587).

3.2.6.- DERECHO PENAL DE COLOMBIA.

En el Código Penal de 1980 dice.

Artículo 326.- Homicidio por piedad, el que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años

Este Código es muy reciente, se basa fundamentalmente es los móviles de piedad, para acabar con los intensos sufrimientos del enfermo, misma enfermedad que debe ser incurable, se observa que el artículo deja al arbitrio del juzgador el perdón judicial del homicidio consentido, lo que puede ser posible se atenúa la pena excepcionalmente, cambiando el presidio por prisión o es su caso el arresto y en los casos donde no existe los elementos necesarios que acrediten una conducta dolosa puede aplicarse el perdón judicial.

En igual forma se observa que en relación al SIDA, se tipifica como un delito de lesiones, en el caso de que contagie la enfermedad por cualquier medio, siempre y cuando se demuestre con pruebas fidedignas, es aplicable lo que se establece en los disposiciones siguientes:

Artículo 331 - El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 334.- Perturbación funcional, si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de veinte meses a siete años de prisión y multa de tres mil a doce mil pesos.

Si fuere permanente, la pena será de dos años de prisión y multa de cinco mil a veinte mil pesos.

Es importante señalar que en todos los Códigos Penales que se estudiaron, vemos que en ningún momento hacen referencia a los delitos de peligro de contagio, simplemente porque todas las disposiciones únicamente tienen regulado las lesiones

CAPITULO IV

LA EUTANASIA COMO ALTERNATIVA A LOS ENFERMOS GRAVES DEL SIDA

4.1.- DIFERENCIA ENTRE EUTANASIA Y EL SIDA.

Existe una gran diferencia enorme debido a que la eutanasia consiste más que nada en la supresión de la vida que hace una persona, ante los incesantes requerimientos de otra, es decir la víctima de una enfermedad incurable, en donde la privación de la vida representa un alivio a sus estériles sufrimientos, situación que como ya hemos visto anteriormente despierta entre las multitudes acalorados debates, principalmente entre los juristas porque algunos pretenden que la punibilidad sea idéntica a la del homicidio ordinario; otros se inclinan por la atenuación de la pena y por último algunos por absoluta impunidad, estos tres criterios observamos en los diferentes Códigos Penales del mundo.

Cuando hablamos de la enfermedad del SIDA estamos en presencia de una enfermedad incurable, progresiva y con consecuencia mortales, ya que es un virus que se ha extendido en nuestro país al igual que en otros países del mundo, desde luego es un virus extraño venido de afuera que se a convertido hasta el momento en la enfermedad más peligrosa existente hasta hoy en día, considerada por los especialistas en medicina como una pandemia que ataca ala humanidad, siendo una infección imposible de controlar de consecuencias funestes; no obstante a pesar de los tratamientos más perfeccionados así como los cuidados detallados, por lo que el mundo de la medicina no ha podido encontrar a ciencia cierta y con precisión la forma de contrarrestar y acabar de una vez por todas con el virus que ocasiona constantemente la muerte de muchos individuos en el mundo; sin embargo se hace mención de dicha enfermedad se transmite principalmente por las relaciones sexuales con personas infectadas por el SIDA, por transfusión sanguínea ,así como por inyecciones intravenosas de drogas

En cuanto a las características y diferencias que existen tenemos las siguientes:

EUTANASIA

1.- No es una enfermedad

2.- Es una alternativa más para los enfermos incurables

3.- Se puede presentar en cualquier ser humano, una enfermedad mortal que ocasiona intensos sufrimientos, y donde se piense en la Eutanasia.

4.- Es humano si el móvil es piadoso.

5.- La Eutanasia es catalogada como un homicidio ordinario se atenúa la pena o bien en algunos países se da el perdón judicial

S. I. D. A.

Es una enfermedad.

Es la misma enfermedad incurable.

Se menciona por los expertos de la materia que el 95% de personas con S.I.D.A., pertenecen al siguiente grupo:

- A) Homosexuales, bisexuales y heterosexuales.
- B) Por inyecciones de drogas intravenosas.
- C) Por transfusión sanguínea.
- D) Personas hemofílicas
- E) Criaturas nacidas por personas infectadas.

El otro 5% algunos científicos dicen que fue de manera similar, otros murieron antes de que pudiera tomarse un historial médico.

No hay un trato humano al que la padece, existiendo en la mayoría de los casos el rechazo social

No hay una regulación sanitaria y penal de acuerdo a la magnitud y complejidad del problema. Siendo aplicable las disposiciones de las lesiones y peligro de contagio

4.2.- QUE ES SIDA Y CARACTERISTICAS DE LA ENFERMEDAD.

El Síndrome de Inmuno- Deficiencia Adquirida (SIDA) es una condición grave que afecta la capacidad del organismo humano para combatir infecciones. Se diagnostica que una persona ha contraído el SIDA cuando esta persona desarrolla una enfermedad que pone en peligro su vida y que usualmente no se daría en una persona con capacidad normal para combatir la infección. Las enfermedades que más a menudo se dan en los que sufren el SIDA son: una infección pulmonar conocida como pulmonía parasitaria (*pneumocistis carinii*) y una forma rara de cáncer conocida como el Sarcoma de Kaposi. Son estas enfermedades, y no el virus del SIDA en sí, las que causan la muerte. Hasta la fecha más del 50% de las personas con SIDA han fallecido.

No es fácil definir lo desconocido haciendo referencia a lo conocido, por lo que la descripción del SIDA hoy en día es operacional, entre algunas definiciones que encontramos tenemos las siguientes.

SIDA - es una enfermedad nueva, infecciosa, producida por un virus infeccioso, producida por un virus nuevo también y que en determinadas expresiones tiene semejanzas con las enfermedades neoplásicas, entre las cuales se menciona en primer lugar el cáncer.⁷⁹

SIDA - es un trastorno nuevo y complicado del sistema de defensas del cuerpo, que ataca la estructura complicada de la inmunidad dejando a la víctima sensible a microorganismos con los que había vivido previamente en relativa armonía, siendo las llamadas infecciones oportunistas normalmente no ocurren en personas sanas.⁸⁰

⁷⁹ Rojo Gabino, El Sida, Asesino Indomable, Primera Edición, Editorial Gómez Hermanos, México 1986, Pág.5

⁸⁰ Daniel S. G. Victor, Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida, Segunda Edición, Editorial Manual Moderno, México 1985, Pág. 2.

SIDA.- es un síndrome que se expresa por un cierto número de enfermedades cuyo diagnóstico se puede llevar a cabo con suficiente certeza hay una deficiencia de la inmunidad celular, deficiencia que no tiene causa anterior conocida; es adquirida.⁸¹

SIDA.- es un estado de inmunosupresión causado por el retrovirus HTLV-III, este virus infecta un subgrupo de linfocitos de sangre periférica, las células T colaboradoras, que tienen a su cargo muchas de sus funciones del sistema inmunológico celular, las células infectadas pierden su capacidad funcional y mueren prematuramente, este defecto de la inmunidad celular produce sensibilidad a infecciones por agentes oportunistas, con frecuencia de naturaleza viral, micótica o protozoaria⁸²

SIDA.- como un cuadro de alteraciones producido por la destrucción de las células T4 del sistema inmunológico, y la consecuente pérdida de defensas ante enfermedades infecciosas y algunos tipos de cáncer⁸³

En diferentes etapas de la humanidad se ha visto el sufrimiento por más de media docena de enfermedades altamente mortales con características propias, con la desaparición de un plano de morbilidad aparecía otro, frecuentemente la nueva enfermedad atacaba a personas de edad avanzada, por lo que el SIDA escapa de toda regla, para mayor precisión las características clínicas del SIDA se presentan los siguientes signos y síntomas que son:

1. Fatiga intensa persistente por varias semanas sin causa obvia.
2. Ganglios linfáticos tumefactos, por lo general en ambos lados en las regiones cervical, axilar e inguinal.
3. Pérdida inexplicable de peso, mayor de 4 5 kg. En dos meses.

⁸¹ Rozerbaum, Willy, Sida Realidades y Fantasmas, Primera Edición, Editorial Katun, Uruguay 1987, Pág. 7.

⁸² Miller, Davil, Atención de pacientes de SIDA, Primera Edición, Editorial Moderna, S.A de C.V, México 1986, Pág. 4.

⁸³ Galvan Díaz Francisco, Sida en México, los Efectos Sociales, Décimo Novena, Edición, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México 1988, Pág. 227.

4. Fiebre persistente o sudaciones nocturnas durante varias semanas. Los gérmenes que con mayor frecuencia causan fiebre son citomegalovirus. Mycobacterium tuberculosis o micobacterias atípicas.
5. Acortamiento persistente de la respiración y tos no productiva de varias semanas de duración.
6. Afección cutánea (Sarcoma de Kaposi): Manchas nuevas de color rosa o violeta, planas o elevadas, como un moretón o una vejiga con sangre. Pueden encontrarse en cualquier parte de la piel incluyendo boca o párpados

En pacientes con SIDA son comunes varias alteraciones en la piel incluyendo infecciones micóticas, foliculitis y eccema.

No se ha aclarado la razón de las lesiones eccematosas e infectadas de la piel, pero quizá reflejen cambios en los microorganismos de la superficie cutánea o la reacción del huésped a ellos.

El herpes también es muy común y ocurre en un 25% de los pacientes.

7.- Tubo digestivo:

- a. Algodoncillo: el SIDA puede presentarse con candidiasis bucal y esofágica. El algodoncillo bucal es muy común en pacientes con SIDA y en otros indica una mayor posibilidad de desarrollar SIDA
- b. Diarrea: por lo general profusa y crónica y puede ser causada por citomegalovirus, criptosporidiosis o micobacterias atípicas.

8.- Sistema nervioso central: letargo, depresión y en las etapas finales demencia. Se piensa que HIV puede afectar directamente tejido nervioso (neurotrópico) y causar encefalitis aguda o subaguda (encefalopatía del SIDA) que tal vez explique los trastornos del sistema nervioso que se observan en el SIDA

4.3.- LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN LA ENFERMEDAD DEL SIDA.

Debido a la gran ignorancia y los prejuicios que existen asociados al padecimiento la Organización Mundial de la Salud (OMS), hizo un llamado para que todos los países establecieran comités de lucha contra el SIDA de ahí de la gran importancia que se le dio al problema, en donde hay una gran discriminación al que la padece como motivo fundamental que obliga a que cada país formara dichos comités que han orientado sobre la infección del virus de la inmunodeficiencia humana y las formas de prevenir.

En el año de 1985 el gobierno mexicano participo en una reunión mundial de ministros de salud donde acordaron establecer ciertas estrategias a efecto de controlar y reforzar actividades tendientes a prevenir y estudiar el avance de la enfermedad y fue como la Secretaría de Salud, a través del CONASIDA que fue creada en 1986, conocida entonces como COMITE NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SIDA, posteriormente en el año de 1988 se institucionaliza por decreto de fecha 24 de Agosto del año indicado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el comité adoptó el carácter de Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA (CONASIDA); mismos que conjuntamente con organismos no gubernamentales han venido laborando y luchando contra la enfermedad y dando a conocer sobre los derechos que tienen los que viven con el VIH y SIDA y como defenderlos si les están violando sus derechos más elementales que como seres humanos tienen y la forma de prevenir la enfermedad, en cuanto a los derechos que tienen son:

- 1 La Ley protege a todos los individuos por igual; en consecuencia, no debes sufrir discriminación de ningún tipo
2. No estás obligado a someterse a la prueba de detección de anticuerpos del VIH, ni a declarar que viven con VIH o que han desarrollado el SIDA

Si de manera voluntaria decides someterte a la prueba de detección de anticuerpos del VIH, tienes derecho a que ésta sea realizada en forma anónima y que los resultados de la misma sean conservados con absoluta discreción

3. En ningún caso puedes ser objeto de detención forzosa aislamiento, segregación social o familiar por vivir con VIH o por haber desarrollado el SIDA.
4. No podrá restringirse tu libre tránsito dentro del territorio nacional.
5. Si deseas contraer matrimonio no podrás ser obligado a someterse a ninguna de las pruebas de detección de anticuerpos de VIH.
6. Vivir con VIH o SIDA no es un impedimento para el ejercicio de la sexualidad.
7. Cuando solicites empleo, no podrás ser obligado a someterse a ninguna de las pruebas de detección del VIH.

Si vives con VIH o has desarrollado SIDA, este no podrá ser motivo para que seas suspendido o despedido de tu empleo

8. No se te puede privar del derecho a superarte mediante la educación formal que se imparta en instituciones educativas públicas o privadas.
9. Tienes derecho a asociarte libremente con otras personas o afiliarte a instituciones que tengan como finalidad la protección de los intereses de quienes viven con VIH o han desarrollado SIDA.
10. Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información precisa y documentada sobre los medios de propagación del VIH y la forma de protegerte.
11. Si vives con VIH o has desarrollado SIDA, tienes derecho a recibir información sobre tu padecimiento, sus consecuencias y tratamiento a los que puedas someterte
12. Tienes derecho a los servicios de asistencia médica y social que tengan como objetivo mejorar tu calidad y tiempo de vida

13. Tienes derecho a una atención médica digna, y tu historial médico deberá manejarse en forma confidencial.
14. Tienes derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG'S) que se ligan a la lucha contra el SIDA provienen de diversos sectores de la sociedad civil, de sectores de izquierda, movimientos de homosexuales y feministas que promueven el sexo seguro e incluso los sectores de la derecha ligados con la Iglesia que privilegian la promoción de la abstinencia y la fidelidad, cabe hacer mención que no perciben ayuda económica sin embargo no ha impedido que realicen su labor humanitaria como en el caso de Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH/ SIDA (FRENPVIH), son pocas ONG'S que han desarrollado centros de detección y tratamiento, CONASIDA logró identificar la existencia y operación de 112 diferentes ONG 'S ubicados en 25 de las 32 entidades federativas del país.

En el Distrito Federal ya existen 68 ONG'S mientras que se encuentran distribuidas en las delegaciones, entre las conocidas tenemos las siguientes: AMIGOS CONTRA EL SIDA A.C, ALBERGUES DE MEXICO, ASOCIACION MEXICANA DE SALUD SEXUAL A.C, (AMES) ASOCIACION MEXICANA DE INFORMACIÓN AVANZADA SOBRE VIH-SIDA, A C (AMINASIDA), CELULA NEGRA, CENTRO DE ATENCIÓN PROFESIONAL A PERSONAS CON SIDA, A.C (CAPPSIDA), CENTRO DE CAPACITACIÓN Y APOYO SEXOLOGICO HUMANISTA, A.C., COMUNIDAD UNIDAD EN RESPUESTA AL SIDA (CURAS), A.C, FUNDACION MEXICANA CONTRA EL SIDA, A.C, (FLM), HUMANOS DEL MUNDO CONTRA EL SIDA, A C, (HUMSIDA), MUJERES POR LA SALUD EN LUCHA CONTRA EL SIDA, A C (MUSA), ORGANIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SIDA, A.C (ORAIN), RED. MEXICANA DE PERSONAS CON VIH/SIDA, A C, UNIDOS CONTRA EL SIDA (U C.S) entre otros

4.4.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SIDA, NACIONAL E INTERNACIONAL.

A) NACIONAL.

En los últimos años al comparar los casos acumulados para comprobar el avance de la enfermedad en México, apreciamos un aumento considerable en 20 entidades federativas el número de casos notificados mayor sedío en el año de 1996 a lo igual que en el año de 1997 y como observación principal en 10 Estados el número fue menor.

Los mayores casos del SIDA se han detectado en el Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco con un porcentaje de que a propios y extraños a sorprendido, un total de 16.863 enfermos sin tomar en cuenta los que no se tienen conocimiento, estamos hablando de un 54.5%.

Las mayores tasas de incidencia por 100 mil habitantes se encuentra en el Distrito Federal (87.5), Baja California (77.9), Jalisco (69.1) y Morelos (57.0). las entidades con menor incidencia son Guanajuato (11.5), Chiapas (12.2) y Durango (12.3), estas tasas fueron calculadas utilizando las cifras poblacionales ajustadas de acuerdo con el Banco de Datos Sociodemográficos 1980-2010 (Secretaría de Gobernación/CONAPO).

Las entidades con mayor razón de casos por habitante son en el Distrito Federal, en donde uno de cada 1,143 habitantes tiene SIDA o ha fallecido por este padecimiento; el estado de Baja California con uno de cada 1,282 habitantes, y el estado de Jalisco con uno de cada 1,449 habitantes.

La mayor proporción de casos atribuibles a transmisión sexual en hombres se presenta en los grupos etéreos de 20 a 44 años de edad, que son los de mayor actividad sexual, en esta misma categoría de transmisión, pero en mujeres, los grupos de edad más afectados también están entre los 20 y los 44 años. En las mujeres el grupo de 15 a 19 años es el que presenta mayor proporción de casos asociados a

transmisión sexual, ya que la mitad (50.0%) de los casos que se notificaron en esta edad, corresponden a esta categoría.

Los casos de hemofilia se encuentran mayoritariamente entre los escolares y adolescentes. En cuanto a los casos en drogadictos intravenosos, existen 17.6% casos en hombres por cada caso en mujeres, tomando en cuenta las categorías de homosexual y drogadicto intravenoso.

En los casos perinatales no se observan diferencias importantes por sexo y la mayor proporción de casos se encuentran en los lactantes y preescolares.

CONASIDA tiene algunas cifras alarmantes de la enfermedad en HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, en los casos acumulados de SIDA en hombres adultos en el primer semestre de 1992, 1996 y 1997, en los que se conoce el factor de riesgo, se observa una tendencia al aumento de los adquiridos por vía sexual, que fue 88.9% para 1992 y 96.3% para en año de 1996 y 1997.

En cambio, los casos por transmisión sanguínea disminuyeron de 8.5% en 1992 a 3.8% en 1996 y a 3.6% en 1997.

Hasta el 1o. de abril de 1997 se ha notificado un total de 26.141 casos en hombres adultos: 7,215 (38.5%) son homosexuales 5,026 (26.8%) bisexuales y 4,749 (25.3%) heterosexuales

En total se han reportado 16,990 casos (90.0%).

Las mujeres es un poco más bajo el porcentaje, los casos acumulados en 1992, 1996 y 1997 hasta el primer trimestre, muestran que la proporción de casos atribuibles a transmisión sanguínea ha tenido una tendencia a disminuir, pues fue 45.6% en 1992, 22.7% en 1996 y en 22% en 1997. En los casos atribuibles a transmisión heterosexual hubo incremento entre 1992 y 1996 de 54.4% a 77.4% en el mismo período de 1997 aumento a 78%.

En el total de los casos acumulados hasta este trimestre de 1997 se han notificado 4, 012 casos en mujeres adultas: 53.8% se atribuyen a transmisión heterosexual y 46.2% a transmisión sanguínea. Dentro de esta última categoría 1.7% son exdonadoras remuneradas de productos sanguíneos y 0.9% adquirió la enfermedad por otras vías de transmisión

En los casos acumulados del SIDA en los niños las cifras para el primer trimestre son las siguientes: por vía sanguínea 40.0% en 1992, 28,6% en 1996 y 23.5 en 1997, por transmisión perinatal 55.0% en 1992, 71.4% en 1996 y 70.6% en 1997.

Durante el primer trimestre se notificaron 22 casos nuevos de SIDA en niños, de los cuales 13 fueron niñas y 9 niños. Uno de ellos es atribuible a transmisión sexual. Los casos acumulados a finales de este trimestre en menores de 15 años son 817,508 (62.2%) son niños y 309 (37.8%) niñas. Esta diferencia por sexo podría estar dada en parte por las características propias de la hemofilia.

De los casos pediátricos acumulados hasta el 1o. de Abril de 1997, 59.4% se transmitió por vía perinatal; 37.2 % por transmisión sanguínea; 13.3 % en hemofílicos y 3.4% por abuso sexual.⁸⁴

Con la finalidad de tener un mejor panorama de lo que es la distribución del SIDA, se presenta un cuadro del último dato geográfico del avance de la enfermedad en México.

Distribución de los casos del SIDA notificados en el primer trimestre de 1992, 1996 y 1997 por Región Geográfica, México hasta el 1° de Abril de 1997.

Estado	Núm de Casos Notificados en el 1er trim de 1992	Núm de Casos Notificados en el 1er trim de 1996	Núm de Casos Notificados en el 1er trim de 1997	Núm de Casos Acumulados hasta el 1 de abril-97	Tasa	Por ciento del Total Acumulado de Casos
	REGIÓN		CENTRO			
D F	135	321	171	9065	88	29.3
SUBTOTAL	135	321	171	9065	88	29.3

⁸⁴ Informe de CONASIDA, SIDA-ETS/1997, Vol.3, Pag.5 y 7.

		REGION	CENTRO	ORIENTE		
ESTADO DE MEXICO	45	129	66	4154	35	13.4
PUEBLA	34	50	60	1755	42	5.7
VERACRUZ	9	26	82	1192	18	3.8
MORELOS	18	19	32	734	57	2.4
GUANAJUATO	11	3	15	415	12	1.3
HIDALGO	1	10	18	277	15	0.9
TLAXCALA	4	14	13	240	35	0.8
QUERETARO	2	1	13	168	17	0.5
SUBTOTAL	124	252	299	8 935	29	28.9
		REGION	CENTRO	OCCIDENTE		
JALISCO	53	31	198	3644	69	11.8
MICHOACAN	35	48	49	926	27	3.0
GUERRERO	24	63	9	914	351	3.0
NAYARIT	16	13	14	383	45	1.2
SINALOA	2	9	4	374	15	1.2
SAN LUIS POTOSI	16	6	5	291	14	0.9
ZACATECAS	2	2	8	177	14	0.6
DURANGO	5	3	9	172	12	0.6
AGUASCALIENTES	2	2	5	127	18	0.4
COLIMA	1	0	1	84	20	0.3
SUBTOTAL	156	177	302	7 092	35	22.9
		REGION	NORTE			
BAJA CALIFORNIA	5	1	34	1097	78	3.5
NUEVO LEON	13	9	20	875	27	2.8
TAMAULIPAS	10	16	26	510	22	1.6
COAHUILA	5	18	14	493	25	1.6
SONORA	3	14	21	379	21	1.2
CHIHUAHUA	5	21	2	284	13	0.9
BAJA CALIFORNIA S	2	0	21	139	42	0.4
SUBTOTAL	43	79	138	3 777	29	12.2
		REGION	SUR			
YUCATAN	11	23	32	601	45	1.9
OAXACA	6	25	31	508	19	1.6
CHIAPAS	1	13	4	312	12	1.0
TABASCO	5	9	7	196	15	0.6
QUINTANA ROO	2	3	9	140	34	0.5
CAMPECHE	2	3	10	102	17	0.3
SUBTOTAL	27	76	93	1 859	21	6.0
SUBTOTAL	485	905	1003	30 728	36	99.2
EXTRANJERO	4	0	5	242		0.8
TOTAL	489	905	1008	30 970	37	100.0

B) INTERNACIONAL.

La distribución de la enfermedad a nivel mundial, podemos definir tres vastos sectores geográficos, el primero de ellos, es África central, en donde el virus se difunde por vía Heterosexual, y vía sanguínea y también de madre a hijo.

El segundo es América del Norte y Europa, en donde el virus se ha propagado sobre todo entre homosexuales jóvenes y drogadictos, pero en donde también ha

empezado a difundirse por vía heterosexual, el tercer sector geográfico concierne a Asia, en donde sólo los hemofílicos se han contaminado a través de la aportación de factores derivados de la sangre y en donde según parece, los únicos casos censados han contraído la enfermedad en otra región y no en su continente de origen.

Una de las mejores maneras de poder evaluar la expansión de la enfermedad del SIDA, es la de examinar las cifras anteriores, haciendo un balance con las cifras actuales, por lo que para empezar vemos que hace 10 años el SIDA se localiza en grandes ciudades de nuestro continente americano, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, en Nueva York en donde en ese entonces se sabía que de cada 10 adultos infectados con el VIH , uno tenía SIDA, por lo que estamos hablando que alrededor de 500,000 personas, y los 10,000 casos de SIDA de Nueva York y del estado de Nueva Jersey representa la tercera parte de los casos de todo Estados Unidos. Después lo sigue el Estado de California cuyas cifras indicadas 9,000 casos de SIDA, por lo que hace a San Francisco, Florida y Miami se reportaron 2,000 casos y por último en Texas 1,500 casos de SIDA, por lo que la población enferma se reporte alrededor del 75% siendo la mayoría homosexuales y el 25% de personas de origen africano y otro resto entre drogadictos, hemofílicos y por transfusión sanguínea.

El SIDA es una enfermedad exterior que vino de nuestro país vecino, los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que debido a que han existido siempre altos niveles de la enfermedad se ha extendido a lo largo del Continente Americano, en forma terrestre, aérea o marítima.

Europa en aquel entonces Suiza ocupaba el primer lugar en casos del SIDA, teniendo mayor casos por cada millón de habitantes, seguido por Dinamarca y Francia. Sin embargo Francia se encuentra que había más casos de SIDA, es decir una tercera parte de los casos europeos registrados 1500 de los 4000 casos, donde la mayoría se encuentra en París, en Europa del Sur países como: España, Portugal, Italia y Yugoslavia donde los más afectados son los drogadictos, siendo más que los homosexuales afectados en los países del Este Europeo el virus todavía no hacía su aparición entre la población

En el año de 1981 se empezó a sospechar la presencia del SIDA en Africa se llevo a la conclusión de que por lo menos 21 países africanos, estaban afectados el 12% de los casos hospitalizados en Europa, donde la mayor proporción se encontraban en Bélgica, mismos enfermos procedentes del Zaire, por lo que a partir de entonces los focos mundiales se han concentrado en Africa central donde la contaminación del virus era mucho mayor e incluso se ha pensado que la gran mayoría de la población esta contaminada.

Según parece que, el virus VIH todavía para entonces no entraba en Asia no obstante de la promiscuidad sexual que los Asiáticos son inmunes a la enfermedad; se han presentado casos de SIDA entre Chinos y Japoneses residentes en los Estados Unidos de Norteamérica algunos de ellos por hemofilia, la observaciones que se tiene es que no tan fácil se transmite el virus del hombre a la mujer, sin embargo se han adoptado algunas medidas⁸⁵

Según las últimas estimaciones, la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), causante del SIDA, es mucho más frecuente en el mundo de lo que hasta ahora se creía, por lo que la ONUSIDA y la OMS estima que más de 30 millones de personas están viviendo con la infección al final de 1997, lo cual representa uno de cada 100 adultos sexualmente activos entre los 15 y los 49 años de edad en todo el mundo.

La cifra de 30 millones incluye 1,1 millones de niños menores de 15 años, incluso se sabe que el 90% de los infectados que viven en el mundo no saben que tienen la enfermedad, lo cual es alarmante, se estima que un total de 5,8 millones de personas han contraído la infección en 1997, y en base a esta cantidad 590,000 de ellos son niños, lo que equivale en forma Global que casi 16,000 se dan diarios de infección, incluyendo a los niños que nacen y que por diversas causa contraen el mal, de lo que seguir con esta tendencia se estima que podría ver para el año 2000, más de 40 millones de personas viviendo con el VIH

⁸⁵ Sinoussi-Barre F, El Sida en preguntas, Instituto Pasteur, Tercera Edición, Editorial Edvisión, Francia 1987, Pág. 160.

Se calcula que en 1997 han muerto de SIDA 2,3 millones de personas lo que representa la quinta parte de los 11,7 millones de defunciones por SIDA que fueron registrados desde que inicio la enfermedad, de las personas que ha fallecido de SIDA este año, el 46% eran mujeres y 460,000 eran niños, por lo que a fin de tener un mayor panorama presento el siguiente:

Resumen mundial sobre la epidemia de VIH/SIDA, diciembre de 1997.

Personas recién infectadas por el VIH en 1997	Total	5,8 millones
	Adultos	5,2 millones
	Mujeres	2,1 millones
	Menores de 15 años	590 000
Personas que viven con el VIH/SIDA	Total	30,6 millones
	Adultos	29,5 millones
	Mujeres	12,1 millones
	Menores de 15 años	1,1 millones
Defunciones causadas por el SIDA en 1997	Total	2,3 millones
	Adultos	1,8 millones
	Mujeres	820 000
	Menores de 15 años	460 000
Defunciones totales causadas por el SIDA desde el comienzo de la epidemia	Total	11,7 millones
	Adultos	9,0 millones
	Mujeres	4,0 millones
	Menores de 15 años	2,7 millones
Total de huérfanos por el SIDA desde el comienzo de la epidemia		8,2 millones

Es evidente que aunque todos los países están gravemente infectados por el VIH, el virus se propaga de una forma muy diferente, que varia de país a país, entre comunidades o zonas geográficas de un mismo país, por consiguiente para poder entenderle mejor presento el cuadro siguiente:

Estadística y características regionales del VIH/SIDA, diciembre de 1997.

Región	Inicio de la epidemia	Adultos y niños que viven con el VIH/ SIDA	Prevalencia entre adultos	Número acumulativo de huérfanos	Porcentaje de los adultos VIH-positivos que son mujeres	Principales modalidades de transmisión en los adultos que viven con el VIH/ SIDA
Africa subsahariana	Finos de los 70 comienzos de los 80	20 8 millones	7,4%	7,8 millones	50%	Hetero
Africa del norte y Oriente Medio	Finos de los 80	210 000	0,13%	14 200	20%	IDU, Hetero
Asia del sur y sudoriental	Finos de los 80	6,0 millones	0,6%	220 000	25%	Hetero
Asia oriental y pacífico	Finos de los 80	440 000	0,05%	1 900	11%	IDU, Hetero, MSM
América Latina	Finos de los 70-comienzos de los 80	1,3 millones	0,5%	91 000	19%	MSM, IDU, Hetero
Caribe	Finos de los 70- comienzos de los 80	310 000	1,9%	48 000	33%	Hetero, MSM
Europa oriental y Asia central	Comienzo de los 90	150 000	0,07%	30	25%	IDU, MSM
Europa occidental	Finos de los 70- comienzos de los 80	530 000	0,3%	8 700	20%	MSM, IDU
América del Norte	Finos de los 70- comienzos de los 80	860 000	0,6%	70 000	20%	MSM, IDU, Hetero
Australia y Nueva Zelanda	Finos de los 70- comienzos de los 80	12 000	0,1%	300	5%	MSM, IDU, Hetero
TOTAL		30,6 millones	1,0%	8,2 millones	41%	

Africa subsahariana que comprende uno de los continentes más afectados por el VIH por la epidemia que avanza con tal facilidad, representa un problema muy serio, por ser la región más pobre y menos preparada para enfrentar el problema del mal que nos aqueja por lo que se calcula que las dos terceras partes del total del mundo se encuentra en Africa, que ha alcanzado niveles insospechables y sin precedente de 7,4% de serospositivos, los cuales se encuentran entre los 15 y 49 años de edad, estos elevados índices se dan por que se efectúan las relaciones sexuales sin protección entre hombre y mujeres, mismo que fue constatado por la mayoría de los infectados de los 3,4% millones de nuevos infectados por el VIH según estimaciones también han afectado a la población adulta en el Africa subsahariana en 1997. Este debido a la alta fecundidad que existe, la falta de información y los servicios médicos adecuados constantes y seguros que eviten la transmisión materno-infantil, que ha ocasionado que

hayán nacido 530, 000 niños infectados a través de la madre, siendo un 90% del total mundial, no obstante que en Africa la mayoría de las infecciones se contraen por relaciones heterosexuales, variando de país a país.

El Africa meridional sigue siendo la parte más afectada por el VIH, entre ellos se encuentra Sudáfrica donde se estima que 2.4 millones de Sudafricanos tiene el VIH, en Zimbabwe se estima que uno de cada cinco adultos esta infectado, en Africa Occidental destaca el avance de la enfermedad en Nigeria en donde existen 2,2 millones de personas viven actualmente con al VIH, Africa Oriental es admirable los esfuerzos que hace Uganda para combatir el virus donde ha disminuido considerable la epidemia, debido a que la juventud adopto comportamientos sexuales más seguros

En Asia las tasas de infección son más bajas que en Africa e incluso se observa una gran variación por que los niveles de la infección varían de lugar a lugar, muy a menudo se existen varias epidemias distintas que evolucionan al paralelo en un mismo país sin embargo la epidemia es más reciente en Asia que en Africa, tal vez debido a que sólo algunos países del continente han desarrollado sistemas eficaces para la vigilancia de la propagación del VIH, entre ellos tenemos Tailandia, cuya epidemia es probablemente la mejor documentada del mundo en desarrollo y donde la enfermedad se pudo controlar previniendo de manera simultanea, fomentando el uso de preservativos entre los heterosexuales, impulsando el respeto hacia la mujer, disuadiendo a los jóvenes de acudir con las prostitutas y ofreciendo una mayor oportunidad a las mujeres para evitar que se dediquen al comercio carnal, no podemos hablar lo mismo de la India es el país con mayor número de personas infectadas por el VIH se estima que hay entre 3 y 5 millones de personas, en China al final de 1996 se tenía reportada 200,000 personas infectadas por el VIH lo cual se pudo haber duplicado al final de 1997, en otras partes de Asia tienen relaciones sexuales sin protección con parejas distintas, por lo que no es sorpresa que en el año de 1997 por INUSIDA que vigila mundialmente la Epidemia del VIH/SIDA año con año nos indica

Estimaciones mundiales a fines de 1997 Niños y adultos.

• Personas que viven con el VIH/ SIDA	30,6 millones
• Nuevas infecciones por el VIH en 1997	5,8 millones
• Defunciones por causa del VIH/SIDA en 1997	2,3 millones
• Número acumulativo de defunciones por causa del VIH/SIDA	11,7 millones

En América del Norte se tiene conocimiento que existen 860, 000 personas infectadas por el VIH, en América Latina el índice es alarmante de 1,3 millones personas que pudieran infectar a otras personas en el Caribe 310, 000 personas están infectados, todos estos datos se han registrado con colaboración de los países de área

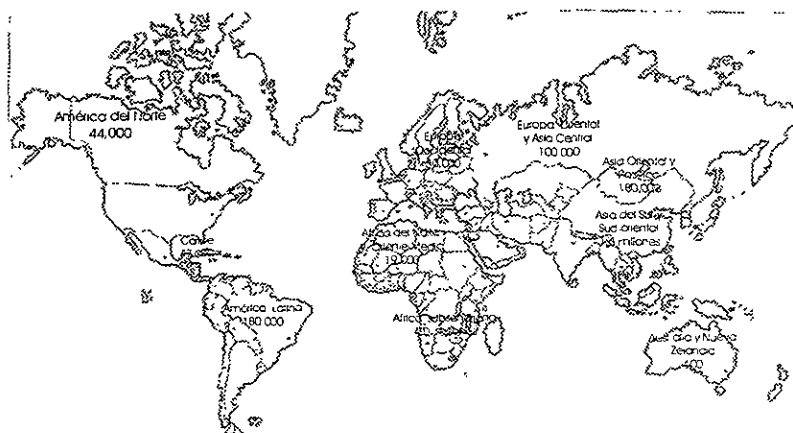
Europa Oriental se reportan 150,000 casos de infección del VIH y en Europa Occidental 530,000 tienen la epidemia, cabe hacer mención que son cifras reportadas, lo cual podrían variar enormemente los porcentajes, debido a que muchas personas por temor o vergüenza se niegan hacerse los estudio con el objeto de detectar si tienen o no el VIH, por lo que creo conveniente exhibir los siguientes planisferios en donde se marca claramente la distribución geográfica de la epidemia

Número estimado de adultos y niños
Viviendo con el VIH/SIDA a fines de 1997
Total: 30,6 millones.



Número estimado de casos nuevos de infección

Por el VIH en adultos y niños en 1997.



Total 5,8 millones

Número acumulativo de niños que han quedado huérfanos por el SIDA a los 14 años de edad o antes.



Total: 8,2 millones

4.5.- UNA MEJOR SANCION COMO INSTRUMENTO DISUASIVO EN LA PREVENCIÓN DEL SIDA.

La realidad actual sobre el problema del SIDA obliga a los estudiosos del derecho a investigar y examinar la forma más adecuada que pueda contribuir a contrarrestar la epidemia, no sólo previniendo, sino también aplicando medidas legales adecuadas.

Es absurdo y aberrante que no exista una regulación sanitaria, penal y civil acorde a la magnitud de la epidemia e incluso pasar por alto la relación jurídica que debe de existir entre ambas por lo que la necesidad apremia ciertas medidas legales, sabemos bien que no se trata de crear inseguridad jurídica, que supone para los gobernados la sujeción de sus gobernantes a una ley injusta, por lo que es prudente pronunciar dos grandes enunciados. "nadie puede ser obligado a hacer lo que justamente la ley no manda, ni privado de lo que justamente ella no prohíbe.

La finalidad es la de buscar la seguridad del gobernado por vía de la sujeción del gobernante a la directivas supremas de la ley, misma que deberá ser de una manera consciente, por lo que debe entenderse que las personas infectadas por el SIDA en el período infectante, deben tener conocimiento de su infección y abstenerse de propagar el virus, así como los que lo hacen por otros medios dolosos de ahí que deben crearse los mecanismos necesarios legales mismos que serán humanos en ciertas circunstancias y represivos en aquellos casos que lo ameriten.

Por lo que se debe disponer del auxilio del derecho civil y penal, ya que se esta hablando de proteger un bien tan importante como es la Salud de la persona que es causado por una conducta externa, ajena a la voluntad del sujeto pasivo, de antemano lo que se trata de defender son los intereses colectivos y no sólo el interés del individuo, en los casos penales se trata de penalizar las conductas ilícitas en que incurren los propagadores del VIH que a sabiendas de su enfermedad contagian a otros individuos, mismos que ignoran el estado del sujeto portador del virus, por lo que es necesario tener un tipo penal que sancione a todo individuo propagadores, que dolosamente transmiten el virus VIH, previamente advertido de las conductas que se hacen

acreedores por propagar el virus, y que al ignorar dichas advertencias, y no cumplir con las medidas preventivas de salud pública se ara el uso de las medidas de seguridad, al mismo tiempo mantendrá aislados para su tratamiento del enfermo que no ha sabido o querido comportarse de acuerdo a su condición de contagiado.

Desde un enfoque civil se deberán fijar condiciones por ejemplo en el caso de que los que quieren contraer matrimonio, que deberán estar en condiciones adecuadas que no pongan en peligro a otra persona, por causas en este caso del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), esto con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad e incluso pensar en situaciones como la reparación del daño que se cause al infectado, por, lo que el portador debe adquirir la conciencia de que no debe de dañar a otro, que ignora su mal, de lo contrario habrá consecuencias legales, se pueden presentar infinidad de ejemplos tanto penales y civiles en donde deberán estar regulados conforme a derecho cada caso, mismas circunstancias que se aplican hasta entonces se haya controlado la enfermedad a través de una cura

4.5.1.- DELITOS DE PELIGRO DE CONTAGIO.

El contagio de cualquiera de las enfermedades infecciosas dentro de ellas las comunmente llamadas venéreas: sífilis, gonorrea y chanco blanco mismo que se dan por transmisión sexual por lo que es constitutivo de delito cuando se causa intencionalmente o imprudentemente el contagio, este delito lo que trata es de prohibir y prevenir Al mismo tiempo evitar los perjuicios que muchas veces son irreparables

Existen otras variadas enfermedades graves y fácilmente transmisibles como en los últimos años la peligrosa enfermedad conocida por SIDA; por otra parte, la acción peligrosa se limita a las relaciones sexuales, siendo así que puede existir otras igualmente riesgosas, tales como la amamantación de criaturas, etc el Código Penal del Fuero Común en el Distrito Federal establece en el Título Séptimo de los Delitos contra la salud, en su capítulo II, Del peligro del contagio

Artículo 199-bis. El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

El precepto sanciona al delito con prisión, pena inadecuada por su ineficacia ante el problema, con mejor adecuación debió proponerse medida de seguridad, consistente en reclusión para los efectos del tratamiento curativo del enfermo peligroso, establecimientos adecuados por todo el tiempo necesario, hasta obtener la curación o la inocuidad del sujeto.⁸⁶

Es un delito muy especial en razón de que el Objeto Jurídico del delito es la salud del individuo y de la especie, delito de peligro, doloso, de mera conducta, no siendo configurable la tentativa, existe un Sujeto Activo que es quien transmite la enfermedad contagiosa y por otro lado tenemos al Sujeto Pasivo es la persona individual puesta en peligro de contagio o contagiada

Elementos del tipo de peligro:

- a) Que el agente tenga conocimiento de que se encuentra infectado de sífilis o de blenorragia, en período infectante,
- b) Que tenga relaciones sexuales (una o más cópulas) u otros actos eróticos-sexuales (besos, tocamiento idóneo para producir el contagio, etc.) con la persona objeto material del delito

⁸⁶ Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Sida Régimen Jurídico, U.N.A.M., No.12, Mexico 1989, Pág. 529

- c) Que el contagio venéreo no se produzca;
- d) Que el agente haya realizado los actos a que se refiere el inciso
- e) Con voluntad y conciencia de ejecutarlos; pero sin prever que pudiera ocurrir el contagio o, habiéndolo previsto, con la esperanza de que no produzca o, por último, con el propósito de causar dicho contagio ⁸⁷

Cabe hacer mención que hubo varias mesas redondas para comentar en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México si efectivamente ese trataba de un delito el contagio del SIDA o bien lesión y lo que se llegó a la conclusión que fue por interpretación extensiva el tipo de 199bis podía asimilar la enfermedad del SIDA ya que tiene evidentemente un origen de tipo sexual, lo único que no tomaron en cuenta que por otros medios puede transmitirse la enfermedad, además es necesario que la Ley también regule el tratamiento y un adecuado control de salud pública.

No obstante de que el SIDA es una enfermedad que se ocasiona por el contagio sexual que puede ser provocado dolosamente o culposamente no hay una verdadera adecuación con claridad y una sanción de acuerdo a la gravedad, en donde se daña a la persona contagiada y a sus familiares, por lo que urge una verdadera legislación que aborde el problema con seriedad y objetividad.

4.5.2.- DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

Considero necesario hacer mención de estos delitos de Ultraje a la moral pública, Corrupción de menores e incapaces, Trata de personas y lenocinio y Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, porque de alguna forma tiene relación con el delito de Peligro del Contagio, y las lesiones sin embargo es absurdo que en los tres primeros delitos que se mencionaron, las Sanciones Penales son más altas que en el delito del peligro de contagio, en esta última es de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa; por lo que textualmente dicen

⁸⁷ Carranca Raúl y Trujillo y Rivas, Código Penal Anotado, Décima Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1995, Pág. 529 y 530.

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA.

Artículo 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

- I. Al que fabrique, reproduzca o públque libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y
- III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES.

201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a practicas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Artículo 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando el reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes

Artículo 204.- Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

Artículo 205.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más

TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO.

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio.

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;
- III Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 208 - Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa

PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICIO

Artículo 209.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Entrando al análisis de estos artículos me percate de la deficiencia que existe entre estos delitos, con el delito de peligro de contagio, no obstante las propias características específicas de cada uno de ellos hay una relación en cuanto que en muchas de las ocasiones debido a este tipo de delitos se puede producir un nuevo

delito que es permanente o definitivo como lo es el contagio, lo que afecta no solamente a un sólo individuo, si no que a la misma sociedad, viendo que en la valoración ético-social depende mucho, a un que hay que admitir que el mismo juzgador atiende el medio social en que se desarrollaron los presentes hechos y nunca nuestra legislación contempla que existe una invitación constante a realizar un acto sexual por los diferentes medios informativos, comercializando la sexualidad, concretamente que un individuo tenga una cópula que muchas de las veces puede ser riesgoso, por un lado vemos el lucro y por otro la satisfacción del propio deseo libidinoso.

Por lo que respecta a la corrupción de los menores e incapaces hace referencia de los menores de 18 años y de los que por razones de salud física o mental no pueden dar la valoración y en sano juicio de lo que están realizando, en la corrupción sin duda se da una alteración psíquica que mueve a prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas o depravadas con la consiguiente anormalidad moral y el vicio o perversión de los instintos, precipitando la degeneración del individuo, lo grave de estos delitos es que muchas de las veces se da la promiscuidad y por consiguiente los menores son más factibles y más comunes que tengan por contagio el SIDA, esto a razón que en algunas ocasiones que no pueden ser contadas los mismos familiares del menor orillan a que sus menores hijos se prostituyan e incluso en distintos países se habla del tráfico de mujeres para que se prostituyan y especular el comercio carnal, de esta forma se explota y se lucra sin conciencia el cuerpo para prestaciones sexuales que son muy riesgosas, no obstante que muchos tipos de negocios o giros rojos y de tolerancia saben quienes están enfermos y pueden contagiar al alguien, la autoridad y la legalidad esta limitada para actuar debido a la falta de una buena regulación sanitarias, que respete ciertas normas de control y sanidad por lo que en caso contrario los perjuicios se darían con el cierre del negocio

No hay la menor duda que nos encontramos en un verdadero atraso al grado de la existencia de ciertos delitos que se encuentran en nuestra ley sustantiva de la materia penal y que no se cumplen al pie de la letra, es el caso de la provocación de un delito en donde se incita vilmente, induce, facilita o ayuda a la provocación de un delito

ncia

ricio:
ad y
que

í. en
visto
rafo,
to en
en la
195,
elitos
alores
existe
ar los
cos y
amos.

LOS

hacen
que se
ner en
s, que
urable
able y
muchas
torales

La eutanasia en cuyo significado es la buena muerte, la muerte piadosa, es ese precisamente el enfoque que se le debe dar no interpretándola de otra forma, por tener sus características muy especiales, tal vez se tenga la creencia que se estaba pensando que era la alternativa irrefutable, por lo que es de comprenderse que no es la única vía, ya que comparto el criterio que se pueda tener, que puede ser respetable y que posiblemente se tenga más bases firmes como para alejar una mejor postura o bien razón, pero en lo que si podemos coincidir es que el SIDA avanza y lo que no se haga con habilidad y sensatez traerá ciertas consecuencias que se tendrán que lamentar en un futuro no muy lejano, al no saber actuar en el momento preciso cuando la enfermedad empezaba a crecer a vista de todos por lo que hoy en día en algunos hospitales, en algunos hogares se tenga en intensos sufrimientos a una persona contagiada por el SIDA y que a gritos pidan clemencia y en donde el cuadro mortuario es lastimoso; lejos de todo lo que se puede pensar como humano, por lo que si es necesario que se formen nuevos preceptos legales que regulen la situación de la eutanasia y del SIDA teniendo un verdadero control médico y legal, de lo contrario, el Estado en ciertas situaciones incontrolables busca en muchas de las ocasiones las medidas más drásticas, que nosotros como ciudadanos tenemos que tolerar o ser parte de ellas.

4.7.- PROPUESTA.

Una vez terminado mi arduo trabajo de investigación y análisis, comprendo lo importante que es ser objetivo, claro y preciso en lo que se busca, de lo contrario no se cumplen los objetivos más elementales, por lo que en principio de Ley General de Salud debe establecer no solamente medidas preventivas y de control si no que debe actuar simultáneamente con el Código Penal y Código Civil, estableciendo un adecuado procedimiento, que no sea violatorio de garantías constitucionales, como lo es el Artículo 14 y 16 de la Ley Suprema.

Asimismo deben subsanarse las lagunas que existen en la Ley Sustantiva Penal y Civil al mismo tiempo ampliar más las expectativas legales, creando nuevas disposiciones legales adecuadas en su caso a la Eutanasia y el SIDA, no evitando, ni

ignorando el Estado de Derecho, en donde todos estamos sujetos a la Ley, misma que tendrá el respeto más profundo a los derechos y obligaciones de cada persona, siendo justa, igualitaria.

Por tal motivo se debe conceder la libertad más amplia de cada persona, para que de esta forma a solicitud del enfermo grave, incurable, pueda disponer de su vida, con la finalidad humana, que tenga una muerte digna, sin dolor y sufrimientos innecesarios, los cuales son producidos por el SIDA, desde luego sería la última alternativa médica y legal.

Los juristas de antemano en su mayoría están en desacuerdo con la supresión de la vida, pero estamos hablando de un problema de salud pública, de una pandemia, que avanza año, con año, como así lo demuestran las estadísticas, nacionales e internacionales, por lo que no se haga hoy, seguramente el día de mañana en un futuro no encontraremos un mecanismo adecuado que ayude a disminuir la enfermedad, aunque no negamos, que se encuentre alguna cura, pero la situación y las expectativas son distintas para las personas que están en una etapa terminal o grave, en donde su sistema inmunológico este totalmente deteriorado y su cuerpo cansado de tantas prácticas médicas angustiosas y sin resultados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Historia demuestra que el hombre siempre a prescindido de la eutanasia, desde la edad primitiva, hasta los pueblos civilizados, dentro de estas etapas de la humanidad, tanto filósofos intelectuales, personalidades famosas y médicos se han pronunciado a favor de la eutanasia, siempre y cuando el móvil sea piadoso.

SEGUNDA.- En consecuencia la eutanasia que nos interesa es la pasiva, que da en razón de la no intervención directa de otra persona y la eutanasia activa en la cual se proporciona el medio necesario para la culminación de la sufrida existencia, la cual debe ser a petición del enfermo incurable, cumpliendo con ciertos requisitos formales (éticos, médicos y legales) y con un total apego a los Derechos Humanos.

TERCERA.- De antemano y para hacer posible aplicar la eutanasia como una alternativa a los enfermos graves del SIDA, es muy necesario que se cambien los diversos criterios jurídicos y médicos, acerca de la vida y muerte; siendo posible si comparamos que dicho criterio cambio en el caso de los trasplantes.

CUARTA.- Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contempla la eutanasia, no obstante que los artículos 14 y 16 del ordenamiento citado, contienen derechos fundamentales respecto a la vida y las personas, lo que se observa que no hay un alcance más amplio en el sentido de hacer posible la aprobación de que la persona pueda disponer libremente de su vida, ante los sufrimientos inmensos que causa una enfermedad incurable.

QUINTA.- Por lo que también vemos que el artículo 73 Fracción XVI de la Carta Magna, se otorga la facultad de emitir reglamentos al Presidente de la República, abarcando los reglamentos de la Salud Pública, por lo que, para hacer posible la regulación de la eutanasia y el SIDA debe ser aprobada por el mismo ejecutivo de la nación.

SEXTA.- El hecho de no estar regulado en México la eutanasia en sus respectivos ordenamientos Penales, y Civiles, no significa que no pueda existir algún día, toda vez que en otros países se regula la eutanasia, existiendo un mecanismo médico, legal, social, moral y psicológico aplicable para los enfermos

SEPTIMA.- Analizando las disposiciones legales encontramos que en las demás entidades federativas no se contempla la eutanasia, a lo igual que en el Código Penal del Distrito Federal, en donde su Artículo 302 es tajante al decir " Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro ."

OCTAVA.- Las dificultades que se presentan en México son por tanto Legales, Morales, Sociales y Religiosas, hasta hoy en día no se aceptan como algo adecuado la eutanasia para el que sufre el dolor que le ocasiona la enfermedad incurable, sin embargo la eutanasia puede ser un mal necesario en el caso de los enfermos graves de SIDA mismos que claman piedad por los sufrimientos que ocasionan la enfermedad y las practicas médicas innecesarias

NOVENA.- En el Derecho comparado vemos que hay países que contemplan en sus disposiciones legales la eutanasia y otros atenuan la pena, en cuanto al SIDA muchos países lo tipifican como un delito de lesiones, como caso curioso en México es visto como lesión y como delito de peligro de contagio, en pocas palabras no hay un criterio jurídico único.

DECIMA.- El SIDA es un tema novedoso para los juristas, mismos que no son osados, en buscar una adecuación especial del tipo penal que debería corresponder en caso de que una persona contagio o lesione a otro.

DECIMA PRIMERA.- Existen otros delitos como Delitos Contra la Moral y la Buenas Costumbres, Ultraje a la Moral Pública, Corrupción de Menores Incapaces, Trata de Personas y Lenocinio, Provocación de un Delito y Apología de este o de Algún Vicio, los cuales tienen penalidades más altas que el Delito de Peligro de Contagio, incluso no existe una Legislación de Salud y Civil que vigile el cumplimiento de ciertas

normas de Salud Pública, para aquellas personas que propagan, inducen el comercio sexual con personas infectadas por el SIDA.

DECIMA SEGUNDA.- Las Estadísticas del SIDA son alarmantes tanto nacional e Internacionalmente, por lo que no es humano que no se atienda con seriedad una necesidad fundamental como es la salud, misma que es amenazada por la pandemia.

DECIMA TERCERA.- Por lo que si bien es cierto la eutanasia se presenta como una alternativa piadosa y humana para el que sufre por las consecuencias graves del SIDA, tampoco se debe ignorar el otro aspecto que es necesario también regular legalmente, que es el de sancionar penalmente, al que con el animo de causar daño, valiéndose principalmente del deseo, influjo amoroso y por otros medios transmite o contagia la enfermedad, por lo que es de entenderse que no basta las medidas preventivas como pregona La Ley General de Salud, CONASIDA y Las Instituciones de Asistencia Pública y Privada, si no que es necesario aplicar medidas de seguridad jurídicas más eficaces.

B I B L I O G R A F I A S .

- 1.- Achával Alfredo, "Principios de Derecho Procesal Penal."
Editorial Abeledo-Perrot, Tercera Edición.
Buenos Aires, Argentina, 1988.
- 2.- Acero Julio, " Principios de Derecho Procesal Penal."
Editorial José M. Cajica Jr. S.A, Sexta Edición
México, 1968.
- 3.- Burgoa Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales "
Editorial Porrúa, Segunda Edición.
México, 1996.
- 4.- Bauzat Luis Alberto, "El Homicidio por Piedad."
Editorial Impresora Moderna, Larré de Cía., Segunda Edición
Buenos Aires, Argentina, 1935.
- 5.- Berstain Antonio, "Eutanasia, Dignidad y Muerte."
Editorial Delpalma, Primera Edición.
Buenos Aires, Argentina, 1991.
- 6 - Colín Sánchez Guillermo, " Derecho Mexicano de Procedimientos."
Editorial Porrúa, Décima Sexta Edición
México, 1997.
- 7 - Castellanos Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho penal."
Editorial Porrúa, Vigésima Séptima Edición
México, 1989

- 8.- Castro Juventino V " Garantías y Amparo "
Editorial Porrúa, Octava Edición
México 1994

- 9 - Carranca Raúl y Trujillo y Rivas, " Código Penal Anotado."
Editorial Porrúa, Décima Novena Edición.
México, 1995

- 10.- Díaz Aranda Enrique. "Del Suicidio de la Eutanasia."
Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor
México , 1997

- 11 - Díaz Aranda Enrique " Tratados Filosóficos".
Editorial Cárdenas , Editor Distribuidor, Primera Edición.
México 1996

- 12.- Daniels G Víctor " Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida."
Editorial Manual Moderno, Segunda Edición.
México, 1985.

- 13.- Fernández Pérez Ramón. " Elementos Básicos, Medicina Forense."
Editorial Méndez, Primera Edición.
México, 1988

- 14 - Farrell Martín Diego, "La Ética del Aborto y la Eutanasia "
Editorial Abeledo-Perrot, Segunda Edición.
Buenos Aires, Argentina, 1985

- 15.- García Ramírez Sergio, "Derecho Procesal Penal "
Editorial Porrúa, Segunda Edición
México, 1974

- 16.- Giraldo C César Augusto, "Medicina Forence."
Editorial Librería Señal Editora, Séptima Edición.
Colombia, 1975.
- 17.- González Bustamente Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano."
José M. Cajica Jr. S.A, Tercera Edición.
México, 1959.
- 18.- Galván Díaz Francisco, "Sida en México, los Efectos Sociales "
Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
Décima Novena Edición.
México, 1988.
- 19.- Hans Kelsen, "Teoría General del Derecho y del Estado "
Traducción Eduardo García Maynez.
Universidad Nacional Autónoma de México, Cuarta Reimpresión
México, 1988.
- 20 - Jiménez de Asúa Luis, "Libertad de Amar y Derecho a Morir."
Editorial Delpalma, Séptima Edición
Buenos Aires, Argentina, 1984
- 21.- Lozano José María, "Estudio de Derecho constitucional."
Editorial Porrúa, Cuarta Edición
México, 1987
- 22 - Miller, David, "Atención de pacientes de SIDA "
Editorial Moderna México, S A de C V., Primera Edición
México, 1986.

- 23.- Osorio Cesar Augusto. " El Homicidio".
Editorial Porrúa, Sexta Edición.
México, 1991
- 24.- Porte Pertir Caudaupap Celestino. "Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal."
Editorial Porrúa, Décima Edición.
México, 1994.
- 25 - Pavón Vasconcelos Francisco, "Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal."
Editorial Porrúa, Sexta Edición
México, 1993.
- 26 - Quiroz Cuarón Alfonso, " Medicina Forense."
Editorial Porrúa, Séptima Edición.
México, 1993.
- 27 - Rabasa Emilio y Caballero Gloria, " Mexicano ésta es tú Constitución."
Editorial Miguel Angel Porrúa, Sexta Edición
México, 1994.
- 28.- Rivera Silva Manuel, "El Procedimiento Penal "
Editorial Porrúa, Décima Novena Edición
México, 1990.
- 29.- Romo Pizarro Osvaldo, "Medicina Legal, Elementos de la Ciencia Forense."
Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición.
Chile, 1984.
- 30.- Rojo Gavino, " El Sida, Asesino Indomable."
Editorial Gómez Gómez Hermanos, Primera Edición.
México, 1986

- 31.- Rozerbaum, Willy, "Sida Realidades y Fantasmas."
Editorial Katun, Primera Edición.
Uruguay, 1987.
- 32.- Sodi Carlos Franco, " El Procedimiento Penal Mexicano "
Editorial Porrúa, Cuarta Edición.
México, 1957.
- 33 - Sinaussi F. Barre, " El Sida en Preguntas."
Instituto Pasteur, Editorial Indiviso, Tercera Edición.
Francia, 1987.
- 34.- Urbina Trueba Alberto, " La Primera Constitución Política del Mundo."
Editorial Porrúa, Tercera Edición.
México, 1971.

O T R A S F U E N T E S

R E V I S T A S.

- 1.- F. Cárdenas Raúl, "Revista Mexicana de Ciencias Penales, Reflexión sobre la Vida y la Muerte."
Universidad Nacional Autónoma de México
México, 1998
- 2.- Lattes León, "Revista de la Facultad de Derecho de Tucumán, La Muerte Piadosa "
Facultad de Derecho Tucumán
Argentina, 1954

- 3.- Lorente- Polaino, Aquilino M. "Antinaturalidad y Eutanasia."
 Universidad de Navarra. Vol. 1
 España, 1975.
- 4 - Pagón Piñero Regino, " Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Eutanasia como Factor Atenuante en la penología Moderna."
 Puerto Rico, 1978
- 5.- Vilar i Planos de Farnés Joan, "Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas, Tiempo para vivir, Tiempo para Morir."
 Universidad de Navarra
 España, 1983.
- 6 - Ríquez Iribarren Willian. "Revista Actos Procesales de Derecho Vivo, Derecho a Vivir y Derecho a Morir
 Editorial Impresos Caracas.
 Venezuela, 1997.

BOLETINES.

- 1 - Acción en SIDA,
 Boletín Internacional del SIDA
 Número 22, 1994
- 2 - Cuaderno del Instituto de Investigación Jurídica,
 El Sida Régimen Jurídico,
 Universidad Nacional Autónoma de México. Número 12
 México, 1989

3.- Informe Sobre la Epidemia Mundial de VIH/SIDA.
Diciembre de 1997.

4.- Informe de CONASIDA, SIDA-ETS/1997, Vol. 3.

D I C C I O N A R I O S.

1.- Cabanellas de Torres Guillermo, " Diccionario Jurídico Elemental."
Editorial Heliasta SRL, Undécima Edición.
México, 1993.

2 - Goldstein Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología."
Editorial Astros, Segunda Edición.
México, 1983.

3 - Palomar de Miguel Juan, "Diccionario para Juristas."
Editorial Mayo Edición S. de R L., Primera Edición
México, 1981.

L E G I S L A C I O N E S.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, Edición 102.
México, 1996.

2.- Código Penal para El Distrito Federal-
en Materia Común, (Comentado)
Editorial Sista, S A de C V.
México, 1997

- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito-Federal en Materia del Fuero Común. (Comentado).
Editorial Sista, S.A de C.V.
México, 1997.
- 4.- Código Civil del Distrito para el Distrito Federal.
Editorial Porrúa.
México, 1997
- 5.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México.
Editorial Porrúa.
México, 1996.
- 6.- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.
Editorial Porrúa.
México, 1995.
- 7.- Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán.
Editorial Porrúa.
México, 1994.
- 8 - Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa.
Editorial, Porrúa.
México, 1995
- 9 - Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.
Editorial Porrúa
México, 1992.
- 10.- Código Penal y Procesal Penal para el Estado de Zacatecas
Editorial Porrúa
México, 1990

- 11.- Código Penal de Colombia.
Editorial Universidad Externado de Colombia.
Colombia, 1992

- 12.- Código Penal de España.
Editorial COLEX.
España, 1994.

- 13.- Code Pénal.
Daloz, Paris
Francia, 1991.

- 14.- Codice Penale EDI.
Procedura Penale
Editorial CEDAN Padova Italia, 1994.

- 15 - Código Penal de Perú.
Editorial INKARI
Lima, Perú, 1994.

- 16 - Código de la República Oriental del Uruguay.
Editorial Eulojio Rojas.
Uruguay, 1980.

- 17.- Ley General de Salud
Editorial Sista S A de C V.
México, 1997